

Si tiene alguna duda sobre el contenido del presente Folleto, debe consultar a su corredor bursátil, gestor bancario, abogado, contable u otro asesor financiero independiente.

Los Consejeros de la Sociedad, cuyos nombres aparecen en el epígrafe “Dirección y administración”, son las personas responsables de la información recogida en el presente Folleto y, en consecuencia, asumen su responsabilidad por la misma. En virtud del leal saber y entender de los Consejeros (que han adoptado todas las precauciones razonables para asegurarse de que así sea) la información recogida en este documento se ajusta a los hechos y no omite ninguno que pudiera afectar a la interpretación de la información.

NATIXIS INTERNATIONAL FUNDS (DUBLIN) I PUBLIC LIMITED COMPANY

*(sociedad de inversión de capital variable con estructura de tipo paraguas
con responsabilidad independiente entre sus Fondos
constituida con responsabilidad limitada en Irlanda
con el número de registro 267219)*

FOLLETO

GESTORA DE INVERSIONES

Natixis Investment Managers S.A.

El presente Folleto sustituye al Folleto con fecha de 30 de noviembre de 2017.

La fecha del presente Folleto es 21 de junio de 2018.

**NATIXIS INTERNATIONAL FUNDS (DUBLIN) I
PUBLIC LIMITED COMPANY**

INFORMACIÓN DE INTERÉS

El presente Folleto contiene información sobre Natixis International Funds (Dublin) I public limited company (en lo sucesivo, la “Sociedad”), una sociedad de inversión de tipo paraguas con capital variable y responsabilidad independiente entre sus Fondos, constituida al amparo de la legislación irlandesa. Reúne los requisitos y cuenta con la autorización del Banco Central de Irlanda (en lo sucesivo, el “Banco Central”) para operar en territorio irlandés como OICVM a efectos del Reglamento. La Sociedad está estructurada como un fondo paraguas en el que el capital social de la Sociedad puede dividirse en distintas clases de acciones (en lo sucesivo, las “Acciones”), representando una o varias clases un Fondo independiente de la Sociedad. La creación de cualquier Fondo requerirá la aprobación previa del Banco Central y cualquier clase de Acciones nueva será notificada con antelación al Banco Central.

A fecha del presente Folleto, los Fondos de la Sociedad son Natixis International Funds (Dublín) I - Loomis Sayles Multisector Income Fund, Natixis International Funds (Dublín) I - Loomis Sayles High Income Fund y Natixis International Funds (Dublín) I - Loomis Sayles Global Opportunistic Bond Fund.

El presente Folleto sólo podrá ser emitido con uno o varios Suplementos, recogiendo cada uno de ellos información sobre cada uno de los Fondos. Si existen varias clases de Acciones representativas del mismo Fondo, los detalles de cada una de las clases se recogerán por separado dentro del mismo Suplemento o en Suplementos independientes para cada una de ellas. El presente Folleto y sus Suplementos deben ser leídos e interpretados como un único documento. En la medida en que exista cualquier incoherencia entre el presente Folleto y el Suplemento correspondiente, prevalecerá el Suplemento en cuestión.

Las solicitudes de Acciones sólo se contemplarán en función del presente Folleto (y de cualquier Folleto Suplementario pertinente) así como de las últimas cuentas anuales e informe anual publicados y, en caso de publicarse con posterioridad a dicho informe, de la copia del último informe semestral no auditado. Estos informes formarán parte integrante del presente Folleto.

NINGÚN FONDO DE LA SOCIEDAD ESTÁ DISPONIBLE A EFECTOS DE INVERSIÓN PARA NINGUNA PERSONA ESTADOUNIDENSE (TAL Y COMO SE DEFINE A CONTINUACIÓN) SALVO EN CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES Y, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE LOS CONSEJEROS.

Las Acciones no han sido ni serán registradas a tenor de la Ley estadounidense de Valores (*U.S. Securities Act*) de 1933, en su versión modificada, (en lo sucesivo, la “Ley de 1933”) y la Sociedad tampoco ha sido registrada a tenor de la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión de 1940, en su versión modificada, (en lo sucesivo, la “Ley de 1940”) y, por consiguiente, no se pueden ofrecer ni vender Acciones, directa o indirectamente, en Estados Unidos ni tampoco en nombre o beneficio de ninguna Persona Estadounidense, salvo de conformidad con alguna excepción, o en una operación que no esté sujeta a los requisitos de registro impuestos por la Ley de 1933 y cualesquiera otras leyes de valores aplicables.

La Sociedad está autorizada y se halla bajo la supervisión del Banco Central. El Banco Central no será responsable, en virtud de su autorización de la Sociedad o por el desempeño de las funciones que le confiere la legislación en relación con esta última, del rendimiento o incumplimiento de la misma. La autorización de la Sociedad no constituye una garantía por parte del Banco Central en cuanto al rendimiento de la Sociedad o a la solvencia o situación financiera de las diferentes partes que componen la Sociedad. La autorización de la Sociedad no

constituye un endoso ni una garantía de la Sociedad por parte del Banco Central, el cual no será responsable del contenido del presente Folleto.

Las declaraciones realizadas en el presente Folleto se basan, salvo indicación de lo contrario, en la legislación y las prácticas actualmente en vigor en Irlanda, que pueden ser objeto de modificación.

Ninguna persona ha sido autorizada a facilitar información ni a utilizar información o realizar ninguna manifestación en relación con la oferta o colocación de Acciones a excepción de las recogidas en el presente Folleto, cualquier Suplemento y los informes mencionados anteriormente y, en caso de ser facilitada o realizada, no debería confiarse en dicha información o manifestación como si hubiera sido autorizada por la Sociedad. La entrega del presente Folleto (tanto si va acompañado de los informes como si no) o cualquier emisión de Acciones no creará, bajo ninguna circunstancia, una implicación en cuanto a que la situación de la Sociedad no haya cambiado desde la fecha de emisión del presente Folleto o el Suplemento correspondiente.

La distribución del presente Folleto y la oferta o colocación de Acciones en determinadas jurisdicciones puede ser objeto de restricciones, por lo que la Sociedad exige a las personas que tengan acceso al mismo, que se informen al respecto y las cumplan.

El presente Folleto no constituye una oferta ni solicitud para ninguna persona en ninguna jurisdicción en la que dicha oferta o solicitud no esté permitida ni para ninguna a quien resulte ilegal cursar dicha oferta o solicitud.

Los inversores potenciales deben informarse sobre:

- (a) los requisitos legales en sus países de nacionalidad, residencia, residencia habitual o domicilio a efectos de la adquisición de Acciones;
- (b) cualquier restricción cambiaria o requisitos de control cambiario que pueda atañerles al proceder a la adquisición o venta de Acciones; y
- (c) los impuestos sobre la renta y otras consecuencias de carácter tributario que puedan ser pertinentes para la adquisición, tenencia o enajenación de Acciones.

El presente Folleto también podrá ser traducido a otros idiomas. Cualquier traducción contendrá la misma información y el mismo significado que el Folleto/Suplemento en lengua inglesa. En la medida en que exista alguna incoherencia entre el Folleto/Suplemento en lengua inglesa y el Folleto/Suplemento en otro idioma, prevalecerá dicho Folleto/Suplemento en lengua inglesa, salvo, en la medida (y sólo en la medida) en que se exija en la legislación de cualquier jurisdicción en la que se comercialicen las Acciones, por el hecho de que, en una actuación basada en una divulgación del Folleto en otra lengua distinta del inglés, prevalecerá la lengua del Folleto/Suplemento en que se haya basado dicha actuación.

Los inversores deberían leer y considerar el análisis de riesgos que se incluye en el apartado “Más información sobre las inversiones y consideraciones de riesgos de la Sociedad” del presente Folleto y el apartado sobre “Factores de riesgo” del Suplemento correspondiente antes de invertir en la Sociedad.

OTRAS CONSIDERACIONES PARA DETERMINADOS INVERSORES DE NACIONALIDADES DIFERENTES A LA IRLANDESA

Los inversores de los siguientes países deben tener en cuenta que algunos de los Fondos pueden estar autorizados a efectos de distribución pública en su país:

Alemania / Bélgica / España / Francia / Italia / Noruega / Países Bajos / Reino Unido / Singapur / Suecia / Suiza / Taiwán

Póngase en contacto con el Promotor para comprobar qué Fondos cuentan con autorización para distribución pública en su país.

Por otra parte, los inversores de los siguientes países deben tomar nota de la siguiente información:

Italia

Las órdenes de suscripción, transmisión, conversión y/o reembolso de Acciones podrán cursarse de forma conjunta a nombre de los intermediarios locales en representación de los accionistas subyacentes según el mandato recogido en los documentos de oferta específicos del país. Dichos intermediarios locales son los nombrados por la Sociedad para los servicios de pago relacionados con la distribución de Acciones en Italia. En este caso concreto, las Acciones se inscribirán en el Registro de accionistas de la Sociedad a nombre de los intermediarios locales en representación de dichos accionistas subyacentes.

Plan de Ahorro Italiano

Las Acciones de la Sociedad pueden ser consideradas inversiones aptas para inversores particulares italianos a través de planes de ahorro locales ofrecidos por bancos locales italianos en cumplimiento de la normativa italiana.

De conformidad con la normativa local, los agentes de pago locales deberán garantizar una división efectiva de los inversores italianos que invierten a través de un plan de ahorro y el resto de inversores italianos.

Dubái (Emiratos Árabes Unidos)

Este Folleto hace referencia a un Fondo que no está sujeto en modo alguno a regulación o aprobación por parte de la Autoridad de Servicios Financieros de Dubái (“DFSA”).

El presente Folleto está concebido únicamente para su distribución a Clientes Profesionales, de acuerdo con la definición de la DFSA, por lo que no debe ser entregado a ningún otro tipo de Persona ni utilizado por ésta como base de cualquier decisión.

La DFSA carece de responsabilidad alguna respecto de la revisión o verificación de cualquier Folleto u otro documento relacionado con el presente fondo. Por consiguiente, la DFSA no ha aprobado el presente Folleto ni ninguno de los demás documentos asociados, no ha adoptado ninguna medida para verificar la información facilitada en este Folleto y no ha asumido ningún tipo de responsabilidad al respecto.

Las Acciones a las que hace referencia el presente Folleto pueden carecer de liquidez o verse sujetas a restricciones en cualquier venta posterior. Los futuros compradores de las Acciones ofertadas deberían realizar su propia investigación de compra en relación con las Acciones.

Si no comprende el contenido de este documento deberá consultar con un asesor financiero autorizado.

Hong Kong

El contenido de este documento no ha sido revisado por ninguna autoridad reguladora de Hong Kong. Se recomienda a los inversores de Hong Kong que sean cautos en relación con cualquier oferta de Acciones. En caso de duda sobre el contenido de este documento, le aconsejamos que recurra a asesoramiento profesional independiente.

Taiwán, República de China

La distribución al público de algunos de los Fondos podría estar autorizada en su país. Otros Fondos no han sido registrados en la República de China. Las Acciones de estos Fondos no registrados (las “Acciones no registradas”) se pondrán a disposición en la República de China para la colocación privada de bancos, cámaras de facturación, empresas fiduciarias, sociedades de inversión bancarias o instituciones (en su conjunto, “Instituciones cualificadas”) y otras entidades o personas que cumplan con algunos criterios específicos (“Otros inversores cualificados”) con arreglo a las disposiciones de colocación privada del Reglamento por el que se rigen los Fondos extranjeros de la República de China. Ninguna otra oferta o venta de las Acciones no registradas está autorizada en la República de China.

Los compradores de Acciones no registradas en la República de China no pueden vender ni enajenar de otro modo sus participaciones en Acciones no registradas, salvo si lo hacen mediante reembolso o transferencia a una Institución cualificada o a Otro inversor cualificado, transferencia de pleno derecho u otros medios aprobados por la Comisión de supervisión financiera de la República de China (“FSC”, por sus siglas en inglés).

Reino Unido

La Sociedad es un plan reconocido en el Reino Unido a efectos de la Ley de Servicios y Mercados Financieros (*Financial Services and Markets Act*) de 2000 (en lo sucesivo, la “Ley”) en virtud del artículo 264 de la misma. El contenido del presente Folleto, de los Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor y de los Suplementos relacionados con los Fondos ha sido autorizado a efectos del artículo 21 de la Ley por la Sociedad, que en calidad de operador de un plan reconocido en virtud del artículo 264, constituye una persona autorizada y, como tal, cuenta con la aprobación y está regulada por la Autoridad de Conducta Financiera (*Financial Conduct Authority*, en lo sucesivo, la “FCA”). El presente Folleto, los Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor y los Suplementos podrán ponerse en circulación en el Reino Unido sin restricciones. Nada de lo contenido en estos documentos debe ser interpretado como un asesoramiento a la hora de invertir en la Sociedad o de otro modo. En cumplimiento de la Ley, se han entregado copias del presente Folleto, de los Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor y de los Suplementos a la FCA.

Aunque la Sociedad está autorizada y regulada por la FCA según lo descrito anteriormente, se advierte a los inversores potenciales en el Reino Unido que las normas dictadas por la FCA en virtud de la Ley no son de aplicación general a la Sociedad en relación con su actividad de inversión. En concreto, las normas dictadas en virtud de la Ley para la protección de los clientes particulares (por ejemplo, las que confieren derecho a cancelar o retirarse de determinados acuerdos de inversión) no son de aplicación y el Plan de Compensación de Servicios Financieros no estará disponible en relación con ninguna inversión en la Sociedad.

No obstante, la Sociedad debe seguir las normas para mantener una dirección en determinadas instalaciones del Reino Unido (véase más adelante) en el interés de los Accionistas del Reino Unido. La Sociedad ha suscrito un Acuerdo de Agencia de Instalaciones en el Reino Unido [que puede resolverse con un preaviso de noventa (90) días por cualquiera de las partes a su contraria) con Société Générale London Branch, Société Générale Securities Services Custody London (en lo sucesivo, el “Agente de Instalaciones”) en virtud del cual, el Agente de Instalaciones fue nombrado representante en el Reino Unido de la Sociedad para mantener las instalaciones pertinentes en sus oficinas de Exchange House, 12 Primrose Street, Londres EC2A 2EG (fax: + 44 (0) 207 072 3503). El Agente de Instalaciones está autorizado y regulado por la FCA.

En la dirección mencionada anteriormente cualquier persona podrá, en el horario normal de oficina, inspeccionar y obtener copias de la escritura de constitución y los estatutos de la Sociedad (con sus modificaciones), el último Folleto, los Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor y los Suplementos, el último informe anual y semestral de la Sociedad, y los contratos sustantivos mencionados en el párrafo 10 del punto “Información legal y general” (por la obtención de copias de

documentos que no sean el Folleto, los Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor y los Suplementos podrá aplicarse un cargo razonable). En ese mismo lugar, puede obtenerse información sobre los últimos precios de las Acciones (que también se publicarán en la página web del Promotor en <https://im.natixis.com/fund-prices-dublin>), y los Accionistas pueden solicitar el reembolso de sus Acciones y obtener el abono del producto del reembolso. En ese mismo lugar, cualquier persona que tenga cualquier queja sobre el funcionamiento de la Sociedad podrá presentarla para su transmisión a la Sociedad.

En otras jurisdicciones se ha solicitado o se va a solicitar la autorización para la libre negociación de Acciones de Participación de la Sociedad.

Estado del Fondo declarante en el Reino Unido: la Normativa sobre Fondos extranjeros (*Offshore Funds Regulations*) del Reino Unido entró en vigor el 1 de diciembre de 2009 y prevé que, si un inversor residente o habitualmente residente en el Reino Unido a efectos fiscales mantiene una participación en un Fondo extranjero y ese Fondo extranjero es un “Fondo no declarante”, cualquier ganancia generada para ese inversor por la venta u otra enajenación de dicha participación estará sujeta a tributación en el Reino Unido como ingreso, en lugar de como plusvalía. Con carácter alternativo, cuando un inversor participe en un fondo extraterritorial que haya sido un “fondo imponible” durante todos los periodos contables respecto de los cuales éste fuera participe, cualquier ganancia devengada por la venta u otra enajenación de la participación se gravará como ganancia de capital en lugar de como ingreso.

Los inversores deberán incluir en su declaración fiscal cualquier distribución recibida durante el año y su cuota proporcional de ingresos declarables que exceda las distribuciones recibidas.

Los inversores británicos podrán obtener la lista de los Fondos en cuestión y los Ingresos imposables relativos al año correspondiente (cerrado a 31 de diciembre) en http://im.natixis.com/UKRS_Site/UKRS_index.htm.

Los inversores británicos deberán tener en cuenta que las Acciones de Clase N se han concebido para cumplir con las restricciones de pago de comisiones fijadas en virtud del Manual de la FCA respecto de la Revisión de la distribución minorista.

Estados Unidos

Ninguna Persona Estadounidense, de acuerdo con la definición de dicho término en el presente Folleto, podrá ser inversor salvo en cumplimiento del reglamento estadounidense aplicable y sólo con el consentimiento previo de los Consejeros.

ÍNDICE

OTRAS CONSIDERACIONES PARA DETERMINADOS INVERSORES DE NACIONALIDADES DIFERENTES A LA IRLANDESA	3
DEFINICIONES	9
INTRODUCCIÓN	15
OBJETIVOS Y POLÍTICAS DE INVERSIÓN	15
USO DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS U OTRAS TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVERSIÓN	16
RESTRICCIONES DE INVERSIÓN Y EMPRÉSTITO	17
POLÍTICA DE COBERTURA DE DIVISAS	17
POLÍTICA DE DIVIDENDOS	18
COMISIONES INDIRECTAS (<i>SOFT COMMISSIONS</i>)	18
CONTROL CAMBIARIO	18
FACTORES DE RIESGO	19
ASPECTOS GENERALES	19
INSTRUMENTOS DE DEUDA Y OTROS TÍTULOS DE RENTA FIJA	20
TÍTULOS DEL ESTADO ESTADOUNIDENSE	21
TÍTULOS DE RENTA FIJA DE MENOR CALIFICACIÓN	21
TÍTULOS CONVERTIBLES	21
TÍTULOS CON CUPÓN CERO	22
TITULIZACIONES DE ACTIVOS (ABS)	22
TÍTULOS RESPALDADOS POR HIPOTECAS	22
OBLIGACIONES HIPOTECARIAS GARANTIZADAS	23
TÍTULOS DE LA NORMA 144A	23
TÍTULOS DEL REGLAMENTO S	23
TÍTULOS CONDICIONALES (WI)	23
FONDOS DE INVERSIÓN INMOBILIARIOS (REIT) ESTADOUNIDENSES	24
TÍTULOS NO ESTADOUNIDENSES	24
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS	25
MÁS INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE COBERTURA DISTINTAS DE LAS ESTADOUNIDENSES	26
MÁS INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES DE SWAP	26
MÁS INFORMACIÓN SOBRE OPERACIONES CON OPCIONES Y FUTUROS	27
RIESGO DE INCUMPLIMIENTO DE LA CONTRAPARTE	28
RIESGO DE LA CUENTA PARAGUAS DE SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE EFECTIVO (“CUENTA DE COBRO”)	28
MÁS INFORMACIÓN SOBRE CONTRATOS DE RECOMPRA	29
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN	30
MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	30
GESTORA DE INVERSIONES Y DISTRIBUIDOR	31
GESTORA DE INVERSIONES DELEGADA	33
ADMINISTRADOR, REGISTRADOR Y AGENTE DE TRASMISIONES	33
DEPOSITARIO	34
ASESORES JURÍDICOS	35
AUDITORES	35
SECRETARIO	35
CONFLICTOS DE INTERESES	36
JUNTAS	37
CUENTAS E INFORMACIÓN	37
VALORACIÓN, SUSCRIPCIONES Y REEMBOLSOS	38
CÁLCULO DEL VALOR LIQUIDATIVO	38
SUSCRIPCIONES	38
REEMBOLSOS	40
REEMBOLSO OBLIGATORIO	40

DIVISA DE PAGO Y OPERACIONES DE CAMBIO DE DIVISAS	41
REEMBOLSO TOTAL.....	41
TRANSMISIÓN DE ACCIONES	41
SUSENSIONES TEMPORALES	42
CANJE ENTRE CLASES Y FONDOS	43
SUSCRIPCIONES/REEMBOLSOS EN ESPECIE.....	43
DESGLÓSE DE LAS POSICIONES DE LOS FONDOS	44
PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.....	45
COMISIONES Y GASTOS.....	45
ASPECTOS GENERALES	45
COMISIÓN DE VENTA.....	46
ASIGNACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS	46
FISCALIDAD.....	48
INFORMACIÓN LEGAL Y GENERAL	60
ANEXO I.....	74
MERCADOS DE VALORES Y MERCADOS REGULADOS	74
ANEXO II.....	76
INVERSIÓN EN INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS (“FDI”) - GESTIÓN EFICIENTE DE CARTERA/INVERSIÓN DIRECTA	76
ANEXO III	81
RESTRICCIONES DE INVERSIÓN Y EMPRÉSTITO	81
ANEXO IV.....	87
LISTA DE SUBDELEGADOS DEL DEPOSITARIO	87

DEFINICIONES

“**Clase de Acciones de Acumulación**” hace referencia a cualquier clase de Acciones de la Sociedad, identificadas por la inclusión de una A en su denominación, cuyos rendimientos de inversión y demás beneficios no son distribuidos sino reinvertidos en nombre de los Accionistas.

“**Ley**” hace referencia a la Ley de Sociedades (*Companies Act*) de 2014, en su versión modificada.

“**Acuerdo de Administración**” hace referencia al acuerdo vigente desde el 31 de diciembre de 2005 entre la Sociedad y el Administrador.

“**Administrador**” hace referencia a Brown Brothers Harriman Fund Administration Services (Ireland) Limited y/o a cualquier otra persona designada en cada momento previa aprobación del Banco Central y de conformidad con sus requisitos.

“**AIMA**” hace referencia a la Alternative Investment Management Association (asociación de gestión de inversiones alternativa).

“**Estatutos**” hace referencia a los estatutos de la Sociedad en su versión modificada en su momento.

“**Auditores**” hace referencia a PricewaterhouseCoopers, Censores Jurados de Cuentas, Dublín.

“**Día Laborable**” hace referencia, en relación con cualquier Fondo, a uno o varios días que los Consejeros puedan determinar en su momento (véase el Suplemento en cuestión).

“**Normas del Banco Central**” hace referencia a las Normas del Banco Central en virtud de los Reglamentos y la Ley de 2013 (Sección 48[1]) del Banco Central (Supervisión y Cumplimiento) (Organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios), los Reglamentos de 2015, en tanto que los mismos podrán modificarse o sustituirse periódicamente.

“**Sociedad**” hace referencia a Natixis International Funds (Dublin) I public limited company.

“**Hora de Cierre**” hace referencia a las 16:00 h, hora de Irlanda, de cada Día de Negociación.

“**Día de Negociación**” hace referencia a los Días Laborables que los Consejeros puedan determinar en su momento (con la autorización del Depositario) para las negociaciones de un Fondo, siempre y cuando haya al menos dos Días de Negociación en cada mes natural (véase el Suplemento en cuestión).

“**Gestora de Inversiones Delegada**” hace referencia a Loomis, Sayles & Company, L.P. y/o a cualquier otra persona que pueda ser nombrada, previa aprobación del Banco Central, por la Gestora de Inversiones para prestar servicios de asesoramiento de inversión a los Fondos.

“**Depositario**” hace referencia a Brown Brothers Harriman Trustee Services (Ireland) Limited o a cualquier otra persona que pueda ser nombrada, con la autorización del Banco Central, para intervenir como depositario de la Sociedad.

“**Acuerdo de Depósito**” hace referencia al acuerdo con entrada en vigor el 31 de agosto de 2016 entre la Sociedad y el Depositario.

“**Directiva**” hace referencia a la Directiva del Consejo de 13 de julio de 2009 (2009/65/CE) sobre la coordinación de leyes, reglamentos y disposiciones administrativas en materia de organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios, en su versión modificada o sustituida.

“**Consejeros**” hace referencia a los consejeros de la Sociedad o a cualquier comité debidamente autorizado.

“**Acuerdo de Distribución**”, el acuerdo del 3 de agosto de 2006 suscrito entre la Sociedad y Natixis Investment Managers S.A.

“**Clase de Acciones de Distribución**” hace referencia a cualquier clase de acciones de la Sociedad, identificadas por la inclusión de una D en su denominación, cuyos rendimientos de inversión y demás beneficios son distribuidos a los Accionistas de conformidad con lo dispuesto en el punto Política de dividendos del presente Folleto.

“**Distribuidor**” o “**Distribuidores**” hace referencia a cualquier prestamista, agente, institución financiera u otro profesional del sector nombrado por escrito por la Sociedad para distribuir las Acciones y/o prestar determinados servicios de forma continua a sus clientes en relación con las Acciones.

“**Tasas y Cargos**”, en relación con cualquier Fondo, hace referencia a todas las tasas e impuestos de actos jurídicos documentados y de otro tipo, tributos oficiales, comisiones de corretaje, comisiones bancarias, comisiones de cambio, diferenciales de cambio (para tener en cuenta la diferencia entre el precio al que se valoraron los activos a efectos de cálculo del Valor Liquidativo y el precio al que se comprarán los mismo a resultas de una suscripción o se venderán a tenor de un reembolso), cargos de intereses, depósito y subdepósito (relacionados con compras y ventas), comisiones de transmisión, comisiones de registro y otras tasas y cargos tanto si están relacionados con la adquisición o incremento original de los activos del Fondo en cuestión o la creación, emisión, venta, conversión o recompra de Acciones de Participación o la compra o venta de Inversiones como si están relacionados con certificados o similares que puedan haber pasado a ser o puedan ser pagaderos por, antes, durante o después, o con ocasión de la operación o negociación con respecto a la cual se han devengado dichas tasas o cargos, si bien no incluirán ninguna comisión pagadera a agentes por compras y ventas de Acciones de Participación ni ninguna comisión, impuesto, cargo o coste que pueda haber sido incurrido a resultas del cálculo del Valor Liquidativo de las Acciones de Participación el Fondo en cuestión.

“**AEVM**”, la Autoridad Europea de Valores y Mercados.

“**Fondo**” hace referencia a cualquier fondo (también denominado “subfondo”) de activos establecido (previa autorización del Banco Central) para una o varias clases de Acciones de Participación que ejecute inversiones de conformidad con los objetivos de inversión aplicables al mismo.

“**IOSCO**” hace referencia a la Organización internacional de comisiones de valores, por sus siglas en inglés.

“**Inversión**” hace referencia a cualquier inversión autorizada por la Escritura de Constitución de la Sociedad y que esté autorizada por el Reglamento y los Estatutos sociales.

“**Gestora de Inversiones**” hace referencia a Natixis Investment Managers S.A. y/o a cualquier otra persona que pueda ser nombrada, previa autorización del Banco Central, para prestar servicios de gestión de inversiones a los Fondos o a cualquiera de ellos.

“**Acuerdo de Gestión de Inversiones**” hace referencia al acuerdo de fecha 4 de mayo de 2007 suscrito por la Sociedad y la Gestora de Inversiones.

“**Acuerdo de Delegación de Gestión de Inversiones**” hace referencia al acuerdo de fecha 4 de mayo de 2007 suscrito por la Gestora de Inversiones y la Delegación de la Gestora de Inversiones.

“**Estado Miembro**” hace referencia a cualquier Estado miembro de la Unión Europea; siendo los Estados miembros en la fecha de publicación del presente Folleto, Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, Chipre, República Checa, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia, Países Bajos y Reino Unido.

“**Directiva de Mercados de Instrumentos Financieros**” o “**MiFID**” hace referencia a la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 sobre mercados de instrumentos financieros en su versión modificada por la Directiva 2014/65/UE y el Reglamento (UE) n.º 600/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo que puede ser modificada o sustituida.

“**Participación Mínima**” hace referencia a cualquier participación en Acciones de cualquier clase con un valor total equivalente al importe mínimo fijado en el Suplemento pertinente.

“**Suscripción Mínima**” hace referencia a una suscripción mínima (inicial o posterior) de Acciones de cualquier clase de acuerdo con lo establecido en el Suplemento pertinente.

“**Valor Liquidativo**” hace referencia al valor liquidativo de cualquier Fondo calculado de conformidad con los Estatutos.

“**Valor Liquidativo por Acción**” hace referencia al Valor Liquidativo por Acción de una Clase de Acciones de cualquier Fondo, calculado de conformidad con los Estatutos y el presente Folleto.

“**Acción de Participación**” o “**Acción**” hace referencia a cualquier acción sin valor nominal de la Sociedad designada como Acción de Participación en cualquier Fondo de la Sociedad.

“**Titular Cualificado**” hace referencia a cualquier persona, sociedad o entidad distinta de (i) una Persona Estadounidense que no sea una Persona Estadounidense Cualificada; (ii) cualquier persona, sociedad o entidad que no pueda adquirir u ostentar Acciones sin infringir ninguna ley o reglamento que le sean aplicables; o (iii) cualquier depositario, representante o fideicomisario de cualquier persona, sociedad o entidad descrita en los apartados (i) y (ii) anteriores.

“**Persona Estadounidense Cualificada**” hace referencia a cualquier Persona Estadounidense que haya adquirido Acciones con el consentimiento de los Consejeros, si bien el número de Personas Estadounidenses Cualificadas no podrá exceder el número establecido en cada momento por los Consejeros de cara a impedir que la Sociedad tenga que ser registrada en virtud de la Ley de 1940.

“**Mercados Regulados**” hace referencia a los mercados de valores y/o mercados regulados enunciados en el Anexo I al presente, teniéndose en cuenta que el Banco Central no emite una lista de bolsas o mercados autorizados.

“**Reglamento**” hace referencia a los Reglamentos de las Comunidades Europeas de 2011 (SI n.º 352 de 2011), en su versión modificada o sustituida.

“**Operación de financiación de valores**” u “**OFV**”, como se define en el reglamento SFTR.

“**SEC**” hace referencia a la Comisión de Valores y Bolsa de Estados Unidos (*Securities and Exchange Commission*).

“**SFTR**”, Reglamento (EU) 2015/2365 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015 sobre la transparencia de las operaciones de financiación de valores y de reutilización y que modifica el Reglamento (UE) n.º 648/2012, que puede modificarse o reemplazarse.

“**Clase de Acciones**” hace referencia a cualquier clase de Acciones de la Sociedad que los Consejeros puedan designar en cada momento.

“**Accionista**” hace referencia al titular registrado de una Acción.

“**Acciones de Suscripción**” hace referencia a acciones de 1 USD en el capital de la Sociedad designadas como “Acciones de Suscripción” en los Estatutos y suscritas en nombre o representación de la Gestora de Inversiones Delegada a efectos de constitución de la Sociedad.

“**OICVM**” hace referencia a cualquier Organismo de Inversión Colectiva en Valores Mobiliarios establecido en virtud de la Directiva, con sus posibles modificaciones.

“**Swap de rentabilidad total**” o “**TRS**”, por sus siglas en inglés, un contrato de derivados como se define en el punto (7) del Artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 648/2012, en el que una contraparte transfiere la totalidad de la rentabilidad económica de una obligación de referencia, incluyendo ingresos de intereses y comisiones, ganancias y pérdidas de las fluctuaciones de precios y pérdidas de crédito, a otra contraparte.

“**Reino Unido**” o “**RU**” hace referencia al Reino Unido.

“**Estados Unidos**” o “**EE. UU.**” hace referencia a Estados Unidos de América o cualquiera de sus territorios, posesiones u otras zonas sujetas a su jurisdicción, incluidos los estados y el Distrito Federal de Columbia.

“**Persona de EE. UU.**” se define en el código fiscal (*Internal Revenue Code*) de EE. UU. de 1986 y en la Norma S de la Ley de 1933, en sus versiones modificadas, e incluye lo siguiente:

- (a) cualquier persona física que sea ciudadano estadounidense o residente en Estados Unidos, así como antiguos ciudadanos y residentes de Estados Unidos;
- (b) cualquier masa hereditaria (i) que cualquier Persona Estadounidense tenga en calidad de albacea o administrador o (ii) cuya renta esté sujeta a la fiscalidad estadounidense con independencia del origen;
- (c) cualquier sociedad o asociación constituida a tenor de la legislación estadounidense;
- (d) cualquier fideicomiso (i) que cuente con cualquier Persona Estadounidense como fideicomisario o (ii) cuya administración esté supervisada principalmente por un tribunal estadounidense y respecto del cual todas las decisiones importantes se tomen bajo el control de uno o más fiduciarios estadounidenses;
- (e) cualquier agencia o sucursal de una entidad extranjera ubicada en Estados Unidos;
- (f) cualquier cuenta no discrecional o similar (salvo masa hereditaria o fideicomiso) mantenida por un agente u otro fiduciario en beneficio o por cuenta de una Persona Estadounidense;
- (g) cualquier cuenta discrecional o similar (salvo masa hereditaria o fideicomiso) mantenida por un agente u otro fiduciario establecido, constituido o (en el caso de una persona física) residente en Estados Unidos;
- (h) una sociedad civil o comercial: (i) organizada o constituida según las leyes de cualquier jurisdicción extranjera; y (ii) formada por una Persona de EE. UU. con el propósito principal de invertir en valores no registrados conforme a la Ley de 1933, salvo que esté organizada o constituida por inversores acreditados (según definición de la Norma 501(a) de la Ley de 1933), y sea propiedad de dichos inversores, que no sean personas físicas, propiedades o fideicomisos

Una “Persona de EE. UU.” también incluye cualquier entidad formada por o en nombre de cualquiera de los anteriores a efectos de investigar en la Sociedad, así como cualquier otra persona física o entidad que los Consejeros consideren una Persona de EE. UU.

Los Consejeros podrán modificar la definición de “Persona Estadounidense” sin previo aviso a los accionistas según sea necesario para adaptarse mejor a la legislación estadounidense aplicable vigente en cada momento. Para preguntas relacionadas con este asunto, póngase en contacto con su representante de ventas, que le proporcionará una lista de personas o entidades que reúnen los criterios de “Personas de EE. UU.”.

“*Dólares Estadounidenses*”, “*Dólares de EE. UU.*” y “*USD*” hace referencia a la divisa de curso legal en Estados Unidos.

“*Punto de Valoración*” hace referencia a las horas y los días que los Consejeros puedan determinar en cada momento (con el consentimiento del Administrador) en relación con la valoración de los activos de cualquier Fondo (véase el Suplemento correspondiente), si bien habrá un Punto de Valoración en cada Día de Negociación.

“*Ley de 1933*” hace referencia a la Ley estadounidense de Valores de 1933, en su versión modificada.

“*Ley de 1940*” hace referencia a la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión de 1940, en su versión modificada.

CONSEJEROS Y ASESORES

Miembros del Consejo de Administración	Domicilio social	Gestora de Inversiones y Promotor
Daniel Morrissey Lynda Wood (apellido de soltera: Schweitzer) Jason Trepanier John Nolan Christine Kenny	6 th Floor 2 Grand Canal Square Dublín 2 Irlanda	Natixis Investment Managers S.A. 2, rue Jean Monnet L-2180 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo
Gestora de Inversiones Delegada	Administrador, Registrador y Agente de Trasmisiones	Depositario
Loomis, Sayles & Company, L.P. One Financial Centre Boston Massachusetts 02111 EE. UU.	Brown Brothers Harriman Fund Administration Services (Ireland) Limited 30 Herbert Street Dublín 2 Irlanda	Brown Brothers Harriman Trustee Services (Ireland) Limited 30 Herbert Street Dublín 2 Irlanda
Distribuidor	Auditores	Secretario
Natixis Investment Managers S.A. 2, rue Jean Monnet L-2180 Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo	PricewaterhouseCoopers Censores jurados de cuentas One Spencer Dock International Financial Services Centre Dublín 1 Irlanda	Wilton Secretarial Limited 6 th Floor 2 Grand Canal Square Dublín 2 Irlanda
Asesores jurídicos de la Sociedad		
William Fry 2 Grand Canal Square Dublín 2 Irlanda		

NATIXIS INTERNATIONAL FUNDS (DUBLIN) I PUBLIC LIMITED COMPANY

Introducción

Natixis International Funds (Dublin) I public limited company es una sociedad de inversión de tipo paraguas con capital variable y responsabilidad independiente entre sus Fondos, constituida al amparo de la legislación irlandesa. La Sociedad obtuvo inicialmente la autorización del Banco Central como sociedad de inversión con capital variable de conformidad con la Parte XIII de la Ley de Sociedades de 1990, pero ha sido reconstituida posteriormente y, desde el 24 de agosto de 2000, es un OICVM autorizado en el sentido del Reglamento y cuenta con la autorización del Banco Central.

La Sociedad está estructurada como fondo paraguas de forma que pueden establecerse a su amparo, previa autorización del Banco Central, diferentes Fondos. Por otra parte, todos los Fondos cuentan con más de una clase de acciones adjudicadas. Las Acciones de cada clase adjudicadas a un Fondo tendrán todas el mismo rango en todos los sentidos, exceptuando todas o alguna de las siguientes excepciones: (a) el tipo de inversor al que irá dirigida la Clase de Acciones, (b) la divisa de denominación de la clase; (c) la política de dividendos; (d) el nivel o tipo de comisiones y gastos aplicables; (e) los importes de Suscripción Mínima y Participación Mínima aplicables, y (f) la política de cobertura.

Los activos de cada Fondo serán independientes de los del resto de Fondos y se invertirán de conformidad con los objetivos de inversión aplicables a cada Fondo.

El capital social de cada Fondo será en todo momento equivalente a su Valor Liquidativo. La divisa de referencia de cada Fondo la determinarán los Consejeros y se especificará en el Suplemento correspondiente.

Se emitirá un Suplemento independiente para cada Fondo. Dicho Suplemento contendrá toda la información sobre el Fondo y sus Clases de Acciones, incluidos los derechos de canje entre Fondos y Clases de Acciones. Cuando se cree una nueva clase de Acciones de un Fondo existente, se actualizará el Suplemento del Fondo correspondiente. Adicionalmente, se incluirá información detallada de todos los Fondos y sus clases en el informe anual y semestral de la Sociedad.

Objetivos y políticas de inversión

Aspectos generales

La formulación de los objetivos y políticas de inversión de cada Fondo nuevo correrá por cuenta de los Consejeros en el momento de creación del Fondo y se recogerán en el Suplemento correspondiente. Un Fondo podrá invertir, con sujeción a las condiciones impuestas por el Banco Central, en otros Fondos de la Sociedad cuando se declare tal intención en la política de inversión del Fondo. No obstante, cuando cualquier organismo de inversión colectiva en el que invierta un Fondo esté vinculado al mismo por gestión o control común o por medio de participación directa o indirecta de más del 10 % del capital o de los votos, la inversión en dicho organismo de inversión colectiva estará permitida sólo si no se aplican comisiones de venta ni de reembolso al Fondo o a dicha inversión.

Un Fondo también podrá invertir en instrumentos financieros derivados cuando se declare tal intención en la política de inversión del Fondo.

Los mercados de valores y bolsas en los que podrá invertir el Fondo vienen especificados en el Anexo I. Estos mercados de valores y bolsas se detallan de conformidad con las normas del Banco Central, si bien el Banco Central no emite una lista de mercados de valores o bolsas autorizadas.

Cualquier cambio en el objetivo de inversión de la Sociedad o cualquier alteración significativa en la política de inversión de la Sociedad está sometido a la previa aprobación por escrito de la mayoría de

los Accionistas del Fondo en cuestión o, si se celebra una junta general de los Accionistas de dicho Fondo, de la mayoría de los votos emitidos en dicha junta. Cualquier alteración menor de las políticas de inversión de cualquier Fondo en cualquier momento estará sujeta a la notificación previa a los Accionistas de dicho Fondo.

Uso de instrumentos financieros derivados u otras técnicas e instrumentos de inversión

La Sociedad podrá, en nombre de cada Fondo y con sujeción a la Normativa, los requisitos y las condiciones impuestas por el Banco Central, utilizar técnicas e instrumentos relacionados con valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario a efectos de inversión directa o gestión eficiente de la cartera y podrán incluir transacciones en OFV. Podrán realizarse operaciones de gestión eficiente de la cartera encaminadas a lograr una reducción del riesgo, una reducción de costes o un aumento del capital o de los rendimientos del capital para cualquier Fondo, dentro de unos niveles de riesgo adecuados y cuando carezcan de carácter especulativo. Cuando la Sociedad tenga intención de utilizar estos instrumentos a efectos de inversión directa, lo declarará en la política de inversión del Fondo en cuestión. Estas técnicas e instrumentos podrán abarcar la inversión en instrumentos financieros derivados como futuros (que podrán ser utilizados para gestionar el riesgo de tipo de interés), opciones (que podrán ser utilizadas para lograr eficiencias de costes, por ejemplo, cuando la compra de opciones sea más rentable que la compra del activo subyacente), *swaps*, incluidos *swaps* de incumplimiento crediticio y los *swaps* de rentabilidad total, contratos de divisas (que podrán ser utilizados para gestionar el riesgo de cambio) o *warrants*. Un *swap* de incumplimiento crediticio o “CDS”, por sus siglas en inglés, es un contrato financiero bilateral por el que una contraparte (el comprador de protección) abona una comisión periódica a cambio del pago contingente que deberá cursar el vendedor de la protección tras un supuesto crediticio registrado por un emisor de referencia. El comprador de la protección adquiere el derecho a vender un bono específico u otra obligación de referencia designada emitida por el emisor de referencia a su valor nominal o el derecho a recibir la diferencia entre el valor nominal y el valor de mercado de dicho bono u otra obligación de referencia designada (o cualquier otro precio de ejercicio o de referencia designado) en caso de producirse un supuesto crediticio. Un evento de crédito suele ser una quiebra, insolvencia, administración judicial, reestructuración de deuda sustancialmente adversa, o el incumplimiento de las obligaciones de pago a su vencimiento. La Asociación Internacional de Swaps y Derivados (ISDA) ha emitido documentación estandarizada para esas operaciones de derivados dentro de su Acuerdo Marco ISDA. Un Fondo podrá utilizar derivados crediticios para proporcionar cobertura al riesgo de crédito específico de determinados emisores en su cartera mediante la compra de protección. Además, siempre que sea en su interés exclusivo, un Fondo podrá adquirir protección recurriendo a derivados crediticios sin ostentar los activos subyacentes. Siempre que sea en su interés exclusivo, un Fondo también puede vender protección utilizando derivados de crédito para adquirir una exposición a crédito específica. Un Fondo sólo formalizará operaciones de derivados crediticios extrabursátiles (OTC) con instituciones financieras que gocen de una calificación crediticia elevada y estén especializadas en este tipo de operaciones y exclusivamente de conformidad con las condiciones estándar recogidas en el Acuerdo Marco de la ISDA. La exposición máxima de un Fondo no podrá exceder el 100 % de su Valor Liquidativo. Estas técnicas e instrumentos se detallan en el Anexo II. Es posible que se desarrollen nuevas técnicas e instrumentos que puedan ser utilizados de forma adecuada por la Sociedad, y la Sociedad (con sujeción a lo anterior) podrá hacer uso de dichas técnicas e instrumentos. Un Fondo podrá suscribir OFV como acuerdos de préstamo de valores, recompra y/o recompra inversa a efectos de gestión eficiente de la cartera de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II.

Cuando se indica expresamente en la descripción de un Fondo que un Fondo puede utilizar OFV (como, por ejemplo, transacciones de préstamo y toma de valores, contratos con pacto de recompra y/o contratos de compra con pacto de reventa) o TRS, está previsto que estos valores, bonos y/o índices financieros puedan estar sujetos a OFV o TRS.

La proporción máxima del Valor Liquidativo de un Fondo que puede estar sujeta a OFV es del 100 %. La proporción esperada del Valor Liquidativo de un Fondo que estará sujeta a OFV es del 0 %.

La proporción máxima del Valor Liquidativo de un Fondo que puede estar sujeta a TRS es del 100 %. La proporción esperada del Valor Liquidativo de un Fondo que estará sujeta a TRS y contratos por diferencia es del 0 %.

Las proporciones esperadas no son límites, y los porcentajes reales pueden variar en el tiempo en función de algunos factores, incluyendo, entre otros, las condiciones del mercado.

Restricciones de inversión y empréstito

La inversión de los activos de los Fondos debe cumplir con el Reglamento y las Normas del Banco Central. En el Anexo III se incluye una lista detallada de las restricciones generales de inversión y empréstito aplicables a todos los Fondos. Los Consejeros podrán imponer otras restricciones a cualquier Fondo. Se incluirá información detallada al respecto en el Suplemento correspondiente.

Los inversores deberían tener en cuenta que la Gestora de Inversiones del Fondo puede decidir acatar normas de inversión más restrictivas a las establecidas por las leyes y reglamentos de los territorios en los que se comercialice el Fondo o por las leyes y reglamentos aplicables a determinados inversores del Fondo.

La Sociedad no se hará ni tratará de hacerse con el control legal ni con la gestión de ninguna de las entidades en las que se centran sus inversiones subyacentes.

El objetivo es que la Sociedad, con sujeción a la autorización previa del Banco Central, esté facultada para acogerse a cualquier cambio en las restricciones establecidas en el Reglamento o las Normas del Banco Central que le permitiera invertir en valores, derivados o cualquier otra forma de inversión que, a la fecha de publicación del presente Folleto, esté restringida o prohibida en virtud del Reglamento o las Normas del Banco Central. La Sociedad comunicará a los Accionistas con una antelación de al menos cuatro semanas y por escrito su intención de acogerse a cualquier cambio de esta índole que sea de carácter significativo.

Todos los Fondos podrán invertir, como máximo, un 10 % de su Valor Liquidativo en otros organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios de conformidad con el Reglamento y las Normas del Banco Central. Determinados Fondos podrán invertir más del 10 % en organismos de inversión colectiva en valores mobiliarios si así se indica en sus objetivos y políticas de inversión. Todos los Fondos podrán invertir en instrumentos financieros derivados a efectos de gestión eficiente de la cartera o inversión directa cuando así lo hayan indicado en su política de inversión.

Política de cobertura de divisas

Todos los Fondos podrán utilizar estrategias encaminadas a cubrir el riesgo de cambio al nivel de Clase de Acciones, cuando lo hayan especificado en el Suplemento correspondiente. Cuando existan distintas Clases de Acciones en un Fondo, el Suplemento del mismo habrá de indicar si se va a adoptar o no una política de cobertura en relación con cada una de ellas.

Un Fondo podrá realizar determinadas operaciones de divisas para cubrir los riesgos de cambio, por ejemplo, cuando la divisa de denominación de una Clase de Acciones difiera de la Divisa de Referencia del Fondo. No obstante, no pueden facilitarse garantías de que dicha operación de cobertura resulte efectiva. En la medida en que la cobertura sea efectiva, es probable que el rendimiento de la Clase de Acciones fluctúe en paralelo al rendimiento de las Inversiones, y los Accionistas de una Clase de Acciones cubierta no se beneficiarán si la Clase de Acciones cae frente a la divisa de referencia y/o la divisa en la que estén denominados los activos del Fondo. Aunque cualquier Fondo puede recurrir a operaciones de cobertura de divisas para sus Clases de Acciones, no estará obligado a hacerlo y, en la medida en que no utilice estrategias destinadas a cubrir algunas Clases de Acciones, no pueden existir

garantías de que estas estrategias sean efectivas. Los costes y responsabilidades/ventajas que se deriven de los instrumentos contratados a efectos de cobertura del riesgo de cambio en beneficio de cualquier Clase de Acciones concreta de un Fondo serán atribuibles exclusivamente a dicha Clase de Acciones.

La exposición al cambio no superará el 105 % del Valor Liquidativo de la Clase de Acciones en cuestión. Todas las operaciones serán claramente atribuibles a la Clase de Acciones en cuestión y las exposiciones de cambio de distintas Clases de Acciones no podrán ser combinadas o compensadas. La Sociedad pondrá en marcha procedimientos para supervisar las posiciones cubiertas y para garantizar que las posiciones que exceden el límite de cobertura no superen el 105 % del Valor Liquidativo de la Clase de Acciones en cuestión. En el marco de estos procedimientos, la Sociedad revisará las posiciones cubiertas que excedan el 100 % del Valor Liquidativo de la Clase de Acciones al menos una vez al mes para asegurarse de que dicho excedente de cobertura no se traslada de un mes al siguiente. Pese a no ser la intención de la Sociedad, pueden surgir posiciones cubiertas en exceso o en defecto con respecto a los límites establecidos por la política de cobertura de cada Fondo como consecuencia de factores que escapan al control de la primera.

Política de dividendos

Las Clases de Acciones de Acumulación de la Sociedad no están concebidas para distribuir dividendos a los Accionistas de tal Clase. Los rendimientos de inversión y demás beneficios atribuibles a estas Clases de Acciones se acumularán y reinvertirán en nombre de los Accionistas, como se definirá más detenidamente en el Suplemento correspondiente.

En relación con las Clases de Acciones de Distribución de la Sociedad, los Consejeros están facultados para declarar y abonar dividendos, así como para distribuir cualquier excedente de plusvalías materializadas sobre las minusvalías materializadas respecto de las inversiones de la Sociedad.

Se podrán mantener los dividendos, pago pendiente al Accionista correspondiente, en una Cuenta de Cobro y/o en Cuenta(s) de Cobro de Reembolsos Mantenedos, como se considere adecuado, en nombre de la Sociedad. Los Accionistas deben consultar la declaración de riesgos “**Riesgo de la Cuenta Paraguas de Suscripción y Reembolso de efectivo (‘Cuenta de Cobro’)**” en el apartado del presente Folleto titulado “**Factores de riesgo**” para una comprensión de su posición frente a los fondos mantenidos en una Cuenta de Cobro.

Comisiones indirectas (*soft commissions*)

La Gestora de Inversiones o cualquier Gestora de Inversiones Delegada podrá hacer uso de acuerdos de comisiones indirectas para poder obtener servicios especializados cuyos beneficios habrán de ser los que ayuden a la prestación de servicios de inversión a la Sociedad, y que serán beneficiosos para la gestión de los Fondos y podrán incluir la prestación de servicios que no estén disponibles a través de servicios de agentes de valores tradicionales. Todas las operaciones realizadas en pago de una comisión indirecta respecto de los Fondos estarán sujetas a la norma fundamental de mejor ejecución (salvo en la medida en que, en virtud de la legislación aplicable, la Gestora de Inversiones o cualquier Gestora de Inversiones Delegada pueda hacer que el Fondo pague unas comisiones mayores a agentes de valores en reconocimiento de sus servicios a comisión indirecta), también serán desglosadas en los informes anuales y semestrales posteriores de la Sociedad y cumplirán con las normas y las notificaciones del Banco Central en vigor en ese momento.

Control cambiario

A tenor de la legislación vigente a día de hoy en Irlanda, no existen leyes ni reglamentos de control cambiario en vigor que puedan afectar a la Sociedad ni a los Accionistas.

FACTORES DE RIESGO

Aspectos generales

Los inversores potenciales deberían considerar los siguientes factores de riesgo antes de invertir en la Sociedad:

- Los futuros inversores deben ser conscientes de que las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las fluctuaciones habituales y otros riesgos del mercado que son inherentes a la inversión en valores. No pueden proporcionarse garantías de que vaya a producirse un aumento del valor de las Inversiones. El valor de las Inversiones y los rendimientos derivados de las mismas puede tanto aumentar como disminuir y cabe la posibilidad de que los inversores no puedan recuperar el importe originalmente invertido en la Sociedad. No existen garantías de que vayan a alcanzarse efectivamente los objetivos de inversión de cualquier Fondo. Las diferencias en cualquier momento entre el precio en el momento de la suscripción y el precio en el momento del reembolso de las Acciones implican que un inversor que realice sus Acciones en un Fondo tras un corto periodo de tiempo puede, además de lo anterior, no recuperar el importe originalmente invertido. Por lo tanto, la inversión en cualquier Fondo debe ser considerada una inversión a largo plazo.
- El Valor Liquidativo de un Fondo puede variar en un breve espacio de tiempo a causa de fluctuaciones en la valoración de los activos subyacentes de dicho Fondo y los rendimientos derivados de los mismos.
- Se recuerda a los inversores que, en determinadas circunstancias, cabe la posibilidad de que se suspenda su derecho a reembolsar las Acciones (véase el apartado “Suspensiones temporales” más adelante).
- Un Fondo estará expuesto a un riesgo de crédito procedente de las partes con las que opere y también podría asumir un riesgo de incumplimiento en el momento de liquidación. En caso de concurso de acreedores u otro incumplimiento, el Fondo en cuestión podría experimentar tanto demoras en la liquidación de los valores subyacentes como pérdidas que incluyan una posible pérdida de valor de los activos subyacentes durante el periodo en que el Fondo en cuestión trate de hacer valer sus derechos sobre los mismos. Esto se puede traducir en una reducción de los niveles de rendimientos y falta de acceso a rendimientos durante este periodo, así como en el gasto resultante de la ejecución de los derechos del Fondo.
- Aunque cada Fondo será tratado de forma que asuma sus propias responsabilidades, la Sociedad en su conjunto seguirá siendo responsable ante terceros. Todos los pasivos, con independencia del Fondo al que sean atribuibles, serán (en caso de disolución de la Sociedad o reembolso de todas las Acciones de un Fondo) vinculantes, salvo acuerdo en contrario con los acreedores, para la Sociedad en su conjunto y, por consiguiente, los pasivos de un Fondo pueden incidir y ser pagados con cargo al resto de Fondos, individual o colectivamente. A fecha de publicación del presente Folleto, los Consejeros no tienen conocimiento de ningún pasivo al que sea de aplicación este extremo. Si desea información más detallada, consulte el apartado “Asignación de activos y pasivos”.
- La Sociedad se halla estructurada como fondo de tipo paraguas con capital variable y responsabilidad independiente entre sus Fondos. En virtud de la legislación irlandesa, los activos de un Fondo no podrán aplicarse para satisfacer las responsabilidades de otro. No obstante, la Sociedad es una única entidad jurídica que puede operar o tener activos en su nombre o estar sujeta a reclamaciones en otras jurisdicciones que pueden no reconocer necesariamente dicha independencia.

- Rogamos a los inversores potenciales que tengan en consideración los riesgos fiscales que conlleva la inversión en cualquiera de los Fondos de la Sociedad y consulten con sus propios asesores fiscales en relación con las implicaciones de la suscripción, compra, tenencia, canje o enajenación de Acciones por su parte en virtud de la legislación de las jurisdicciones en las que están sujetos a tributación. Consulte el apartado “Tributación” si precisa información más detallada.
- Los activos de un Fondo de la Sociedad pueden denominarse en una divisa que no sea la divisa base del Fondo correspondiente, y los cambios en el tipo de cambio entre la divisa base del Fondo y la divisa del activo pueden suponer una depreciación del valor de los activos del Fondo pertinente, según lo expresado en la divisa base.
- Los cambios que se efectúen en las políticas fiscales, monetarias y reglamentarias o las medidas que tome un gobierno, lo que incluye las políticas gubernamentales para gestionar el declive de las condiciones de mercado no siempre tienen éxito en evitar que continúen las perturbaciones de los mercados financieros o que sigan quebrando empresas del sector financiero. Si se siguen produciendo perturbaciones o quiebras, la cartera de un Fondo puede sufrir una súbita y grave caída de valor o quedar sin valor alguno, y es posible que la Gestora de Inversiones o la Gestora de Inversiones Delegada no sean capaces de evitar pérdidas significativas al Fondo en cuestión. Los inversores pueden perder una parte importante de sus Inversiones, o la totalidad.
- Existe el riesgo de que se produzcan ataques terroristas en todo el mundo. Si se produjera un ataque terrorista podría provocar la pérdida de un número considerable de vidas, daños materiales y perturbaciones en los mercados mundiales. Como resultado de un ataque terrorista, es posible que se impongan sanciones económicas o diplomáticas a determinados estados y pueden iniciarse operaciones militares. Las repercusiones de tales acontecimientos no están claras, pero podrían tener efectos muy negativos sobre las condiciones económicas generales y sobre la liquidez del mercado.

En función de la divisa de referencia de un inversor, las fluctuaciones de cambio entre esa divisa y la divisa base de un Fondo podrían afectar negativamente al valor de una inversión en dicho Fondo.

Un Fondo podrá formalizar, en su momento, operaciones de cambio de divisas del tipo contratos de cambio a plazo. Los contratos de cambio a plazo no eliminan las fluctuaciones en los precios de los activos de un Fondo ni en los tipos de cambio, así como tampoco evitan las pérdidas en caso de que los precios de esos activos bajen. El rendimiento de un Fondo puede verse influido en gran medida por los movimientos en los tipos de cambio, ya que cabe la posibilidad de que las posiciones en divisas mantenidas por un Fondo no se correspondan con los activos mantenidos.

En la medida en que la cobertura al nivel de la Clase de Acciones sea efectiva, es probable que el rendimiento de la clase fluctúe en consonancia con el rendimiento de las Inversiones subyacentes, y los inversores de una Clase de Acciones cubierta no obtendrán beneficio si la divisa de dicha clase cae frente a la divisa de referencia y/o la divisa en la que estén denominados los activos del Fondo.

Instrumentos de deuda y otros títulos de renta fija

Los títulos de renta fija abonan un tipo de interés o dividendo concreto, o un tipo que se ajusta periódicamente por referencia a algún índice o tipo de mercado concreto. Los títulos de renta fija incluyen títulos emitidos por el gobierno federal, gobiernos estatales o locales estadounidenses o por gobiernos de otras naciones y agencias afines, así como por una amplia gama de emisores privados. Dado que los tipos de interés fluctúan, es imposible predecir los rendimientos de un Fondo que invierte en títulos de renta fija en cualquier periodo concreto. El valor liquidativo de las acciones de un Fondo de estas características variará en función de los cambios en el valor de los títulos que componen la cartera del Fondo.

Los títulos de renta fija están sujetos al riesgo de mercado y crédito. El riesgo de mercado se refiere a la variación en el valor de un título como consecuencia de las fluctuaciones en los tipos de interés en general. Por norma general, el valor de los títulos de renta fija aumenta cuando los tipos de interés vigentes caen y disminuye cuando los tipos aumentan. El riesgo de crédito guarda relación con la capacidad del emisor para efectuar los pagos del principal e intereses.

Títulos del Estado Estadounidense

Los Títulos del Estado Estadounidense tienen diferentes tipos de apoyo gubernamental. Por ejemplo, algunos Títulos del Estado Estadounidense, como los Bonos del Tesoro Estadounidense, están respaldados incondicionalmente por Estados Unidos, mientras que otros tipos de Títulos del Estado Estadounidense, emitidos o garantizados por agencias federales o empresas patrocinadas por organismos oficiales, no cuentan con el respaldo incondicional de Estados Unidos.

Aunque los Títulos del Estado Estadounidense por lo general no conllevan los riesgos de crédito asociados a otros tipos de títulos de renta fija, el valor de mercado de los mismos puede subir o bajar en función de las fluctuaciones de los tipos de interés. Así, por ejemplo, el valor de una inversión en un Fondo que ostente Títulos del Estado Estadounidense puede caer durante los periodos en que suben los tipos de interés. El rendimiento de los Títulos del Estado Estadounidense tiende a ser inferior al de los títulos corporativos con vencimientos comparables.

De forma adicional a la inversión directa en Títulos del Estado Estadounidense, un Fondo podrá comprar certificados de instrumentos de periodificación o similares (*strips*) que justifiquen las participaciones indivisas en pagos de intereses o principal, o ambos, en Títulos del Estado Estadounidense. Estos instrumentos de inversión pueden ser muy volátiles.

Títulos de renta fija de menor calificación

Un Fondo podrá invertir una parte de sus activos en títulos con escasa calificación crediticia (*below investment grade*). A tales efectos, se considerará que un título ostenta la calificación de apto para la inversión (*investment grade*) si, en el momento de su adquisición por parte del Fondo, al menos una de las principales agencias de calificación le ha concedido una de sus cuatro categorías de inversión más altas (aunque otra agencia de calificación le haya dado una calificación inferior), o si el título carece de calificación, pero la Gestora de Inversiones o cualquier Gestora de Inversiones Delegada determina que cuenta con calificación de apto para la inversión. Los títulos de renta fija de menor calificación por lo general ofrecen mayor rendimiento, aunque están sujetos a mayores riesgos de crédito y mercado, que los títulos de renta fija de mayor calificación. Los títulos de renta fija de menor calificación se consideran fundamentalmente especulativos con respecto a la capacidad del emisor para satisfacer sus pagos de principal e intereses. El logro del objetivo de inversión de un Fondo que invierte en títulos de renta fija de menor calificación puede depender más del análisis de crédito realizado por la propia Gestora de Inversiones o Gestora de Inversiones Delegada que en el caso de bonos de mayor calidad. El mercado de títulos de renta fija de menor calificación puede verse más afectado que otros mercados financieros por la recesión económica o por las importantes subidas de los tipos de interés, por la cambiante percepción pública de este mercado o una legislación que limite la capacidad de determinadas categorías de entidades financieras para invertir en este tipo de títulos. Además, el mercado secundario puede ser menos líquido para los títulos de renta fija de menor calificación. Esta falta de liquidez, en determinados momentos, puede afectar al valor de estos títulos y puede dificultar su valoración y venta. Los títulos de menor calificación crediticia pueden resultar no aptos para la inversión o derivar en impago. Los títulos con menor categoría de inversión (BBB o Baa) tienen, en cierta medida, carácter especulativo.

Títulos convertibles

Los títulos convertibles incluyen bonos corporativos o acciones preferentes de emisores estadounidenses y extranjeros que pueden convertirse en acciones ordinarias u otros títulos de renta

variable (esto es, que pueden canjearse por ellos) a un precio o tipo estipulado. Los títulos convertibles también incluyen otros títulos, como *warrants*, que proporcionan una oportunidad de participación en el capital. Dado que los títulos convertibles pueden ser convertibles en títulos de renta variable, su valor suele fluctuar en cierta medida en línea con el de los títulos de renta variable subyacentes. Debido a la característica de la conversión, los títulos convertibles suelen tener un rendimiento inferior al de los títulos de renta fija de similar calificación crediticia y vencimiento. La inversión de un Fondo en títulos convertibles puede incluir, en ciertos momentos, títulos que tengan una opción de conversión forzosa, por la que los títulos se conviertan automáticamente en acciones ordinarias en una fecha y a un tipo específicos, o sean convertibles a la discreción del emisor. Cuando la conversión no es a discreción del titular, el Fondo podrá verse obligado a convertir el título en acciones ordinarias, aunque sea en momentos en que el valor de las acciones ordinarias subyacentes haya caído sustancialmente.

Títulos con cupón cero

Un Fondo podrá invertir en títulos de renta fija de “cupón cero”. Estos títulos devengan intereses a un tipo específico, pero no pagan intereses en efectivo de forma corriente. El valor de mercado de los títulos con cupón cero a menudo es más volátil que el de los títulos de renta fija que no son con cupón cero, de calidad y vencimiento comparables.

Titulizaciones de activos (ABS)

Un Fondo podrá invertir en títulos respaldados por activos. Por medio de fideicomisos y entidades de propósito especial, las cuentas a cobrar de vehículos y tarjetas de crédito están titulizadas en estructuras de transmisión similares a las estructuras de transmisión de hipotecas o en estructuras de transmisión similares a las estructuras de obligaciones hipotecarias garantizadas (en lo sucesivo, “CMO”) según se define a continuación. Por lo general, los emisores de bonos, pagarés o certificados de transmisión respaldados por activos son entidades de propósito especial y no tienen activos significativos salvo por las cuentas a cobrar que garantizan dichas obligaciones. En general, los títulos respaldados por activos que sustentan la garantía tienen un vencimiento inferior a los préstamos hipotecarios. Los instrumentos respaldados por conjuntos de cuentas a cobrar son asimilables a los títulos con respaldo hipotecario en el sentido en que están sujetos a una serie de anticipos de principal no programados antes del vencimiento. Cuando se anticipan las obligaciones, el Fondo por lo general reinvertirá los importes anticipados en títulos cuyos rendimientos reflejarán los tipos de interés vigentes en ese momento. Por lo tanto, la capacidad de un Fondo para mantener una cartera que incluya títulos respaldados por activos de alto rendimiento se verá perjudicada en la medida en que los anticipos de principal deban ser reinvertidos en títulos que ofrezcan un rendimiento inferior a las obligaciones anticipadas. Además, los anticipos de títulos adquiridos con prima podrían implicar minusvalías materializadas.

Títulos respaldados por hipotecas

Los títulos con respaldo hipotecario, como los certificados GNMA o los títulos emitidos por la Federal National Mortgage Association (“Fannie Mae”), son diferentes a los títulos de renta fija tradicionales. Entre las principales diferencias se encuentra el hecho de que los pagos del principal e intereses son más frecuentes, normalmente mensuales, y que el principal puede ser amortizado anticipadamente en cualquier momento, dado que los préstamos hipotecarios subyacentes por lo general pueden ser amortizados anticipadamente en cualquier momento. Como consecuencia, si un Fondo compra estos activos con prima, un tipo de amortización anticipada más rápido de lo previsto reducirá el rendimiento al vencimiento. Si un Fondo compra títulos con respaldo hipotecario con descuento, un tipo de amortización anticipada más rápido de lo previsto aumentará el rendimiento al vencimiento, y viceversa. Es probable que las amortizaciones anticipadas y los importes resultantes disponibles para reinversión por parte del Fondo sean mayores durante un periodo de tipos de intereses a la baja y, por tanto, que sean reinvertidas a tipos de intereses más bajos. Las amortizaciones anticipadas de títulos comprados con prima pueden generar pérdidas del principal si la prima no ha sido totalmente

amortizada en el momento de la amortización anticipada. Estos títulos perderán valor como consecuencia de la subida de los tipos de interés en general y es probable que ganen menos valor que otros títulos de renta fija cuando los tipos de interés bajen por el riesgo de amortización anticipada.

Obligaciones hipotecarias garantizadas

Una obligación hipotecaria garantizada (“CMO”, por sus siglas en inglés) es un título respaldado por una cartera de hipotecas o títulos con respaldo hipotecario mantenidos bajo una escritura. Las CMO pueden estar emitidas por agencias del gobierno estadounidense o por entidades privadas. La obligación del emisor de efectuar pagos de principal e intereses queda garantizada por la cartera subyacente de hipotecas y títulos con respaldo hipotecario. Las CMO se emiten en diversas clases o series que tienen distintas fechas de vencimiento y que pueden representar total o parcialmente el principal y los intereses de la garantía subyacente o una combinación de los mismos. Las CMO de distintas clases suelen retirarse en orden secuencial a medida que se van amortizando totalmente los préstamos hipotecarios subyacentes en el conjunto de préstamos. En caso de suficientes reembolsos anticipados sobre dichas hipotecas, la clase o serie de CMO que vence primero generalmente se amortiza antes de su vencimiento. Al igual que con otros títulos con respaldo hipotecario, si se amortiza anticipadamente una clase o serie concreta de CMO mantenida por un Fondo, el Fondo podría perder cualquier prima pagada al adquirir la inversión, con lo que el Fondo podría tener que reinvertir las rentas obtenidas a un tipo de interés más bajo que el que pagaron las CMO retiradas. Debido a esta característica de amortización anticipada, las CMO pueden ser más volátiles que muchas otras inversiones de renta fija.

Títulos de la Norma 144A

Un Fondo podrá invertir en títulos que se rigen por la Norma 144A, que son títulos vendidos mediante colocación privada que sólo se pueden volver a vender a determinados compradores institucionales cualificados. Algunos de los títulos amparados por la Norma 144A pueden carecer de liquidez y conllevar el riesgo de que un Fondo no pueda vender posteriormente dichos títulos en los plazos de tiempo deseados.

Títulos del Reglamento S

Los Fondos podrán invertir en Títulos del Reglamento S (en lo sucesivo, “Títulos Reg.S”), siempre que sean títulos de emisores estadounidenses o extranjeros que se vendan a personas o entidades situadas fuera de Estados Unidos sin registrar dichos títulos ante la SEC estadounidense. Los emisores de Títulos Reg.S suelen ser sociedades que tienen una cartera de clientes y visibilidad internacional mayor para quienes una oferta internacional es más ventajosa que una oferta en EE. UU. o en otro mercado local. Los Títulos Reg.S pueden ser nuevamente vendidos en EE. UU. (principalmente los que no cotizan en un mercado oficial o no se contratan de otro modo en un mercado secundario establecido fuera de EE. UU.) sólo en escasas circunstancias y conllevan el riesgo de que el Fondo no pueda vender los títulos en los plazos de tiempo deseados.

Títulos condicionales (WI)

A efectos de gestión eficiente de cartera o inversión directa cuando venga detallado en la política de inversión de cualquier Fondo, todo Fondo podrá comprar títulos de forma condicional, esto es, si se emiten, cuando se emitan y como se emitan. Esto significa que el Fondo en cuestión asumirá un compromiso de compra con respecto a los títulos antes de que hayan sido emitidos. Las obligaciones de pago del Fondo y el tipo de interés del título se determinan cuando el Fondo asume el compromiso. Por lo general, el título se entrega al Fondo entre 15 y 120 días más tarde. Los títulos no devengan intereses entre la fecha en que el Fondo asume el compromiso y la fecha en que son entregados. Si el valor del título adquirido cae entre la fecha en que el Fondo se ha comprometido y la fecha de pago, el Fondo puede incurrir en una pérdida. Este riesgo de pérdida es adicional al riesgo de pérdida que ya asume el Fondo por los títulos que se encuentran en ese momento en su cartera. Por otra parte, cuando

el Fondo compra un título de forma condicional, está sujeto al riesgo de que los tipos de mercado aumenten antes del momento de entrega del título, lo que provocaría que el rendimiento del título entregado al Fondo fuera inferior al rendimiento disponible en otros títulos comparables en el momento de entrega. Si un Fondo tiene obligaciones de compra de títulos condicionales pendientes, mantendrá activos líquidos en una cuenta independiente en su banco depositario por importe suficiente para satisfacer estas obligaciones.

Fondos de inversión inmobiliarios (REIT) estadounidenses

Los fondos de inversión inmobiliarios (“REIT”) conllevan algunos riesgos determinados que son adicionales a los riesgos asociados a la inversión en el sector inmobiliario en general (como las posibles caídas del valor de los bienes inmobiliarios, la falta de disponibilidad de fondos hipotecarios o los prolongados tiempos de desocupación). Los REIT de renta variable pueden verse afectados por cambios en el valor de los bienes inmuebles subyacentes que poseen los REIT, mientras que los REIT hipotecarios pueden verse afectados por la calidad de cualquier ampliación de crédito. Los REIT dependen de las habilidades de gestión, no están diversificados y están sujetos a una importante dependencia de flujos de efectivo, riesgos de impago de los prestatarios y autoliquidaciones. Los REIT también corren el riesgo de no poder acogerse a la transmisión libre de impuestos de rentas en virtud del Código Fiscal de 1986 de EE. UU., en su versión modificada, y de no poder mantener sus exenciones de registro en virtud de la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión (*Investment Company Act*) de 1940. La capacidad de negociar con REIT en el mercado secundario puede ser más limitada que la negociación de otras acciones. La liquidez de los REIT en las principales Bolsas de valores estadounidenses es, de media, inferior a la de la acción típica cotizada en el S&P 500 Index.

Los REIT pueden tener acceso a recursos financieros limitados, pueden negociarse con menor frecuencia y en menor volumen, y pueden estar sujetos a variaciones de precios más abruptas o erráticas que valores más importantes. La inversión de un Fondo en REIT puede forzar al Fondo a devengar y distribuir rendimientos que todavía no han sido percibidos o a efectuar distribuciones que se consideren rendimientos de capital a accionistas del Fondo a efectos de la ley federal del impuesto sobre la renta de EE. UU. Por otra parte, las distribuciones realizadas por un Fondo a tenor de REIT no podrán acogerse a la reducción por dividendos societarios percibidos.

Títulos no estadounidenses

Los Fondos podrán invertir en títulos de emisores constituidos o domiciliados fuera de Estados Unidos (en lo sucesivo, “títulos no estadounidenses”). Los Fondos podrán invertir cualquier importe de sus activos en títulos de emisores canadienses y una parte de sus activos en los títulos de otros emisores no estadounidenses.

Aunque la inversión en títulos no estadounidenses pueda aumentar la diversificación del Fondo y reducir la volatilidad de la cartera, los títulos no estadounidenses pueden presentar riesgos no asociados a las inversiones en títulos comparables de emisores estadounidenses. Puede haber menos información disponible al público sobre un emisor público o privado de otro país que sobre uno estadounidense, y los emisores privados extranjeros por lo general no están sujetos a normas y prácticas contables, auditoras y financieras comparables a las aplicadas en Estados Unidos. Los títulos de algunos emisores no estadounidenses son menos líquidos y, en ocasiones, más volátiles que los títulos de emisores estadounidenses comparables. Los costes de depósito de valores y las comisiones de corretaje suelen ser mayores en el extranjero que en Estados Unidos. Con respecto a determinados países, existe la posibilidad de expropiación de activos por parte del Estado, tributación confiscatoria, inestabilidad política o financiera y situaciones diplomáticas que podrían afectar al valor de las inversiones en esos países. El cobro de intereses de títulos de Estados extranjeros por parte de los Fondos puede depender de la disponibilidad de impuestos u otros rendimientos para satisfacer las obligaciones del emisor.

Las inversiones de cualquier Fondo en títulos extranjeros pueden incluir inversiones en países cuyas economías o mercados de valores no se encuentren todavía muy desarrollados.

Entre las consideraciones especiales que van asociadas a estas inversiones (adicionalmente a las consideraciones sobre inversiones no estadounidenses en general) se incluirían, entre otras, grandes incertidumbres políticas, dependencia de la economía de los ingresos de materias primas concretas o ayuda internacional o ayuda al desarrollo por parte de una economía, restricciones de transferencia de divisas, número muy limitado de compradores potenciales para dichos títulos y demoras e interrupciones en los procedimientos de liquidación de títulos.

Dado que la mayoría de títulos no estadounidenses están denominados en divisas o cotizan principalmente en mercados de valores en los que las liquidaciones se realizan en divisas distintas del dólar estadounidense, el valor de estas inversiones y los rendimientos netos de inversión disponibles para distribución a los accionistas de cualquier Fondo que invierta en estos títulos puede verse afectado positiva o negativamente por las fluctuaciones en los tipos de cambio o las modificaciones de las normativas de control de cambio. Las fluctuaciones de valor con respecto al dólar estadounidense de una divisa en la que están denominadas las posiciones de un Fondo provocarán variaciones en el valor en dólares estadounidenses de los activos del Fondo y de las rentas del Fondo disponibles para distribución.

Además, aunque parte de los rendimientos de un Fondo pueda cobrarse o realizarse en una divisa distinta al dólar estadounidense, el Fondo tendrá que computar y distribuir sus rendimientos en esta última divisa. Por lo tanto, si el valor de una divisa con respecto al dólar estadounidense cae después de que los rendimientos del Fondo en dicha divisa hayan sido devengados, convertidos a dólares estadounidenses y declarados como dividendos, aunque antes del pago de dividendos, el Fondo podría verse obligado a liquidar títulos de la cartera para abonarlos. De igual modo, si el valor de una divisa con respecto al dólar estadounidense cae entre el momento en que el Fondo origina gastos en dólares estadounidenses y el momento en que se pagan dichos gastos, el importe en dicha divisa que habrá que convertir a dólares estadounidenses será mayor que el importe equivalente en tal divisa de dichos gastos en el momento en que fueron incurridos.

Para determinar si invertir o no activos del Fondo en títulos de un emisor extranjero concreto, la Gestora de Inversiones o cualquier Gestora de Inversiones Delegada considerará los probables efectos de la normativa aplicable en materia tributaria en el rendimiento neto disponible para el Fondo y sus Accionistas. El cumplimiento de la normativa aplicable en materia tributaria podrá afectar negativamente al rendimiento del Fondo.

Instrumentos financieros derivados

Un derivado es un contrato cuyo precio depende o se deriva de uno o varios activos subyacentes. Los instrumentos financieros derivados más frecuentes incluyen, a modo meramente enunciativo, contratos de futuros, contratos a plazo, opciones, *warrants*, *swaps* y títulos convertibles. El valor de un instrumento derivado viene determinado por las fluctuaciones en sus activos subyacentes. Los activos subyacentes más frecuentes incluyen títulos de renta variable, títulos de renta fija, divisas, tipos de interés e índices de mercado.

El uso de derivados a efectos de inversión podría generar un mayor riesgo para los Fondos que el uso de derivados únicamente a efectos de gestión eficiente de la cartera.

La mayoría de los derivados se caracterizan por un elevado apalancamiento.

Las operaciones con derivados extrabursátiles (OTC) están sujetas a regulación adicional. El 16 de agosto de 2012, entró en vigor un Reglamento del Parlamento Europeo y el Consejo Europeo sobre los derivados extrabursátiles, las entidades de contraparte central y los registros de operaciones (“EMIR”). Entre las principales obligaciones que impone el EMIR está el requisito de que ciertas clases de

derivados extrabursátiles se liquiden a través de contrapartes centrales (ECC), la notificación a registros de operaciones autorizados, y la aplicación de técnicas de mitigación de riesgos para los derivados OTC que no se liquiden de forma centralizada (es decir, los contratos de derivados OTC que no se compensen a través de una ECC). Para los derivados OTC que no se compensen de manera centralizada, el EMIR exige la “confirmación puntual, por medios electrónicos cuando sea posible, de los términos del contrato de derivados OTC en cuestión”. La obligación corresponde a la contraparte financiera (esto es, la Sociedad) en el contrato correspondiente. La mayor parte de los detalles de esta obligación están sujetos a criterios técnicos establecidos reglamentariamente por separado, que prevén, entre otras cosas, que las contrapartes financieras deberán disponer de procedimientos establecidos para informar mensualmente del número de operaciones no confirmadas con derivados OTC que lleven en vigor más de 5 Días Laborables.

Los principales riesgos asociados al uso de derivados en la gestión de la cartera son:

- mayor exposición absoluta al mercado para los Fondos que hacen un uso extensivo de derivados;
- dificultad a la hora de determinar si el valor de un derivado guardará correlación con las fluctuaciones del mercado y otros factores externos al derivado, y en qué medida;
- dificultad a la hora de fijar el precio de un derivado, sobre todo si el derivado cotiza en mercados secundarios o tiene un mercado limitado;
- dificultad para los Fondos, en determinadas condiciones de mercado, a la hora de adquirir un derivado necesario para alcanzar sus objetivos; y
- dificultad para los Fondos, en determinadas condiciones de mercado, a la hora de vender determinados derivados cuando esos derivados han dejado de cumplir su propósito.

Más información sobre operaciones de cobertura distintas de las estadounidenses

Los Fondos podrán realizar operaciones de cambio en divisa extranjera a efectos de gestión eficiente de la cartera o de inversión directa cuando así lo hayan especificado en su política de inversión, para salvaguardar el valor de posiciones de cartera concretas o en previsión de cambios en los valores relativos de las divisas en las que se encuentren denominadas o coticen las posiciones actuales o futuras de las carteras de los Fondos. Por ejemplo, para protegerse de una fluctuación en el tipo de cambio de una divisa extranjera entre la fecha en que cualquier Fondo se comprometa a comprar o vender un título y la fecha de liquidación de la compra o venta, o para “asegurar” el contravalor de un pago de dividendos o intereses en otra divisa, un Fondo podría comprar o vender una divisa extranjera al contado (esto, en efectivo) al tipo al contado vigente. Si las condiciones lo justifican, los Fondos también podrán suscribir contratos privados para comprar o vender divisa extranjera en una fecha futura (en lo sucesivo, los “contratos a plazo”). Los Fondos también podrán adquirir opciones de compra y venta que coticen en mercados bursátiles y extrabursátiles en divisa extranjera. Las opciones en divisa extranjera contratadas en mercados extrabursátiles suelen ser menos líquidas que las contratadas en mercados bursátiles, y serán tratadas como activos ilíquidos. Es posible que los Fondos no puedan vender las opciones contratadas en mercados extrabursátiles con facilidad.

Las operaciones en divisa extranjera conllevan costes y pueden provocar pérdidas.

Más información sobre operaciones de swap

Los Fondos podrán suscribir operaciones de *swap* a efectos de gestión eficiente de la cartera o de inversión directa cuando así lo hayan especificado en su política de inversión. Los Fondos celebrarán este tipo de operaciones, por lo general, en el marco de su estrategia de inversión principal para facilitar la consecución de los objetivos de inversión, con sujeción a las condiciones y dentro de los límites establecidos por el Banco Central. Por ejemplo, estas operaciones pueden utilizarse para

preservar un rendimiento o diferencial en una inversión o parte concreta de la cartera de un Fondo, para protegerse de las fluctuaciones cambiarias, como técnica de gestión de duración o para protegerse de cualquier aumento del precio de los títulos que un Fondo tiene previsto comprar más adelante o para brindar acceso a emisores cuando los títulos no están disponibles por limitaciones de oferta. Dado que los acuerdos de *swap* no cotizan en bolsa, sino que son contratos privados formalizados por un Fondo y una contraparte como principales, los Fondos podrían incurrir en pérdidas o sufrir demoras para recuperar activos si la contraparte incumpliera sus obligaciones.

Más información sobre operaciones con opciones y futuros

Los Fondos podrán, a efectos de gestión eficiente de la cartera o de inversión directa cuando así lo hayan especificado en su política de inversión, comprar, vender o asegurar opciones sobre títulos, índices, divisas o futuros, así como comprar y vender futuros sobre títulos, índices o divisas. Los Fondos podrán celebrar estas operaciones para cubrirse frente a las variaciones de valor de otros activos que tengan o que tengan intención de adquirir. Las opciones y los futuros quedan dentro de la amplia categoría de instrumentos financieros conocidos como “derivados” y conllevan riesgos especiales. El uso de opciones o futuros para otros fines distintos de cobertura puede ser considerado una actividad especulativa, y conlleva riesgos mayores que los que caracterizan a las actividades de cobertura.

Las opciones pueden clasificarse generalmente como de “compra” o de “venta”. Existen dos partes en una operación de opciones habitual: el “suscriptor” y el “comprador”. Una opción de compra otorga al comprador el derecho a adquirir un título u otro activo (como un importe de divisas o un contrato de futuros) al vendedor de la opción a un precio específico en una fecha determinada o antes de ella, mientras que una opción de venta otorga al vendedor el derecho a enajenar un título u otro activo al comprador de la opción a un precio específico en una fecha determinada o antes de ella. El comprador de una opción paga una prima cuando la compra, lo que reduce el rendimiento del activo u otro activo subyacente si se ejercita la opción y causa una pérdida si la opción vence sin haber sido ejercida. El vendedor de una opción recibe una prima al vender la opción, que puede incrementar su rendimiento si la opción vence o se cierra con beneficio. Si un Fondo en calidad de vendedor de una opción no puede cerrar una opción no vencida, debe seguir manteniendo el activo u otro activo subyacente hasta que se ejercite la opción para “cubrir” su obligación en virtud de la opción.

Un contrato de futuros crea una obligación por la que el vendedor debe entregar y el comprador debe recibir el tipo de instrumento o efectivo en el momento y en el importe especificado en el contrato. Aunque muchos contratos de futuros estipulen la entrega (o aceptación) de un instrumento específico, por lo general los futuros se cierran antes de la fecha de liquidación por medio de la compra (o venta) de un contrato comparable. Si el precio de la venta del contrato de futuros por parte de un Fondo supera (o es inferior) al precio de la compra de signo contrario, el Fondo materializará una ganancia (o una pérdida).

El valor de las opciones adquiridas por un Fondo y de los contratos de futuros mantenidos por un Fondo podrá fluctuar en función de una serie de factores económicos y de mercado. En algunos casos, las fluctuaciones podrían compensar (o verse compensadas por) cambios en el valor de los títulos mantenidos en la cartera de un Fondo. Todas las operaciones con opciones y futuros conllevan para el Fondo el posible riesgo de pérdida de la totalidad o una parte significativa del valor de la inversión. En algunos casos, el riesgo de pérdida podrá sobrepasar el importe de la inversión del Fondo. Cuando un Fondo vende una opción de compra o un contrato de futuros sin mantener los títulos, divisas o contratos de futuros subyacentes, su pérdida potencial es ilimitada.

El éxito en el uso de opciones y futuros por lo general dependerá de la capacidad de la Gestora de Inversiones o cualquier Gestora de Inversiones Delegada para prever la evolución del mercado de valores, divisas u otros mercados financieros de forma correcta. La capacidad de un Fondo para cubrirse frente a evoluciones negativas en el valor de los títulos que mantiene en su cartera por medio de opciones y futuros también depende del grado de correlación existente entre los cambios en el valor

de los futuros u opciones y los cambios en los valores de los títulos de la cartera. El éxito en el uso de futuros y opciones cotizadas en mercados también depende de la disponibilidad de un mercado secundario líquido que permita a los Fondos cerrar sus posiciones de forma oportuna. No pueden otorgarse garantías de que exista un mercado de este tipo en cualquier momento dado.

Riesgo de incumplimiento de la contraparte

Las posiciones de derivados (como *swaps* u otros derivados con características similares) se podrán suscribir en un mercado extrabursátil. Comerciar con estos derivados puede ocasionar una exposición al riesgo de crédito respecto a las contrapartes con las que comercia el Fondo (es decir, el riesgo de que la contraparte incumpla sus obligaciones con arreglo a las condiciones del arreglo comercial con respecto al Fondo pertinente. Cuando la Gestora de Inversiones suscriba un acuerdo comercial extrabursátil de derivados intentará mitigar gran parte de este riesgo de crédito respecto a la contraparte con la recepción de una garantía de la misma. En la medida en que estos derivados no estén totalmente garantizados, un incumplimiento de la contraparte podrá ocasionar una reducción del valor del Fondo pertinente y, por lo tanto, una reducción del valor de una inversión en el Fondo.

Cuando la Gestora de Inversiones use técnicas e instrumentos para una gestión eficaz de la cartera, las sociedades relacionadas con la Gestora de Inversiones podrán actuar en calidad de obligadas principales o prestar servicios bancarios, de corretaje o de otra índole a un Fondo, lo que generará beneficios. Pueden usarse sociedades relacionadas cuando la Gestora de Inversiones considere que se obtendrán mejores resultados netos para el Fondo a partir de las mismas.

Si las opciones no cotizan en un mercado (opciones “extrabursátiles”), el Fondo se arriesgará al incumplimiento de la otra parte a tenor de sus obligaciones o a que esa otra parte no permita al Fondo resolver la operación antes de la fecha de vencimiento prevista.

Riesgo de la Cuenta Paraguas de Suscripción y Reembolso de efectivo (“Cuenta de Cobro”)

Con efecto a partir del 1 de julio de 2016, la Sociedad operará una cuenta de suscripción y reembolso a modo de paraguas en nombre de la Sociedad (la “Cuenta de Cobro”). Las cuentas de suscripción y reembolso no se crearán a nivel del Fondo. Todos los fondos y dividendos de suscripción y reembolso y las distribuciones de efectivo pagaderas a los Fondos o provenientes de ellos se canalizarán y se gestionarán a través de la Cuenta de Cobro.

Los fondos de suscripción recibidos respecto a un Fondo previamente a la emisión de Acciones se mantendrán en la Cuenta de Cobro en nombre de la Sociedad y se tratarán como un activo general de la Sociedad. Los Inversores serán acreedores ordinarios de la Sociedad respecto a toda cantidad de efectivo suscrita y mantenida por la Sociedad en la Cuenta de Cobro hasta el momento en que se emitan las Acciones suscritas, y no se beneficiarán de ninguna revalorización del Valor Liquidativo del Fondo correspondiente respecto al cual se efectuó la solicitud de suscripción o cualquier otro derecho del accionista (incluido el derecho a los dividendos) hasta el momento en que se emitan las Acciones pertinentes. En caso de insolvencia de tal Fondo o de la Sociedad, no se garantiza que el Fondo o la Sociedad disponga de fondos suficientes para pagar la totalidad a los acreedores ordinarios.

El pago del reembolso y los dividendos por parte de un Fondo está sujeto a la recepción de los documentos originales de suscripción y al cumplimiento de todos los procedimientos contra el blanqueo de capitales por parte de la Sociedad o de su delegado, el Administrador. El pago del reembolso o los dividendos a los Accionistas autorizados a tales cantidades podrá bloquearse en consecuencia del cumplimiento pendiente de los requisitos mencionados a satisfacción de la Sociedad o de su delegado, el Administrador. Se podrán mantener las cantidades de reembolso y distribución, incluidas las cantidades de reembolso o distribución bloqueadas, pago pendiente al Accionista correspondiente, en una Cuenta de Cobro y/o en Cuenta(s) de Cobro de Reembolsos Mantenedos, como se considere adecuado, en nombre de la Sociedad. Mientras tales cantidades se mantengan en la Cuenta de Cobro o en la Cuenta de Cobro de Reembolsos Mantenedos, los inversores/Accionistas

autorizados a tales pagos de un Fondo serán acreedores ordinarios de la Sociedad respecto a esas cantidades y, respecto y según su interés en tales cantidades, no se beneficiarán de ninguna revalorización del Valor Liquidativo del Fondo correspondiente o de cualquier otro derecho del accionista (incluido el derecho a nuevos dividendos). Los Accionistas que soliciten el reembolso dejarán de ser Accionistas respecto a las Acciones reembolsadas a partir de la fecha de reembolso correspondiente. En caso de insolvencia de tal Fondo o de la Sociedad, no se garantiza que el Fondo o la Sociedad disponga de fondos suficientes para pagar la totalidad a los acreedores ordinarios. Los Accionistas que soliciten el reembolso y los Accionistas autorizados a distribuciones deberán, por consiguiente, garantizar que se le entregue inmediatamente al Administrador toda la documentación pendiente y/o la información requerida para que puedan recibir dichos pagos en sus propias cuentas. No hacerlo estará bajo el riesgo del propio Accionista.

En caso de insolvencia de un Fondo, la recuperación de toda cantidad a la que estén autorizados otros Fondos, pero que pueda haber sido transferida al Fondo insolvente como resultado de la operación de la Cuenta de Cobro, estará sujeta a los principios del derecho fiduciario irlandés y a las cláusulas de los procedimientos operativos de la Cuenta de Cobro. Puede haber retrasos en la efectuación y/o conflictos en torno a la recuperación de tales cantidades y el Fondo insolvente puede no tener fondos suficientes para retribuir las cantidades pagaderas a otros Fondos.

En casos excepcionales, pueden originarse saldos en la Cuenta de Cobro, en que el pago de los reembolsos o dividendos pagaderos a un Accionista puede bloquearse debido al cumplimiento pendiente de todos los procedimientos contra el blanqueo de capitales. En tales casos, puede ser conveniente para la Sociedad abrir una Cuenta de Cobro independiente (“Cuenta de Cobro de Reembolsos Mantenidos”), en nombre de la Sociedad en que se mantengan tales reembolsos o dividendos como pendientes con sujeción al cumplimiento de los procedimientos contra el blanqueo de capitales por parte del Accionista. Los activos en la Cuenta de Cobro de Reembolsos Mantenidos se manejarán del mismo modo que los de la Cuenta de Cobro, tal y como se explica anteriormente.

Más información sobre contratos de recompra

Todos los Fondos podrán invertir, a efectos de gestión eficiente de la cartera o de inversión directa, en contratos de recompra cuando así lo hayan especificado en su política de inversión. En los contratos de recompra, un Fondo compra títulos a un vendedor, que normalmente es un banco o una agencia de valores, con la premisa de que el vendedor recompre los títulos a un precio mayor en una fecha posterior. Estas operaciones brindan al Fondo la oportunidad de conseguir un rendimiento del efectivo disponible asumiendo un riesgo de mercado mínimo, si bien el Fondo puede verse sujeto a diferentes demoras y riesgos de pérdida si el vendedor no es capaz de cumplir con sus obligaciones de recompra.

GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Miembros del Consejo de Administración

La Sociedad será gestionada y sus asuntos serán supervisados por los Consejeros, cuyos datos se facilitan a continuación y cuya dirección es el domicilio social de la Sociedad. Los Consejeros son consejeros no ejecutivos de la Sociedad.

Daniel Morrissey (irlandés). El Sr. Morrissey es accionista del despacho de abogados William Fry en Dublín. Se formó en la University College de Dublín donde se licenció en Derecho Civil (con honores) en 1976. Posteriormente obtuvo el Diploma en Derecho Comunitario de la University College de Dublín y obtuvo la condición de letrado (*solicitor*) en 1977. Es socio de William Fry desde 1981 y está especializado en derecho societario inicialmente con énfasis en fusiones, adquisiciones y empresas conjuntas de carácter internacional. En 1992, creó el negocio de inversión y gestión de activos del despacho y desde entonces lo ha dirigido. El Sr. Morrissey es ex Presidente de Irish Funds y fue miembro de su Consejo entre 2000 y 2006. También es consejero no ejecutivo de varias sociedades irlandesas.

John Nolan (Irlanda). El Sr. Nolan fue Consejero y Subdirector de Inversiones del Departamento de Gestión de activos del Banco de Irlanda (BIAM) donde se responsabilizó fundamentalmente de la cartera de renta variable estadounidense del BIAM. Posteriormente, el Sr. Nolan pasó a ocupar, durante casi ocho años, el cargo de Codirector de Inversiones en Pi Investment Management, encargándose de la formulación de la estrategia de inversión y de la gestión de la renta variable estadounidense. Obtuvo la licenciatura (*Master's degree*) en Económicas por el University College de Dublín en 1981.

Lynda Wood (apellido de soltera: Schweitzer) (Estados Unidos). La Sra. Wood es vicepresidenta y gestora de cartera en la Gestora de Inversiones Delegada. La Sra. Wood ha trabajado en el sector de las inversiones desde 1986. La Sra. Wood cogestiona varios de los fondos de bonos globales de la Gestora de Inversiones Delegada. La Sra. Wood pasó a formar parte de la misma en 2001. Anteriormente, trabajó en Putnam Investments como negociadora global de bonos en mercados tanto desarrollados como emergentes. Asimismo, trabajó en State Street Bank and Trust Co. como contable de fondos, donde fue responsable de la fijación de precios de depósito y de los fondos de renta fija globales. La Sra. Wood obtuvo un BA por la University of Rochester y un MBA por la Boston University. Asimismo, es Analista financiera certificada (CFA).

Jason Trepanier (Estados Unidos). El Sr. Trepanier es Director de Operaciones de Natixis Investment Managers Distribution. Se incorporó a Natixis Investment Managers Group en 2006. Anteriormente, fue abogado financiero en Barep Asset Management, una gestora de inversiones alternativas con sede en Francia hasta 2000 y Asesor Jurídico General Adjunto, Director de Desarrollo de Negocio y Corporativo Internacional de Soci t  G n rale Asset Management hasta 2006. Comenzó su carrera como socio del despacho Salans Hertzfeld & Heilbronn en Par s. Se licenció en Derecho en la Universidad de Par s II y tambi n est  titulado por el Institut d' tudes Politiques de Par s.

Christine Kenny (EE. UU. e Irlanda). La Sra. Kenny es Directora General y Directora de la filial de Londres de la Gestora de Inversiones Delegada. La Sra. Kenny tambi n ejerce como Responsable del Cumplimiento para esa entidad. Tiene 29 a os de experiencia en el sector de inversiones y, antes de la apertura de la filial de Londres en 2011, trabaj  para la Gestora de Inversiones Delegada desde 2001 hasta 2011 como Directora de su mesa de negociaci n del Grado de Inversi n. Anteriormente, trabaj  en State Street Global Advisors como operadora comercial de renta fija, principalmente en las  reas de Mercados Emergentes y Alto Rendimiento. Tambi n ocup  cargos en Anchor Capital Advisors, como operadora comercial generalista, y Smith Barney, como asociada de ventas j nior. La Sra. Kenny obtuvo un BA del College of the Holy Cross y un MSF de la Universidad de Brandeis.

Ningún Consejero:

- (i) tiene ninguna condena pendiente de cumplimiento en relación con delitos procesables;
- (ii) se encuentra en situación de quiebra ni ha celebrado ningún convenio de acreedores voluntario ni ha sido objeto de nombramiento de un administrador en relación con sus bienes;
- (iii) ha sido consejero de una sociedad o accionista de una empresa que, en el momento o en los 12 meses siguientes a su cese como consejero o accionista (según el caso), haya sido objeto de nombramiento de un administrador o haya sido forzada a la liquidación, o voluntariamente haya celebrado un concurso de acreedores o se haya sometido al nombramiento de un administrador, o haya celebrado voluntariamente acuerdos societarios o empresariales o cualquier concurso o acuerdo con sus acreedores;
- (iv) ha sido inhabilitado por un Tribunal para el ejercicio del cargo de consejero ni para asumir la dirección o gestión de los asuntos de ninguna sociedad;
- (v) ha sido criticado públicamente por cualquier organismo oficial o regulatorio (incluidos los órganos profesionales de prestigio) o ha sido inhabilitado por un Tribunal para el ejercicio del cargo de consejero ni para asumir la dirección o gestión de los asuntos de ninguna sociedad;
- (vi) ha sido Accionista de ninguna Sociedad que, siendo él Accionista o en los 12 meses siguientes a su cese como Accionista, haya sido objeto de liquidación forzosa, administración o acuerdo voluntario entre accionistas, ni que haya sido sometida al nombramiento de un administrador para los bienes de la Sociedad.

La Sociedad ha establecido políticas y procedimientos con relación a la remuneración las cuales, a opinión del Consejo de Administración, son proporcionales y coherentes con la gestión de riesgos racional y eficaz conforme a los requisitos de OICVM vigentes. La política sobre remuneraciones de la Sociedad pretende evitar que las categorías de plantilla/empleados específicas, en la medida en que esa plantilla/empleados entre dentro de esas categorías específicas, corran riesgos que se consideren incoherentes con el perfil de riesgo de la Sociedad.

Se puede acceder a la información detallada acerca de la política sobre remuneraciones actualizada de la Sociedad a través de la siguiente página web: <http://im.natixis.com/intl-regulatory-documents>. También se puede disponer de una copia impresa de la política de remuneraciones de forma gratuita, previa solicitud a la Sociedad.

Gestora de Inversiones y Distribuidor

La Sociedad ha nombrado a Natixis Investment Managers S.A. su gestora de inversiones de conformidad con el Acuerdo de Gestión de Inversiones suscrito por la Sociedad y la Gestora de Inversiones. En virtud de los términos del Acuerdo de Gestión de Inversiones, la Gestora de Inversiones es responsable de la gestión e inversión de los activos e Inversiones de la Sociedad de conformidad con los objetivos, políticas y estrategias de inversión que se describen en el presente Folleto, con sujeción siempre a la supervisión y dirección de los Consejeros.

La Gestora de Inversiones es una sociedad constituida el 25 de abril de 2006 en virtud de la legislación de Luxemburgo como sociedad anónima (*Société Anonyme*). La Gestora de Inversiones está autorizada y regulada por la *Commission de Surveillance du Secteur Financier* (la "CSSF") de Luxemburgo como sociedad gestora en virtud del Capítulo 15 de la Ley luxemburguesa del 17 de diciembre de 2010 sobre organismos de inversión colectiva, en su versión modificada. Su actividad principal es la gestión colectiva de carteras.

En el Acuerdo de Gestión de Inversiones se establece la prestación de servicios de gestión y asesoramiento en materia de inversiones para los Fondos por parte de la Gestora de Inversiones. En ese Acuerdo se establece que el nombramiento de la Gestora de Inversiones se mantendrá vigente mientras no sea resuelto y hasta ese momento (a) por cualquiera de las partes, mediante preaviso a la otra con un mínimo de noventa (90) días de antelación o cualquier otro plazo inferior que las partes acuerden, y (b) sin preaviso en caso de que la Gestora de Inversiones sea objeto de un proceso de liquidación voluntaria o judicial o deje de contar con cualquier autorización o licencia necesaria.

La Sociedad ha nombrado a Natixis Investment Managers S.A. distribuidor de las Acciones de la Sociedad, sin exclusividad, de conformidad con el Acuerdo de Distribución.

En el Acuerdo de Distribución con Natixis Investment Managers S.A. se establece que Natixis Investment Managers S.A. puede nombrar a subdistribuidores y agentes.

El nombramiento de Natixis Investment Managers S.A. como distribuidor se mantendrá vigente mientras no sea resuelto, y hasta ese momento, por cualquiera de las partes mediante preaviso mínimo a la otra parte de tres (3) meses y por escrito, aunque en determinadas circunstancias (como la insolvencia de cualquier parte, un incumplimiento no subsanado tras el preaviso, etc.) el Acuerdo de Distribución con Natixis Investment Managers S.A. podrá resolverse de forma inmediata mediante notificación por escrito.

Natixis Investment Managers S.A. es filial de Natixis Investment Managers, que está controlada en última instancia por Natixis, París (Francia).

Los consejeros de la Gestora de Inversiones (que también son ejecutivos clave de la Gestora de Inversiones) son los siguientes:

D. Christopher Jackson (Reino Unido) – Director de Operaciones Internacionales de Natixis Investment Managers U.K. Limited

D. Christopher Jackson es responsable de los principales equipos de apoyo de la distribución de negocios internacionales en Natixis Investment Managers. Esto incluye Marketing, Desarrollo del Producto, Inteligencia del Producto y del Mercado, Especialistas del Producto, el Grupo de Investigación y Consulta de la Cartera (PRCG, por sus siglas en inglés), la Oficina de Gestión de Cambios, Legalidad, Riesgos, Cumplimiento y Estrategia.

Se unió a Natixis Investment Managers en julio de 2013 desde M&G, donde era Director de Producto. Estuvo 20 años en M&G y, recientemente, fue responsable del equipo que controlaba el desarrollo del producto, la gestión y la investigación.

D. Jérôme Urvoy (FR) – Director Financiero y Vicepresidente Ejecutivo de Natixis Investment Managers International, LLC

D. Jérôme Urvoy ha ocupado su cargo actual en Natixis Investment Managers Group desde 2008. Anteriormente, trabajó, respectivamente, como director de consolidación, y después como Vicepresidente e interventor empresarial del grupo en Natixis Investment Managers hasta 2008. Comenzó su carrera de auditor en Mazars en Marsella y después se convirtió en interventor empresarial y gestor de consolidación en Gemplus de 2000 a 2002. Cuenta con un título superior, especialidad en auditoría, de L'Ecole Supérieure de Commerce de Marsella.

D. Jean-Christophe Morandau (FR) – Director Jurídico, Supervisor (Cumplimiento Normativo y Control Interno) y gestor de Riesgos de Natixis Asset Management

Jean-Christophe Morandau comenzó su carrera en 1988 como gestor de patrimonios en Paribas Bank. Luego se incorporó Paribas Asset Management en calidad de Director Jurídico para OICVM franceses

en 1992. En 1999 se incorporó a Credit Agricole Asset Management en calidad de Director Jurídico para Productos y Societario (Francia) y en 2004 se convirtió en Subdirector del departamento Jurídico y Fiscal.

Jean-Christophe Morandau se unió a Natixis Asset Management en 2008 como letrado asesor. Fue ascendido al cargo de Director Jurídico y de Supervisión (Cumplimiento Normativo y Control Interno) y de Riesgos en noviembre de 2014. Es miembro del comité ejecutivo desde febrero de 2015.

D. Jason Trepanier (EE. UU.): para más información consulte la sección “*Dirección y Administración – Consejeros*” supra.

Gestora de Inversiones Delegada

Natixis Investment Managers S.A. en calidad de Gestora de Inversiones de la Sociedad ha delegado su facultad de toma de decisiones de inversión en el caso de todos o algunos de los Fondos de la Sociedad a la Gestora de Inversiones Delegada de conformidad con el Acuerdo de Delegación de Gestión de Inversiones.

La Gestora de Inversiones Delegada es una sociedad de responsabilidad limitada constituida en Estados Unidos y filial de Natixis Investment Managers controlada en última instancia por Natixis. La Gestora de Inversiones Delegada está registrada ante la SEC estadounidense como asesor de inversiones y sus orígenes se remontan a 1926.

En el Acuerdo de Delegación de Gestión de Inversiones se establece la prestación de servicios de gestión y asesoramiento en materia de inversiones para los Fondos por parte de la Gestora de Inversiones Delegada. En el Acuerdo de Delegación de Gestión de Inversiones se establece que el nombramiento de la Gestora de Inversiones Delegada se mantendrá vigente mientras no sea resuelto y hasta ese momento, de conformidad con sus términos.

Administrador, Registrador y Agente de Trasmisiones

La Sociedad ha nombrado al Administrador, Brown Brothers Harriman Fund Administration Services (Ireland) Limited, administrador, registrador y agentes de transmisiones de la Sociedad de conformidad con el Acuerdo de Administración. El Administrador será responsable de la administración de los asuntos de la Sociedad incluido el cálculo del Valor Liquidativo por acción y la formulación de las cuentas de la Sociedad, con sujeción a la supervisión general de los Consejeros.

El Administrador fue constituido como sociedad de responsabilidad limitada en Irlanda el 29 de marzo de 1995. El Administrador cuenta con una capital emitido y totalmente desembolsado de 700.000 USD y es filial participada al 100 % de Brown Brothers Harriman & Co.

En el Acuerdo de Administración se establece que el nombramiento del Administrador se mantendrá vigente mientras no sea resuelto y hasta ese momento por cualquiera de las partes mediante preaviso a la otra parte con un mínimo de 90 días y por escrito, aunque en determinadas circunstancias el Acuerdo podrá ser resuelto de forma inmediata mediante notificación por escrito de cualquier parte a la otra. En el Acuerdo de Administración se contemplan sanciones a favor del Administrador salvo en la medida en que el Administrador actúe con negligencia, cometa fraude u obre con dolo o mala fe en el desempeño de sus deberes y obligaciones, así como estipulaciones que recogen las responsabilidades del Administrador.

Depositario

Brown Brothers Harriman Trustee Services (Ireland) Limited ha sido nombrada depositario de los activos de la Sociedad de conformidad con el Acuerdo de Depósito. El Depositario fue constituido en Irlanda el 29 de marzo de 1995 como sociedad de responsabilidad limitada. La actividad principal del Depositario es actuar en calidad de depositario y fideicomisario de los activos de planes de inversión colectiva. El capital del Depositario asciende a 1.500.000 USD.

De conformidad con el Acuerdo de Depósito, el Depositario proporcionará la custodia de los activos de la Sociedad y todo ingreso originado de dichos activos en nombre de la Sociedad. Asimismo, el Depositario tiene las funciones principales siguientes, las cuales no podrán delegarse:

- debe garantizar que la venta, emisión, recompra, reembolso y cancelación de Acciones se efectúe de conformidad con los Reglamentos y Estatutos;
- debe garantizar que el valor de las Acciones se calcule de conformidad con los Reglamentos y los Estatutos;
- debe cumplir las instrucciones de la Sociedad, salvo que tales instrucciones entren en conflicto con los Reglamentos y los Estatutos;
- debe garantizar que en las transacciones que impliquen los activos de la Sociedad o los activos de cualquier Fondo se abone el pago respecto al mismo al Fondo, o Fondos, pertinente dentro de los plazos habituales:
- debe garantizar que los ingresos de la Sociedad o de cualquier Fondo se apliquen de conformidad con los Reglamentos y los Estatutos;
- debe investigar la actuación de la Sociedad en cada ejercicio contable e informar al respecto a los Accionistas; y
- debe garantizar que los flujos de efectivo de la Sociedad se supervisan adecuadamente de conformidad con los Reglamentos.

El Acuerdo de Depósito dispone que el Depositario debe ser responsable de la Sociedad y de los Accionistas (i) respecto a la pérdida de un instrumento financiero mantenido en su custodia (o en custodia de cualquier tercero a quien se hayan delegado las funciones de custodia del Depositario), salvo que el Depositario pueda demostrar que la pérdida se ha originado como resultado de un suceso externo fuera de su control, cuyas consecuencias hayan sido inevitables a pesar de todos los esfuerzos razonables para evitarlas (ii) respecto a toda otra pérdida provocada como resultado de la negligencia o la omisión intencional del cumplimiento de sus obligaciones, por parte del Depositario, dispuestas en las Regulaciones.

Cuando se indica expresamente en la descripción de un Fondo que un Fondo puede utilizar OFV (como, por ejemplo, transacciones de préstamo y toma de valores, contratos con pacto de recompra y/o contratos de compra con pacto de reventa) o TRS, está previsto que, cuando sea posible, los activos sujetos a OFV y colateral recibidos por la Sociedad se mantengan a salvo por el Depositario o sus delegados.

La Sociedad ha acordado defender e indemnizar al Depositario frente a todas las acciones, pleitos y procedimientos y frente a todas las pérdidas, costes, demandas y gastos (incluidos los gastos jurídicos y profesionales) derivados de su cargo a los que el Depositario se pueda enfrentar, pueda verse afectado o incurrir por razón del desempeño de sus obligaciones bajo los términos del Acuerdo de Depósito (distintos a los que en la medida en que estén vinculados a la pérdida por la cual el Depositario es responsable frente a la Sociedad de conformidad con el Acuerdo de Depósito).

En el Acuerdo de Depósito se establece que el nombramiento del Depositario se mantendrá vigente mientras no sea resuelto y hasta ese momento, por cualquiera de las partes mediante preaviso a la otra parte con un mínimo de 90 días y por escrito, aunque en determinadas circunstancias el Acuerdo podrá ser resuelto de forma inmediata mediante notificación por escrito de cualquier parte a la otra. A pesar de ello, el nombramiento del Depositario no se resolverá, en ningún caso, hasta que se haya nombrado

un nuevo Depositario o hasta que el Banco Central haya revocado su autorización a la Sociedad. El Acuerdo de Depósito contiene sanciones a favor del Depositario que excluyen cualesquiera asuntos derivados del incumplimiento injustificable por su parte de sus obligaciones o del cumplimiento inadecuado de sus deberes y obligaciones, incluida cualquier negligencia y dolo del Depositario, así como estipulaciones que recogen las responsabilidades jurídicas del Depositario.

El Depositario podrá delegar sus obligaciones de custodia únicamente de conformidad con las Regulaciones y a condición de que: (i) los servicios no se deleguen con intención de evitar los requisitos de las Regulaciones; (ii) el Depositario pueda demostrar que existe una razón objetiva para dicha delegación; y (iii) el Depositario haya actuado con la debida competencia, atención y diligencia al seleccionar y designar cualquier tercero a quien haya delegado sus obligaciones de custodia, sea por completo o en parte y siga actuando con la debida competencia, atención y diligencia en la revisión periódica y el seguimiento permanente de dicho tercero y en las gestiones de dicho tercero respecto a las cuestiones que se le hayan delegado. Todo tercero al que el Depositario delegue sus funciones de custodia de conformidad con los Reglamentos podrá, a su vez, subdelegar tales funciones con sujeción a los mismos requisitos que se aplican a toda delegación efectuada de forma directa por el Depositario. La responsabilidad del Depositario no se verá afectada por ninguna delegación de sus funciones de custodia.

El Depositario ha delegado la custodia de los activos de la Sociedad a Brown Brothers Harriman & Co. (“**BBH&Co.**”), su subdepositario internacional, mediante el cual tiene acceso a la red internacional de subdepositarios de BBH&Co. (la “Red de Custodia Internacional”). La Red de Custodia Internacional de BBH&Co. cubre más de 100 mercados en todo el mundo. En el **Anexo IV** se disponen las entidades a las cuales se ha subdelegado la custodia de los activos de la Sociedad.

De conformidad con las Regulaciones, el Depositario no podrá realizar actividades con respecto a la Sociedad que puedan crear conflictos de intereses entre el mismo y (i) la Sociedad y/o (ii) los Accionistas, salvo que haya separado el desempeño de sus funciones de depositario de sus otras funciones potencialmente conflictivas de conformidad con las Regulaciones, y los conflictos potenciales se identifiquen, gestionen, supervisen y se informe de ellos a los Accionistas. Les rogamos consulten el apartado del presente Folleto titulado “**Conflictos de intereses**” para información más detallada acerca de los conflictos potenciales que pueden surgir en torno al Depositario.

Se proporcionará a los Accionistas, previa solicitud a la Sociedad, información actualizada en relación con el Depositario, sus obligaciones, las funciones de custodia que el Depositario haya delegado, la lista de delegados y subdelegados a los que se hayan delegado las funciones de custodia y todo conflicto de interés relacionado que pueda surgir.

Asesores jurídicos

La Sociedad recibe el asesoramiento en materia de legislación irlandesa de William Fry, 2 Grand Canal Square, Dublín 2 (Irlanda).

Auditores

La Sociedad ha nombrado a PricewaterhouseCoopers, One Spencer Dock, International Financial Services Centre, Dublín 1, su auditor.

Secretario

La Sociedad ha nombrado a Wilton Secretarial Limited, 6th Floor, 2 Grand Canal Square, Dublín 2 (Irlanda), su Secretario.

Conflictos de intereses

Los Consejeros, la Gestora de Inversiones, cualquier Gestora de Inversiones Delegada, el Depositario, el Administrador y el Distribuidor y sus sociedades de cartera, filiales, empleados, directivos y consejeros (colectivamente, las “Partes” e, individualmente, la “Parte”) desarrollan o pueden desarrollar otras actividades profesionales y de inversión financiera que, en ocasiones, pueden provocar conflictos de intereses con la gestión de la Sociedad. Estas actividades incluyen la gestión de otros fondos, compras y ventas de títulos, asesoramiento en materia de gestión e inversión, prestación de servicios de administración o fidecomiso/depósito, servicios de agencia de valores y el desempeño del cargo de consejero, directivo, asesor o agente de otros fondos u otras sociedades, incluidas las sociedades en las que puede invertir la Sociedad. Las Partes, y en concreto, la Gestora de Inversiones y cualquier Gestora de Inversiones Delegada, participan o pueden participar en el asesoramiento a otros fondos de inversión que puedan tener intereses similares o que se solapen con los objetivos de inversión de la Sociedad y deberán distribuir de forma justa las oportunidades de inversión que surjan. Cada Parte se asegurará, respectivamente, de que el cumplimiento de sus funciones no se vea afectado por cualquier participación de este tipo por su parte, así como de que cualquier conflicto de intereses que pueda surgir sea resuelto de forma justa. Si cualquiera de los activos de la Sociedad fuera invertido en cualquier fondo de inversión de este tipo, la Parte afectada por la prestación de tales servicios de gestión u otro asesoramiento a esos otros fondos de inversión renunciará a los cargos iniciales o preliminares a que de otro modo tuviera derecho en nombre propio. En relación con esa inversión de los activos de la Sociedad, si cualquier Parte fuera a recibir cualquier comisión u honorario en virtud de una inversión de los activos de la Sociedad en dicho fondo de inversión, esa comisión será pagada a la Sociedad en nombre propio.

Dada la amplitud de las actividades desarrolladas por las Partes, pueden surgir conflictos de intereses. Los honorarios de la Gestora de Inversiones se basan en un porcentaje del Valor Liquidativo de cada Fondo. La Gestora de Inversiones y cualquier Gestora de Inversiones Delegada podrán prestar servicios de valoración al Administrador (para ayudar en el cálculo del Valor Liquidativo de cualquier Fondo) en relación con las Inversiones que no coticen o se negocien en un Mercado Regulado. Además, cualquier Parte podrá comprar o vender cualquier inversión con independencia de que esas mismas inversiones u otras pueda ser propiedad de la Sociedad o vayan a ser adquiridas en nombre de ella o estén relacionadas de otro modo con ella. Asimismo, cualquier Parte podrá comprar, tener o vender inversiones con independencia de que dichas inversiones hayan sido adquiridas o vendidas en nombre o representación de la Sociedad en virtud de una operación efectuada por la Sociedad en la cual la Parte haya participado, siempre que la adquisición de esas inversiones por dicha Parte se efectúe en condiciones normales de mercado negociadas según el principio de libre mercado y las inversiones mantenidas por la Sociedad sean adquiridas en las mejores condiciones razonablemente obtenibles teniendo en cuenta los intereses de la Sociedad. Cualquier Parte podrá negociar con la Sociedad en calidad de principal o agente, siempre que dichas negociaciones respondan a los mejores intereses de los Accionistas y se lleven a cabo como si se realizaran según el principio de libre mercado.

Las transacciones celebradas con una Parte por cuenta y en nombre de la Sociedad son transacciones autorizadas únicamente en circunstancias en que se cumpla al menos una de las condiciones siguientes:

- (a) que una persona acreditada por el Depositario (o por los Consejeros en el caso de una transacción que involucre al Depositario o a un afiliado del Depositario) certifique el valor de la transacción como independiente y competente; o
- (b) que se ejecute en los mejores términos en una bolsa de inversión organizada conforme a la normativa de la bolsa pertinente; o
- (c) cuando (a) o (b) no sean prácticas, la ejecución es bajo las condiciones con las cuales el Depositario (o los Consejeros en el caso de una transacción que involucre al Depositario o a

un afiliado del Depositario) esté satisfecho, conforme a los requisitos de que tales transacciones se efectuarán en condiciones de mercado y en beneficio de los Accionistas a fecha de la transacción.

Juntas

Los Accionistas de la Sociedad tendrán derecho a asistir y votar en las juntas generales de la Sociedad. La junta general ordinaria de la Sociedad se celebrará, por lo general, en Irlanda en los seis meses siguientes al cierre del ejercicio económico de la Sociedad. Las notificaciones de convocatoria de cada junta general ordinaria serán enviadas a los Accionistas junto con las cuentas e informes anuales como mínimo 21 días antes de la fecha fijada para la junta.

Cuentas e información

El ejercicio contable de la Sociedad termina el 31 de diciembre de cada año.

La Sociedad prepara un informe anual y cuentas anuales auditadas que son enviadas a los Accionistas en los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio contable al que corresponden, por lo general, en abril de cada año. También se enviarán copias de los informes semestrales no auditados (formulados hasta el 30 de junio) a los Accionistas en los dos meses siguientes al cierre del semestre al que corresponden, por lo general en agosto de cada año.

Pueden obtenerse copias de este Folleto, los informes anuales y los informes semestrales de la Sociedad a través del Administrador en la dirección facilitada en el punto “Consejeros y Asesores” anterior.

VALORACIÓN, SUSCRIPCIONES Y REEMBOLSOS

Cálculo del Valor Liquidativo

El Valor Liquidativo de cada Fondo se expresa en su divisa de referencia. El cálculo del Valor Liquidativo de cada Acción de cada clase de un Fondo será realizado por el Administrador de conformidad con los requisitos establecidos por los Estatutos y sus detalles se especifican en el apartado “Información legal y general” más adelante. Salvo cuando la determinación del Valor Liquidativo de cualquier Fondo haya sido suspendida o pospuesta en las circunstancias descritas en el apartado “Suspensiones temporales” más adelante, el cálculo del Valor Liquidativo de cada Fondo y del Valor Liquidativo por Acción de todo Fondo se realizará en cada Punto de Valoración y estará disponible para los Accionistas previa petición. El Valor Liquidativo por Acción también se hará público en las oficinas del Promotor y del Administrador durante el horario laboral normal y se publicará en la página web del Promotor en <https://im.natixis.com/fund-prices-dublin> (que debe mantenerse actualizada).

El Valor Liquidativo de cualquier clase de Acciones de un Fondo será preparado deduciendo la parte proporcional de los pasivos del Fondo de esa clase de la parte proporcional de los activos del Fondo de la misma.

El Valor Liquidativo de cada Acción de cada clase será determinado dividiendo el Valor Liquidativo de la clase entre el número de Acciones de esa clase.

Las Acciones se pueden suscribir o reembolsar a su Valor Liquidativo por Acción (el “Precio”). Las Acciones son de “precio único”, de manera que se aplica un mismo precio por Acción con independencia de si los inversores están suscribiendo o reembolsando en un Día de Negociación específico. Como se indica en el correspondiente Suplemento, se paga un cargo por ventas (además del Precio) cuando se suscriben Acciones de determinadas Clases.

Cuando así se prevea en el correspondiente Suplemento, un Fondo podrá aplicar un mecanismo “*single swing pricing*” de fijación del precio en lugar del mecanismo de precio único antes descrito. Cuando se aplique dicho método de fijación del precio, el Precio en un Día de Negociación determinado podrá ajustarse para tener en cuenta las repercusiones de la dilución y para proteger los intereses de los Accionistas en casos de suscripciones, reembolsos y/o conversiones de amplio alcance en un Fondo en dicho Día de Negociación. Ello implica que, si en cualquier Día de Negociación, las operaciones globales con Acciones de un Fondo superan un umbral determinado por los Consejeros, el Valor Liquidativo del Fondo podrá ajustarse en cualquier importe, nunca superior al 2 % del Valor Liquidativo correspondiente, con vistas a reflejar tanto los cargos fiscales estimados y los costes de negociación que el Fondo podría originar como el diferencial de negociación estimado de los activos en los que el Fondo invierte/desinvierte. En tal caso, el Valor Liquidativo oficial por Acción, según lo publicado, será el Valor Liquidativo respecto del que se haya aplicado el método de *swing pricing*. En caso de realizarse dicho ajuste, por lo general, el Valor Liquidativo por Acción se incrementará cuando se registren entradas netas importantes en el Fondo y disminuirá cuando existan salidas netas significativas.

Suscripciones

Los Consejeros podrán emitir Acciones de cualquier clase de cualquier Fondo en las condiciones que consideren oportuno en cada momento. Los términos y las condiciones aplicables a la emisión de Acciones de cualquier clase, así como los procedimientos y detalles de suscripción y liquidación serán especificados en el Suplemento en cuestión. Todas las Acciones serán registradas mediante inscripción y acreditadas mediante anotación en el registro de accionistas de la Sociedad y se enviarán confirmaciones por escrito a todos los que lo soliciten una vez recibida la solicitud, donde se

especificarán los detalles de la participación en las Acciones que han sido emitidas. No se emitirán certificados. Una ventaja de este procedimiento, aparte del hecho de que se evita la pérdida o daño de los certificados, es que los Accionistas pueden reembolsar Acciones emitidas mediante inscripción por fax. La Sociedad podrá imponer un cargo máximo de 50 USD por cada certificado que deba emitirse, el cual podrá ser rechazado total o parcialmente a discreción de los Consejeros.

De acuerdo con los Estatutos, los Consejeros tienen facultad para emitir Acciones y cuentan con discreción absoluta para aceptar o rechazar total o parcialmente cualquier solicitud de Acciones sin dar justificación alguna, incluso, a modo enunciativo, en los casos en los que los Consejeros consideran que el inversor solicitante está incurriendo en prácticas de contratación excesiva o sincronización con el mercado (*market-timing*). Los Consejeros están facultados para imponer este tipo de restricciones según consideren oportuno para garantizar que ninguna persona adquiera Acciones para que la titularidad efectiva de esas Acciones recaiga en una persona que no sea Titular Cualificado o exponga a la Sociedad a consecuencias fiscales o regulatorias negativas. Todos los Fondos de la Sociedad se gestionan a efectos de inversión a largo plazo y, como tal, los Consejeros desaconsejan negociaciones a excesivo corto plazo que pudieran perjudicar a los Fondos y a sus Accionistas. Las adquisiciones y los reembolsos frecuentes de Acciones podrían entrañar determinados riesgos para otros Accionistas de un Fondo. Esto incluye el riesgo de dilución del valor de las Acciones del Fondo ostentadas por accionistas a largo plazo, que menoscaba la gestión eficiente de las carteras de cada Fondo e incrementa los costes administrativos y de intermediación. Los Fondos que invierten en valores con procesos de valoración especiales (como los valores extranjeros o los calificados como no aptos para la inversión) también podrían estar más expuestos a estos riesgos. Por tanto, los Consejeros podrán, a su entera discreción, rechazar solicitudes de compra o canje de Acciones si creen que éstas podrían ocasionar tales perjuicios a un Fondo.

Los Consejeros también podrán imponer restricciones a la suscripción de Acciones de cualquier Fondo a cualquier persona o entidad (incluida, a modo meramente enunciativo, cualquier persona o entidad relacionada con cualquier instrumento, efecto o plan estructurado, garantizado o similar que no haya sido autorizado) si los Consejeros creen que dicha suscripción puede tener consecuencias negativas para los Accionistas de dicho Fondo o el cumplimiento de los objetivos y las políticas de inversión de dicho Fondo.

Si se rechaza una solicitud, cualquier suma percibida será devuelta al solicitante (minorada en cualquier cargo de tramitación incurrido en dicha devolución) lo antes posible por transferencia telegráfica (pero sin intereses, costes o compensación).

Los fondos de suscripción recibidos respecto a un Fondo previamente a la emisión de Acciones se mantendrán en la Cuenta de Cobro en nombre de la Sociedad. Los Accionistas deben consultar la declaración de riesgos “**Riesgo de la Cuenta Paraguas de Suscripción y Reembolso de efectivo (‘Cuenta de Cobro’)**” en el apartado del presente Folleto titulado “**Factores de riesgo**” para una comprensión de su posición frente a los fondos mantenidos en una Cuenta de Cobro.

No se emitirá ni se adjudicará ninguna Acción de ningún Fondo mientras esté suspendido el cálculo del Valor Liquidativo de dicho Fondo.

Los Accionistas que inviertan a través de asesores financieros que utilicen plataformas de compensación para realizar sus contrataciones deben tener en cuenta que determinadas plataformas de compensación pueden procesar las contrataciones en lote una o dos veces al día después de la Hora de Cierre de la negociación del Fondo (que viene indicada en el Suplemento del Fondo en cuestión). Tenga en cuenta que los Formularios de Solicitud recibidos después de la Hora de Cierre de la negociación del Fondo se reservarán hasta el siguiente Día de Negociación. Póngase en contacto con su asesor financiero si necesita aclaraciones a este respecto.

Reembolsos

Los Accionistas podrán reembolsar sus acciones cualquier Día de Negociación de conformidad con los procedimientos establecidos en el Suplemento correspondiente.

Si el total de solicitudes de reembolso de cualquier Día de Negociación para cualquier Fondo supera el 10 % del total de Acciones en circulación de dicho Fondo, cada solicitud de reembolso de Acciones de ese Fondo podrá ser reducida, a la absoluta discreción de los Consejeros, de forma que el total de Acciones de cada Fondo para reembolsar en ese Día de Negociación no supere el 10 % del total de Acciones en circulación de ese Fondo. Cualquier solicitud de reembolso o canje reducida de este modo será aplazada al siguiente Día de Negociación y tramitada de manera coherente con las Normas del Banco Central. Si deben aplazarse solicitudes de reembolso, los Consejeros procurarán que los Accionistas cuyas contrataciones se han visto afectadas por esos aplazamientos sean oportunamente informados. El mismo procedimiento será de aplicación a las solicitudes de canje en la medida en que las solicitudes de canje y reembolso precisen de la liquidación de más del 10 % del Valor Liquidativo de cualquier Fondo. Se aconseja a los Accionistas que consulten los Estatutos para más información.

Se podrán mantener los reembolsos en efectivo, pago pendiente al Accionista correspondiente, en una Cuenta de Cobro y/o en Cuenta(s) de Cobro de Reembolsos Mantenidos, como se considere adecuado, en nombre de la Sociedad. Los Accionistas deben consultar la declaración de riesgos “**Riesgo de la Cuenta Paraguas de Suscripción y Reembolso de efectivo (‘Cuenta de Cobro’)**” en el apartado del presente Folleto titulado “**Factores de riesgo**” para una comprensión de su posición frente a los fondos mantenidos en una Cuenta de Cobro.

La Sociedad estará obligada a practicar retenciones de impuestos irlandeses a los importes de reembolso, al tipo aplicable, a menos que haya recibido del Accionista una Declaración Pertinente del modo prescrito, en la que se confirme que el Accionista no es Residente en Irlanda ni Residente Habitual en Irlanda al que sea necesario practicar la deducción fiscal.

En caso de que la Sociedad deba deducir, retener o hacer frente a algún impuesto, incluida cualquier sanción e intereses sobre los mismos tras el acaecimiento de determinados supuestos del tipo cobro, reembolso, enajenación o supuesta enajenación de Acciones de Participación por parte de un Accionista o el pago de la distribución a este último (bien mediante reembolso o transmisión de Acciones de Participación o mediante el pago de un dividendo, de una supuesta enajenación de Acciones de Participación o de otro modo), los Consejeros podrán efectuar una deducción con cargo al importe adeudado a un Accionista por una cantidad de efectivo equivalente al pasivo correspondiente o podrán ejecutar el reembolso obligatorio y la cancelación de un número suficiente de Acciones de Participación de dicho Accionista tras la deducción de cualquier cargo de reembolso a modo de descargo de dicho pasivo. El Accionista correspondiente deberá indemnizar a la Sociedad respecto de cualquier pérdida que ésta sufra en relación con cualquier obligación o pasivo sujeto a deducción.

Los Accionistas que cursen reembolsos a través de asesores financieros que utilicen plataformas de compensación para realizar sus contrataciones deben tener en cuenta que determinadas plataformas de compensación pueden procesar las contrataciones en lote una o dos veces al día después de la Hora de Cierre de la negociación del Fondo (que viene indicada en el Suplemento del Fondo en cuestión). Tenga en cuenta que las solicitudes de reembolso recibidas después de la Hora de Cierre de la negociación del Fondo se reservarán hasta el siguiente Día de Negociación. Póngase en contacto con su asesor financiero si necesita aclaraciones a este respecto.

Reembolso obligatorio

Los Consejeros podrán reembolsar las Acciones de Participación obligatoriamente si son conscientes de que tales Acciones son propiedad o usufructo de (i) una persona que no sea un Titular apto o que exponga al Fondo a consecuencias fiscales o regulatorias negativas, (ii) una persona o entidad (incluida, sin carácter restrictivo, una persona o entidad en relación con un instrumento, pagaré o plan

no autorizado, estructurado, garantizado o similar) cuya presencia continuada en el Fondo en calidad de Accionista pudiera repercutir negativamente en el resto de Accionistas o en la consecución de los objetivos y políticas de inversión del Fondo; (iii) un Accionista que esté o haya estado involucrado en actividades de comercialización y/o ventas utilizando el nombre de o referencias a la Sociedad, un Fondo, la Gestora de Inversiones y/o la Gestora de Inversiones Delegada o cualquiera de sus estrategias o gestores de carteras sin el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad o (iv) si no se ha cobrado o acusado recibo de ningún cheque, certificado de Acciones o confirmación de titularidad de acciones y la Sociedad no ha recibido comunicación alguna del Accionista o de las personas facultadas por transmisión durante un periodo mínimo de seis años.

Si la tenencia de Acciones por parte de cualquier Accionista obliga a la Sociedad a efectuar un Reembolso Forzoso, como se ha descrito anteriormente, y esa tenencia de Acciones por parte de ese Accionista ha provocado que la Sociedad o uno o varios Fondos sufran cualquier retención que no hubiera sido aplicada de no haber existido la presencia de dicho Accionista en el Fondo, la Sociedad tendrá derecho a reembolsar las Acciones de dicho Accionista y retener de esa suma la cantidad necesaria para satisfacer el pasivo originado exclusivamente como consecuencia de la tenencia de Acciones por parte de dicho Accionista. En la medida en que exista más de un Accionista en esta situación, los importes se retendrán en base al valor relativo de las Acciones reembolsadas.

Divisa de pago y operaciones de cambio de divisas

Cuando los pagos por el reembolso de Acciones o dividendos se ofrezcan o se soliciten en una divisa principal distinta de la divisa de la clase en cuestión de cada Fondo, cualquier operación de cambio necesaria será concertada con el Administrador por cuenta, riesgo y gasto del solicitante en el momento, en el caso de las compras, en que se reciben los fondos disponibles; en el caso de los reembolsos, en el momento en que se recibe y se acepta la solicitud de reembolso; y, en el caso de dividendos, en el momento de pago.

Reembolso total

Todas las Acciones de cualquier clase de cualquier Fondo podrán ser reembolsadas si:

- (a) los titulares del 75 % del valor de la clase de Acciones en cuestión de ese Fondo aprueban el reembolso en una junta de los Accionistas del mismo, que haya sido convocada con un preaviso de no más de 12 ni menos de cuatro semanas; o
- (b) a discreción de los Consejeros, tras el primer aniversario de la primera emisión de Acciones de la clase en cuestión si el Valor Liquidativo del Fondo al que pertenece esa clase cae por debajo del importe especificado para ese periodo en el Suplemento correspondiente del Fondo en cuestión.

Todas las Acciones de la Sociedad se reembolsarán y los Consejeros solicitarán la revocación de la autorización de la Sociedad por parte del Banco Central en caso de que el Depositario haya notificado su intención de dimitir en virtud de las condiciones del Acuerdo de Depósito (y no haya revocado tal notificación) y no se haya autorizado y designado formalmente a un depositario nuevo en un plazo de 180 días desde la entrega de dicha notificación.

Transmisión de Acciones

Las Acciones son (salvo por lo especificado a continuación) totalmente transmisibles y podrán ser transmitidas por escrito mediante formulario aprobado por los Consejeros. Antes de registrar cualquier transmisión, los transmitentes tendrán que completar un Formulario de Solicitud y facilitar la información (esto es, los datos de identidad) que la Sociedad pueda requerir razonablemente. Los Consejeros podrán negarse a registrar cualquier transmisión de Acciones cuando les parezca probable que dicha transmisión provoque que la titularidad efectiva de esas Acciones recaiga en una persona

que no sea Titular Cualificado o exponga a la Sociedad a consecuencias fiscales o regulatorias negativas.

La Sociedad estará obligada a declarar los impuestos irlandeses devengados por los importes de reembolso a los tipos aplicables, a menos que haya recibido del Accionista una Declaración Pertinente del modo prescrito, en la que se confirme que el Accionista no es Residente en Irlanda ni Residente Habitual en Irlanda al que sea necesario practicar la deducción fiscal. La Sociedad se reserva el derecho a reembolsar la cantidad de Acciones de un transmisor que considere necesaria para liquidar el pasivo fiscal resultante.

Suspensiones temporales

La Sociedad podrá suspender temporalmente el cálculo del Valor Liquidativo de cualquier Fondo y la emisión y el reembolso de Acciones de cualquier clase de un Fondo:

- (a) durante la totalidad o parte del tiempo en que los mercados principales en los que se cotice, se negocie o se contrate cualquier parte significativa de las Inversiones del Fondo en cuestión en cada momento (salvo por los fines de semana y festivos acostumbrados) o durante el cual las contrataciones en los mismos estén restringidas o suspendidas, o durante el cual la contratación en cualquier mercado o bolsa de futuros pertinentes esté restringida o suspendida;
- (b) durante la totalidad o parte del tiempo en que, como consecuencia de acontecimientos políticos, económicos, militares o monetarios o cualesquiera otras circunstancias fuera del control, la responsabilidad y las facultades de los Consejeros, cualquier enajenación o valoración de Inversiones del Fondo en cuestión no sea, en opinión de los Consejeros, razonablemente posible sin suponer un grave perjuicio para los intereses de los titulares de Acciones en general o de los titulares de Acciones del Fondo en cuestión o si, en opinión de los Consejeros, el Valor Liquidativo no puede ser calculado de forma justa o dicha enajenación resultara seriamente perjudicial para los titulares de Acciones en general o los titulares de Acciones del Fondo en cuestión;
- (c) durante la totalidad o parte del tiempo en que se produzca cualquier avería en los medios de comunicación normalmente utilizados en el cálculo del valor de cualquiera de las Inversiones de la Sociedad o cuando por cualquier otro motivo el valor de cualquiera de las Inversiones u otros activos del Fondo en cuestión no pueda ser calculado de forma justa o razonable;
- (d) durante la totalidad o parte del tiempo en que la Sociedad no pueda repatriar los fondos necesarios para efectuar el pago de reembolsos o cuando dichos pagos no puedan, en opinión de los Consejeros, realizarse a precios normales o tipos de cambio normales o en que haya dificultades o se puede prever que habrá dificultades para la transmisión de los fondos o activos necesarios para las suscripciones, reembolsos o contrataciones; o
- (e) con ocasión de la publicación de una convocatoria de junta general de los Accionistas a efectos de adoptar un acuerdo para la resolución de la Sociedad.

La Sociedad, en la medida de lo posible, tomará todas las medidas necesarias para poner fin cuanto antes a cualquier periodo de suspensión.

En caso de producirse cualquier suspensión de las descritas anteriormente, la Sociedad informará de la misma en la publicación o publicaciones en que se difundan los precios de las Acciones y notificará de inmediato (y, en cualquier caso, durante el Día Laborable en que se produce la suspensión) al Banco Central y a cualquier otra autoridad competente de cualquier Estado miembro o cualquier otro país en el que se comercialicen las Acciones.

Canje entre Clases y Fondos

Cualquier Accionista podrá solicitar el canje de Acciones de un Fondo o clase de Acciones a otro Fondo o clase de Acciones. Dicha solicitud de canje será tratada a efectos operativos como una operación de reembolso y otra de compra de Acciones simultáneas. Por consiguiente, cualquier Accionista que solicite dicho canje debe cumplir los procedimientos de reembolso y suscripción, así como cualquier otro requisito, sobre todo en materia de calificación como inversor e inversión mínima y umbrales de tenencia, aplicable a cada uno de los Fondos o clases de Acciones afectados por la operación.

Si se convierten Acciones por Acciones de otro Fondo o clase de Acciones con la misma comisión de venta o menor, no se aplicará ningún cargo adicional. Si se convierten Acciones por Acciones de otro Fondo o clase de Acciones con comisiones de venta mayores, el canje se realizará con sujeción a una comisión de canje equivalente a la diferencia en porcentaje entre las comisiones de venta de las Acciones en cuestión. El importe efectivo del canje vendrá determinado por la entidad financiera a través de la cual se realice el canje de Acciones. Dicha entidad financiera retendrá la comisión de canje en concepto de remuneración por su actividad de intermediación.

El canje de Acciones entre Fondos o clases de Acciones con diferentes frecuencias de valoración sólo podrá realizarse en un Día de Negociación que coincida. Si se canjean Acciones por Acciones de otro Fondo o clase de Acciones con un plazo de notificación en caso de suscripción diferente del necesario para el reembolso de las Acciones originales, se tendrá en cuenta el plazo de notificación mayor para el canje.

Si un Accionista deja de reunir los requisitos para poder invertir en las Acciones que ostenta de conformidad con las calificaciones para inversores descritas en este Folleto, la Sociedad podrá decidir canjear, sin previo aviso ni cargo, las Acciones de dicho Accionista por otras Acciones cuyo tipo máximo de comisión sea el menor entre las clases de Acciones cuyos requisitos para invertir cumple el Accionista.

Suscripciones/Reembolsos en especie

Suscripciones en especie

Los Consejeros podrán emitir Acciones de cualquier clase de cualquier Fondo por medio de un canje de Inversiones, siempre que:

- (a) en el caso de una persona que todavía no sea Accionista, no se podrán emitir Acciones hasta que la persona en cuestión haya completado y entregado al distribuidor un Formulario de Solicitud tal y como se requiere en el presente Folleto (o de cualquier otro modo) y haya cumplido todos los requisitos de los Consejeros, cualquier distribuidor y el Administrador respecto de la solicitud de dicha persona;
- (f) la naturaleza de las Inversiones transmitidas al Fondo sea tal que permita calificarlas como Inversiones para dicho Fondo de conformidad con los objetivos, las políticas y las restricciones de dicho Fondo;
- (g) no se emitan Acciones hasta que las Inversiones hayan sido conferidas al Depositario o cualquier subdepositario a la satisfacción del Depositario, y el Depositario esté convencido de que no sea probable que los términos de dicha liquidación vayan a derivar en ningún perjuicio para los Accionistas existentes del Fondo; y
- (h) cualquier canje se realice en tales condiciones (incluida la provisión para el pago de cualquier gasto de canje y cualquier cargo preliminar que hubiera sido pagadero de ser

emitidas las Acciones a cambio de efectivo) que el número de Acciones emitidas no exceda del número que hubiera sido emitido a cambio de efectivo en caso de pagarse una suma equivalente al valor de las Inversiones en cuestión calculado de conformidad con los procedimientos de valoración de activos de la Sociedad. Dicha suma pueda ser incrementada en el importe que los Consejeros estimen que representa una provisión adecuada para las Tasas y Cargos en que hubiera incurrido el Fondo en la adquisición de las Inversiones mediante compra a cambio de efectivo o minorada en el importe que los Consejeros estimen que representa cualesquiera Tasas y Cargos que hubiera debido pagar el Fondo por la adquisición directa de las Inversiones.

Reembolso en especie

La Sociedad podrá reembolsar Acciones de cualquier clase de cualquier Fondo por medio de un canje de Inversiones, siempre que:

- (a) el Accionista haya comunicado al Administrador su solicitud de reembolso de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente Folleto y la solicitud de reembolso cumpla por lo demás todos los requisitos de los Consejeros y del Administrador al efecto, y el Accionista que solicita el reembolso de Acciones convenga en proceder con dicha operación;
- (b) el Administrador esté convencido de que las condiciones de cualquier canje no serán tales que sea probable que causen perjuicio alguno para el resto de los Accionistas, y decida que, en lugar de reembolsar en efectivo las Acciones, el reembolso se realizará en especie mediante la transmisión al Accionista de Inversiones, siempre que el valor de las mismas no supere el valor que de otro modo hubiera sido pagado en un reembolso en efectivo y siempre que la transmisión de Inversiones sea aprobada por el Depositario. Dicho valor podrá ser reducido en el importe que los Consejeros estimen que representa cualquier Tasa y Cargo pagadero al Fondo como consecuencia de la transmisión directa por parte del Fondo de las Inversiones o incrementado en el importe que los Consejeros estimen que representa una provisión adecuada para las Tasas y Cargos en que hubiera incurrido el Fondo en la enajenación de las Inversiones objeto de transmisión. La diferencia (en su caso) entre el valor de las Inversiones transmitidas en un reembolso en especie y el producto del reembolso que hubiera resultado pagadero en un reembolso en efectivo se satisfará en efectivo.

Si el Administrador ejercita la discreción que le ha sido conferida en el apartado (b), notificará al Depositario y le facilitará información detallada de las Inversiones que van a ser transmitidas y cualquier suma de efectivo a pagar al Accionista.

Si un Accionista que curse reembolso solicita el reembolso de un número de Acciones que constituya el 5 % o más del Valor Liquidativo de un Fondo, los Consejeros podrán, a su entera discreción, reembolsar las Acciones canjeándolas por Inversiones y, en tales circunstancias, la Sociedad —en caso de que el Accionista en cuestión así lo solicite— procederá a la venta de las Inversiones en nombre de éste. El coste de la venta podrá imputarse al Accionista.

Desglose de las posiciones de los Fondos

Es posible que los Accionistas y futuros inversores soliciten información sobre las posiciones de un Fondo antes del vencimiento del periodo de desglose normal correspondiente a cada Fondo. Cada solicitud será revisada atendiendo a sus circunstancias particulares y los Consejeros podrán, a su absoluta discreción, actuar velando por los intereses del Fondo y en cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables (en particular, de los relacionados con la prevención de prácticas de sincronización de mercado [*market timing*] y otras relacionadas), autorizar el desglose de esa información sobre las posiciones de un Fondo con sujeción (i) a determinadas restricciones

encaminadas a proteger los intereses del Fondo, y (ii) a la aceptación del inversor o Accionista de los términos de un acuerdo de confidencialidad.

Protección de datos de carácter personal

Se recomienda que los posibles inversores consulten el formulario de solicitud para obtener detalles sobre las leyes y normativas de protección de datos aplicables a la Sociedad

COMISIONES Y GASTOS

Aspectos generales

Todas las comisiones y gastos relacionados con la reconstitución de la Sociedad y las comisiones de los asesores de la Sociedad han sido soportados por esta última. Las comisiones y gastos de cada Fondo y sus clases se detallarán en el Suplemento correspondiente.

El impuesto sobre el valor añadido devengado (en su caso) por las comisiones pagadas a la Gestora de Inversiones, al Distribuidor, al Depositario y al Administrador será soportado por la Sociedad.

La Sociedad pagará con cargo a los activos de cada Fondo:

- (a) las comisiones, cargos por operación y gastos pagaderos a la Gestora de Inversiones, Distribuidor, Administrador y Depositario (y subdepositarios) nombrados para ese Fondo;
- (b) las comisiones y los gastos de los Consejeros;
- (c) los gastos de publicación y circulación de información detallada sobre el Valor Liquidativo;
- (d) los impuestos sobre actos jurídicos documentados, tasas, comisiones de corretaje u otros gastos derivados de la adquisición o enajenación de Inversiones;
- (e) los honorarios y gastos de auditores, asesores fiscales, legales y demás asesores profesionales y los gastos de secretaría de la Sociedad;
- (f) la tasa de financiación del sector del Banco Central;
- (g) las comisiones y los gastos relacionados con la distribución de Acciones de Participación y los costes de registro de la Sociedad en jurisdicciones fuera de Irlanda, incluidos los gastos y comisiones de cualquier representante, agente de pagos o instalaciones en cualquier país o territorio (que deberán ser a tarifas comerciales habituales);
- (h) los costes de impresión y distribución del Folleto, los suplementos del Fondo, los documentos de datos fundamentales para el inversor emitidos de conformidad con el Reglamento y las Normas del Banco Central (en lo sucesivo, el “**Documento de Datos Fundamentales para el Inversor**”), informes, cuentas y cualquier memoria explicativa, publicación de precios y cualesquier costes incurridos como consecuencia de la actualización periódica del Folleto y los suplementos, el Documento de Datos Fundamentales para el Inversor y cualquier otro gasto administrativo;
- (i) cualquier comisión de cambio necesaria;

- (j) cualesquiera otras comisiones y gastos relacionados con la administración y gestión de la Sociedad o atribuibles a las inversiones de la Sociedad;
 - a. en relación con cada ejercicio económico de la Sociedad en el que se determinen tales gastos, la parte proporcional (en su caso) de los gastos de establecimiento y reconstrucción que corresponda amortizar en ese ejercicio;
 - b. todas las sumas pagaderas a tenor de cualquier póliza de seguro formalizada por la Sociedad, incluida sin carácter restrictivo, cualquier póliza de cobertura de responsabilidad civil relativa a sus directivos y consejeros;
 - c. los costes de cualquier fusión o reestructuración de la Sociedad o de cualquier Fondo; y
 - d. las comisiones relativas a la disolución de la Sociedad y/o de cualquier Fondo;

en cada caso, junto con los impuestos sobre el valor añadido que sean de aplicación.

Los gastos anteriores serán distribuidos entre los Fondos y sus clases en los términos y del modo que los Consejeros (con el consentimiento del Depositario) consideren adecuado y equitativo.

El conjunto de comisiones de la Gestora de Inversiones, Distribuidor, Administrador, Depositario (y subdepositarios) y Consejeros correspondiente a cada Fondo no superará un determinado porcentaje anual del Valor Liquidativo de ese Fondo (junto con todos los gastos razonables incurridos debidamente justificados y la cuota íntegra del Impuesto sobre el Valor Añadido a pagar por dichas comisiones y gastos) de acuerdo con lo establecido en el Suplemento correspondiente. Este porcentaje podrá ser incrementado hasta un máximo del 1,5 % anual del Valor Liquidativo de la Sociedad siempre que dicho incremento sea acordado por los Consejeros y se dé un mes de preaviso del mismo por escrito a los Accionistas del Fondo en cuestión. La Gestora de Inversiones también podrá descontar la totalidad o una parte de las comisiones de Gestión de Inversiones a los inversores y en las condiciones que, a su absoluta discreción, pueda determinar.

El Distribuidor será responsable de las comisiones y gastos de cualquier subdistribuidor o intermediario nombrado por él. El Distribuidor también podrá descontar la totalidad o una parte de las comisiones del Distribuidor a los inversores y en las condiciones que, a su absoluta discreción, pueda determinar, de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

Comisión de venta

Los Consejeros podrán aplicar un cargo por ventas respecto de la emisión de Acciones en cualquier Fondo hasta un máximo del 3 % del Precio con vistas a sufragar los costes de ventas y comercialización. El cargo por venta máximo de las Acciones de cada Fondo vendrá especificado en el Suplemento correspondiente. Los Consejeros tendrán la discreción de renunciar a las comisiones de suscripción total o parcialmente.

ASIGNACIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS

En los Estatutos se requiere el establecimiento de un Fondo independiente con distintas clases de Acciones, que deberá funcionar de la siguiente manera:

- (a) los registros y las cuentas de cada Fondo serán mantenidos por separado en la divisa de referencia de cada Fondo;
- (b) los pasivos de cada Fondo serán exclusivamente atribuibles a dicho Fondo;

- (c) los activos de cada Fondo pertenecerán exclusivamente a ese Fondo, estarán segregados en los registros del Depositario de los activos del resto de Fondos y no se utilizarán (salvo cuando lo permitan la Ley) para satisfacer, directa ni indirectamente, los pasivos o las reclamaciones de ningún otro Fondo;
- (d) el producto de la emisión de cada clase de Acciones será aplicado al Fondo concreto establecido para esa clase o clases de Acciones, y los activos y pasivos y los rendimientos y gastos atribuibles al mismo serán aplicados a dicho Fondo con sujeción a lo estipulado en los Estatutos;
- (e) cuando se derive cualquier activo de otro activo, el activo derivado será aplicado al mismo Fondo que los activos de los que ha derivado, y en cada nueva valoración de un activo se aplicará el incremento o la pérdida de valor al Fondo correspondiente; y
- (f) cuando un activo o pasivo de la Sociedad no pueda ser considerado atribuible a un Fondo concreto, los Consejeros tendrán la discreción de determinar, con sujeción a la aprobación de los auditores, la base sobre la que será asignado dicho activo o pasivo a los distintos Fondos, y los Consejeros tendrán, en cualquier momento, facultad para modificar, con sujeción a la aprobación de los Auditores, dicha base, si bien la aprobación de los Auditores no será necesaria en los casos en que el activo o pasivo sea asignado a todos los Fondos de forma prorrateada con respecto a su Valor Liquidativo.

FISCALIDAD

Aspectos generales

La información facilitada no es exhaustiva y no constituye un asesoramiento legal ni fiscal. Los futuros inversores deberían consultar con sus propios asesores profesionales para conocer las implicaciones de la suscripción, compra, tenencia, canje o enajenación por su parte de Acciones al amparo de la legislación de cualquier jurisdicción en la que puedan estar sujetos a tributación.

A continuación, se presenta un breve resumen de determinados aspectos de la legislación y práctica tributaria irlandesa en lo que respecta a las operaciones contempladas en el presente Folleto. Se basa en la legislación y prácticas, así como en la interpretación oficial en vigor, que podrán estar sujetas a cambios.

Los dividendos, intereses y plusvalías (en su caso) que reciba cualquiera de los Fondos con respecto a sus Inversiones (salvo por los valores de emisores irlandeses) podrán estar sujetos a impuestos, incluidas retenciones, en los países en los que se encuentren los emisores de las Inversiones. Es previsible que la Sociedad no pueda beneficiarse de los tipos de retención reducidos que contemplan los convenios para evitar la doble imposición suscritos entre Irlanda y esos países. Si esta posición cambiara en el futuro y la aplicación de un tipo impositivo menor diera lugar a una devolución a la Sociedad, no se recalcularía el Valor Liquidativo y el beneficio se distribuiría proporcionalmente entre los Accionistas existentes en el momento de devolución.

Los Accionistas que no sean residentes en Irlanda podrán ser sometidos a tributación de conformidad con la legislación de otras jurisdicciones. En el presente Folleto no se realiza ninguna manifestación en relación con dichas jurisdicciones. Antes de invertir en la Sociedad, los inversores deben consultar con sus asesores fiscales las implicaciones de la adquisición, tenencia, transmisión y reembolso de Acciones.

Tributación en Irlanda

Los Consejeros han sido advertidos de que, dado que la Sociedad es residente en Irlanda a efectos fiscales, la posición tributaria de la misma y de los Accionistas es la que se explica a continuación.

Definiciones

A efectos de este punto, serán de aplicación las siguientes definiciones.

“Servicio de los Tribunales”

El Servicio de Tribunales es responsable de la administración de los fondos depositados bajo el control o sujetos a la orden de los Tribunales.

“Medidas Equivalentes”

Son de aplicación a un organismo de inversión cuando las Autoridades Fiscales Irlandesas hayan notificado al organismo de inversión su aprobación con arreglo al Art.739D (7B) de la Ley de Impuestos (*Taxes Act*), y dicha aprobación no se haya retirado.

“Inversor Exento en Irlanda” hace referencia a:

- un Intermediario, en el sentido del Art.739B de la Ley de Impuestos;

- un plan de pensiones que sea un plan aprobado exento en el sentido del Artículo 774 de las Leyes de Impuestos o un contrato de pensión de jubilación o un plan de inversión al que sean aplicables los Artículos 784 o 785 de la Ley de Impuestos;
- una sociedad que desarrolle actividades de vida en el sentido del Artículo 706 de la Ley de Impuestos;
- un organismo de inversión en el sentido del Artículo 739B(1) de la Ley de Impuestos;
- un plan de inversión especial en el sentido del Artículo 737 de la Ley de Impuestos;
- una entidad benéfica que sea una persona de conformidad con el Artículo 739D(6)(f)(i) de la Ley de Impuestos;
- una sociedad de inversión cualificada en el sentido del Artículo 734(1) de la Ley de Impuestos;
- un fondo de participaciones al que sea aplicable el Artículo 731(5)(a) de la Ley de Impuestos;
- una sociedad especificada en el sentido del Artículo 734(1) de la Ley de Impuestos;
- una persona con derecho a acogerse a la excepción del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre plusvalías en virtud del Artículo 784A(2) de la Ley de Impuestos cuando las Acciones mantenidas sean activos de un fondo de jubilación aprobado o un fondo de jubilación mínima aprobado;
- una persona con derecho a acogerse a la exención del impuesto sobre las rentas y del impuesto sobre plusvalías en virtud del Artículo 787I de la Ley de Impuestos y las Acciones son activos de una cuenta personal de ahorro para la jubilación (PRSA);
- un sindicato en el sentido del Artículo 2 de la Ley de Sindicatos de 1997;
- la Comisión Nacional del Fondo de Reserva de Pensiones (*National Pensions Reserve Fund Commission*) o un vehículo de inversión de la Comisión;
- la Agencia Nacional de Gestión de Activos (*National Asset Management Agency*) que sea una persona de las mencionadas en el Artículo 739D(6)(ka) de la Ley de Impuestos;
- la Agencia Nacional de Gestión del Tesoro (*National Treasury Management Agency*) o un vehículo de inversión del Fondo (en el sentido del art.37 de la Ley de la Agencia Nacional de Gestión del Tesoro (versión modificada) de 2014) de la que el Ministro de Hacienda sea el único titular real, o el Estado actuando por mediación de la Agencia Nacional de Gestión del Tesoro;
- una sociedad de inversión en comandita, en el sentido del art.739J de la Ley de Impuestos;
- una sociedad que esté o vaya a estar a cargo del impuesto de sociedades conforme al Art.110(2) de la Ley de Impuestos, respecto de los pagos que le haga la Sociedad;
- una sociedad Residente en Irlanda que invierta en un fondo del mercado monetario que sea una persona de las mencionadas en el Artículo 739D(6)(k) de la Ley de Impuestos; o
- cualquier otro Residente en Irlanda o Residente Habitual en Irlanda que esté facultado a ostentar Acciones en virtud de la legislación tributaria o por la práctica o concesión escrita de las autoridades fiscales sin dar lugar al devengo de impuestos para la Sociedad y sin poner obstáculos a las exenciones fiscales asociadas a la Sociedad dando lugar al devengo de impuestos para la Sociedad,

siempre y cuando en cada caso haya cumplimentado la Declaración Pertinente.

“**Intermediario**” hace referencia a una persona que:

- lleve a cabo cualquier actividad que consista en o incluya el cobro de pagos de un organismo de inversión en nombre de otras personas; o
- tenga acciones en un organismo de inversión en nombre de otras personas.

“**Irlanda**” hace referencia a la República de Irlanda/el Estado.

“Residente Habitual en Irlanda”

- en el caso de una persona física, hace referencia a una persona física que sea residente habitual en Irlanda a efectos fiscales.
- en el caso de un fideicomiso, hace referencia a un fideicomiso que sea residente habitual en Irlanda a efectos fiscales.

Una persona física que lleve residiendo en Irlanda tres ejercicios fiscales consecutivos se convierte en residente habitual con efectos desde el inicio del cuarto ejercicio fiscal.

Una persona física que sea residente habitual en Irlanda dejará de ser residente habitual al finalizar el tercer ejercicio fiscal consecutivo en el que no sea residente.

“Residente en Irlanda”

- en el caso de una persona física, hace referencia a una persona física que sea residente en Irlanda a efectos fiscales.
- en el caso de un fideicomiso, hace referencia a un fideicomiso que sea residente en Irlanda a efectos fiscales.
- en el caso de una sociedad, hace referencia a una sociedad que sea residente en Irlanda a efectos fiscales.

Residencia – Persona física

Se considerará que una persona física es residente en Irlanda a efectos de un ejercicio fiscal de 12 meses concreto cuando:

- pase 183 días o más en Irlanda de dicho ejercicio fiscal de 12 meses; o
- reúna una presencia combinada de 280 días en Irlanda, teniendo en cuenta el número de días pasados en Irlanda en dicho ejercicio fiscal de 12 meses y el número de días pasados en Irlanda en el ejercicio fiscal de 12 meses anterior.

La presencia en un ejercicio fiscal de 12 meses por parte de una persona física durante no más de 30 días en Irlanda no se contará a efectos de la aplicación de la prueba de los dos ejercicios. La presencia en Irlanda durante un día hace referencia a la presencia personal de una persona física en cualquier momento durante ese día.

Residencia – Sociedad

Cabe destacar que la determinación de la residencia de una sociedad a efectos fiscales puede ser compleja en determinados casos y se recomienda a los contribuyentes que consulten las disposiciones legislativas específicas que se recogen en el Artículo 23A de la Ley de Impuestos.

Sociedades constituidas a partir del 1 de enero de 2015

La Ley de Hacienda de 2014 introdujo ciertos cambios a las citadas normas sobre residencia. A partir del 1 de enero de 2015, una sociedad constituida en Irlanda se considerará automáticamente residente en Irlanda a efectos fiscales, salvo que se considere residente en un país con el que Irlanda tenga un convenio para evitar la doble imposición. Una sociedad constituida en un país extranjero que tenga su dirección y control central en Irlanda seguirá recibiendo trato de residente en Irlanda a efectos fiscales, a menos que resulte residente de otro país en virtud de un convenio para evitar la doble imposición.

Las sociedades constituidas antes del 1 de enero de 2015 tienen hasta el 1 de enero de 2021 para que les resulte de aplicación el nuevo régimen de residencia fiscal.

Sociedades constituidas antes del 1 de enero de 2015

La legislación tributaria irlandesa para las sociedades constituidas antes del 1 de enero de 2015 dispone que una sociedad constituida en Irlanda será considerada residente en Irlanda a todos los efectos fiscales. Con independencia del lugar en que haya sido constituida una sociedad, toda sociedad que tenga su gestión central y control en Irlanda se estimará residente en Irlanda. Una sociedad que no tenga su gestión central y control en Irlanda, pero que esté constituida en Irlanda, será residente en Irlanda salvo cuando:

- la sociedad o una sociedad vinculada haya desempeñado una actividad en Irlanda, y bien la sociedad se encuentre en última instancia bajo el control de personas residentes en un Estado miembro de la UE o en países con los que Irlanda haya suscrito un convenio para evitar la doble imposición, o bien la sociedad o una sociedad vinculada sean sociedades cotizadas en un mercado de valores reconocido en la UE o un país con el que se haya suscrito un convenio para evitar la doble imposición;
- o
- la sociedad se considere no residente en Irlanda en virtud del convenio para evitar la doble imposición, suscrito por Irlanda y el otro país.

Residencia – Fideicomisos

Determinar la residencia fiscal de un fideicomiso puede resultar complejo. Por lo general, un fideicomiso será considerado residente en Irlanda a efectos fiscales cuando la mayoría de los fideicomisarios sean residentes en Irlanda a efectos fiscales. Si son residentes algunos, pero no todos los fideicomisarios, la residencia del fideicomiso dependerá del lugar en el que se desarrolle la administración general del fideicomiso. Además, las disposiciones de cualquier convenio para evitar la doble imposición aplicable deberán ser tenidas en cuenta. Por consiguiente, debe examinarse cada fideicomiso caso por caso.

“PPIU”

Hace referencia a un organismo de inversión de cartera personal (*Personal Portfolio Investment Undertaking*, por sus siglas en inglés), un organismo personal de inversión en cartera respecto de un Accionista en el que la totalidad de los bienes del organismo han sido o pueden ser, seleccionados por, o en cuya selección tenga o haya tenido influencia:

- (i) el Accionista;
- (ii) una persona que actúe por cuenta del Accionista;
- (iii) una persona vinculada con el Accionista;
- (iv) una persona vinculada con una persona que actúe por cuenta del Accionista;
- (v) el Accionista y una persona vinculada con el Accionista; o
- (vi) una persona que actúe por cuenta tanto del Accionista como de una persona vinculada con éste.

Un organismo de inversión no será un PPIU si el único bien que se haya seleccionado o se pueda seleccionar estuviera disponible al público en el momento en que el bien se puso a disposición del inversor para su selección, y estuviera claramente identificado en el material promocional y de comercialización del organismo de inversión. El organismo de inversión está obligado a tratar a todos los inversores sin discriminación. En caso de que las inversiones deriven el 50 % de su valor o más de terrenos, la inversión que puede hacer una persona física se limita al 1 % del capital total necesario.

“**Declaración Pertinente**” hace referencia a la declaración pertinente del Accionista de acuerdo con lo especificado en el Anexo 2B de la Ley de Impuestos. La Declaración Pertinente para los inversores que no sean ni Residentes en Irlanda ni Residentes Habituales en Irlanda (o para los Intermediarios que intervengan por dichos inversores) viene especificada en el formulario de solicitud que acompaña al Suplemento correspondiente de este Folleto.

“**Periodo Pertinente**” hace referencia al periodo de 8 años que comience con la adquisición de una Acción por parte de un Accionista y cada periodo posterior de 8 años que comience inmediatamente después del correspondiente periodo anterior.

“**Ley de Impuestos**” hace referencia a la Ley de Consolidación de Impuestos de 1997 (de Irlanda), en su versión modificada.

La Sociedad

La Sociedad será considerada residente en Irlanda a efectos fiscales si la gestión y el control centrales de las actividades se desarrollan en Irlanda y la Sociedad no es considerada residente en ningún otro sitio. Los Consejeros tienen intención de que la actividad de la Sociedad se lleve a cabo de forma que se garantice su condición de Residente en Irlanda a efectos fiscales.

Los Consejeros han sido informados de que la Sociedad reúne los requisitos para ser considerada organismo de inversión colectiva de acuerdo con el Artículo 739B de la Ley de Impuestos. En virtud de la legislación y prácticas vigentes en Irlanda, por ese motivo, sus ingresos y ganancias no están sujetos a tributación en Irlanda.

Sin embargo, pueden devengarse impuestos al registrarse “supuestos imponibles” en la Sociedad. Un supuesto imponible incluye cualquier pago de distribución a los Accionistas o cualquier cobro, reembolso, cancelación o transmisión de Acciones o cualquier apropiación o cancelación de Acciones de un Accionista por parte de la Sociedad a efectos de reunir el importe del impuesto a pagar por la plusvalía resultante de una transmisión de derechos a una Acción. También incluye la finalización del Periodo Pertinente.

No se devengará ningún impuesto para la Sociedad por cualquier supuesto imponible de un Accionista que no sea ni Residente en Irlanda ni Residente Habitual en Irlanda en el momento de producirse el supuesto imponible siempre y cuando se haya presentado la Declaración Pertinente y la Sociedad no esté en posesión de ninguna información que permita pensar razonablemente que la información recogida en la misma no sea o haya dejado de ser significativamente correcta.

No se entenderá que ha surgido un supuesto imponible si, en el momento del supuesto imponible, se hubieran acordado formalmente Medidas Equivalentes con los Comisarios Fiscales y la aprobación no se hubiera retirado. A falta de Declaración Pertinente o de Medidas Equivalentes, se presupondrá que el inversor es Residente en Irlanda o Residente Habitual en Irlanda.

Un supuesto imponible no incluirá:

- un canje efectuado por un Accionista, en condiciones normales de mercado, en el que no se efectúe pago alguno a dicho Accionista, de Acciones de la Sociedad por otras Acciones de la Sociedad;
- cualquier operación (que pudiera constituir de otro modo un supuesto imponible) en relación con acciones mantenidas en un sistema de compensación reconocido según el dictamen de las autoridades fiscales irlandesas;
- la transmisión por parte de un Accionista de su derecho a una Acción cuando la transmisión se realiza entre cónyuges, parejas de hecho o antiguas parejas de hecho, con sujeción a determinadas condiciones; o

- un canje de Acciones derivado de una fusión o reconstrucción cualificada (en el sentido del Artículo 739H de la Ley de Impuestos) de la Sociedad con otro organismo de inversión.

La tenencia de Acciones al cierre del Periodo Pertinente también constituye un supuesto imponible. En la medida en que se devengue cualquier impuesto por dicho supuesto imponible, el impuesto podrá ser tratado como un abono frente a cualquier pasivo fiscal en la siguiente recaudación, reembolso, cancelación o transmisión de las Acciones en cuestión. En caso de producirse un sobrepago del impuesto en el reembolso de Acciones como consecuencia de impuestos pagados en un supuesto imponible considerado anterior, la Sociedad, a su elección, no estará obligada a procesar la devolución resultante en nombre del Accionista en cuestión siempre y cuando el valor de las Acciones no supere el 15 % del valor total de las Acciones de la Sociedad. En su lugar, el Accionista podrá solicitar la devolución directamente a las autoridades fiscales irlandesas.

Cuando el valor de las Acciones mantenidas por Accionistas no exentos de impuestos en Irlanda sea inferior al 10 % del valor del total de Acciones de la Sociedad, ésta no estará obligada a practicar deducciones de impuestos cuando se produzcan hechos imponibles a la finalización del Periodo Pertinente, siempre y cuando la Sociedad opte por facilitar cierta información a las autoridades fiscales irlandesas y al Accionista. En tales casos, el Accionista tendrá que rendir cuentas del impuesto resultante del supuesto imponible en una autoevaluación.

Cuando el supuesto imponible consista en el cierre de un Período Pertinente, la Sociedad podrá optar por valorar las Acciones en ciertas fechas distintas de la fecha en que se considere realizada la presunta enajenación a ocho años.

Si la Sociedad resultara responsable del impuesto en caso de producirse un supuesto imponible, tendrá derecho a deducir del pago que da lugar al supuesto imponible un importe equivalente al impuesto correspondiente y/o, si procede, a apropiarse o cancelar el número de Acciones del Accionista o titular efectivo de las Acciones que sea necesario para liquidar la cuota del impuesto. El Accionista en cuestión resarcirá y mantendrá ileso a la Sociedad de toda pérdida derivada para la misma por el hecho de haber resultado sujeta a tributación la Sociedad al producirse el supuesto imponible aun cuando no se haya llevado a cabo dicha deducción, apropiación o cancelación.

Consulte el apartado “Accionistas” más adelante, donde se recogen las consecuencias fiscales para la Sociedad de los supuestos imponibles relacionados con:

- Accionistas que no sean ni Residentes en Irlanda ni Residentes Habituales en Irlanda; y
- Accionistas que no sean bien Residentes en Irlanda o Residentes Habituales en Irlanda.

Los dividendos recibidos por la Sociedad de inversiones en valores de renta variable irlandeses podrán estar sujetos a la retención irlandesa para dividendos al tipo estándar del impuesto sobre la renta (actualmente, el 20 %). Sin embargo, la Sociedad podrá realizar una declaración al pagador exponiendo su condición de organismo de inversión colectiva y titular efectivo de los dividendos que facultarán a la Sociedad para percibir esos dividendos sin deducir las retenciones irlandesas para dividendos.

La Sociedad está obligada a facilitar un informe anual a la Oficina Tributaria de Irlanda (*Irish Revenue Commissioners*) con respecto a determinados Accionistas y el valor de sus inversiones en la Sociedad. Esta obligación solo será aplicable a aquellos Accionistas que sean un Residente en Irlanda o un Residente Habitual en Irlanda.

Se aplican disposiciones de lucha contra la evasión fiscal cuando un organismo de inversión se considera un PPIU respecto de Accionistas personas físicas residentes en Irlanda. En estos casos, todo pago a un Accionista tributará a un tipo del 60 %. Es cuestión de hecho si el Accionista o una persona vinculada tiene o no el derecho de selección previsto en las medidas de lucha contra la evasión fiscal. Los Accionistas personas físicas deberán por tanto buscar asesoramiento jurídico independiente para

determinar si el organismo de inversión puede ser considerado, por razón de su situación personal, un PPIU.

Accionistas

(i) Accionistas que no son Residentes en Irlanda ni Residentes Habituales en Irlanda

La Sociedad no tendrá que practicar deducciones cuando se produzca un supuesto imponible con respecto a un Accionista si (a) el Accionista no es ni Residente en Irlanda ni Residente Habitual en Irlanda, (b) el Accionista ha realizado la Declaración Pertinente, y (c) la Sociedad no está en posesión de ninguna información que sugiera razonablemente que la información recogida en la misma no sea sustancialmente correcta o haya dejado de serlo. A falta de una Declaración Pertinente o una aprobación de las autoridades fiscales para aplicar Medidas Equivalentes, se devengará el impuesto al producirse el supuesto imponible en la Sociedad con independencia del hecho de que el Accionista no sea ni Residente en Irlanda ni Residente Habitual en Irlanda. La cuota de impuesto que debe deducirse es la que se describe en el apartado (ii) más adelante.

En la medida en que un Accionista intervenga como Intermediario en nombre de personas que no sean ni Residentes en Irlanda ni Residentes Habituales en Irlanda, la Sociedad no tendrá que practicar deducción fiscal alguna al producirse el supuesto imponible siempre y cuando el Intermediario haya efectuado una Declaración Pertinente certificando que interviene en nombre de dicha persona y la Sociedad no tenga ninguna información que sugiera razonablemente que la información recogida en la misma no sea significativamente correcta o haya dejado de serlo, o si los Consejeros hubieran recibido la aprobación de la Oficina Tributaria para que resulten aplicables las Medidas Equivalentes.

No se considerará que se deriva plusvalía para la Sociedad por razón de un supuesto imponible cuando los Accionistas no sean ni Residentes en Irlanda ni Residentes Habituales en Irlanda y hayan presentado una Declaración Pertinente con arreglo a la cual la Sociedad no esté en posesión de ninguna información que sugiera razonablemente que la información contenida no sea significativamente correcta o que haya dejado de serlo. A pesar de ello, cualquier Accionista que sea una empresa no Residente en Irlanda y que ostente Acciones directa o indirectamente a través de una sucursal o agencia de contratación en Irlanda estará sujeto a tributación en Irlanda por los rendimientos de sus Acciones o las plusvalías resultantes de la enajenación de las mismas.

Cuando la Sociedad retenga el impuesto basándose en que el Accionista no haya presentado a la Sociedad una Declaración Pertinente, la legislación irlandesa no prevé una devolución del impuesto salvo en los siguientes casos:

- i. Cuando la sociedad hubiera ingresado correctamente el impuesto correspondiente y, en el plazo de un año desde que realizó la declaración e ingreso, la Sociedad pueda probar, a satisfacción de la Oficina Tributaria, que resulta justo y razonable que el impuesto abonado sea reembolsado a la Sociedad.
- ii. Cuando se presente una solicitud de reembolso de impuestos irlandeses al amparo del Art. 189, 189A y 192 de la Ley de Impuestos (que eximen a personas incapacitadas, fideicomisos relativos a las mismas y personas incapacitadas por razón de medicamentos que contienen talidomida), las rentas recibidas se considerará renta neta imponible con arreglo al Caso III del Anexo D de la cual se haya deducido el impuesto.

(ii) Accionistas que son Residentes en Irlanda o Residentes Habituales en Irlanda

A menos que un Accionista sea un Inversor Exento en Irlanda y realice una Declaración Pertinente al efecto, o a menos que las Acciones las compre el Servicio de Tribunales o que el Accionista sea una Sociedad que haya declarado su situación societaria, la Sociedad deberá practicar una deducción fiscal al tipo del 41 % sobre cualquier distribución o plusvalía que se abone a los Accionistas por razón del cobro, reembolso, cancelación o transmisión de Acciones por parte de un Accionista. Asimismo, la Sociedad deberá practicar la deducción fiscal del 41 % al cierre de un Período Relevante, cuando en ese momento se dé una enajenación presunta de Acciones por un Accionista. La Sociedad deberá practicar deducción fiscal a un tipo del 25 % cuando el Accionista sea una sociedad, con independencia de la naturaleza de la distribución, cuando el Accionista haya presentado declaración de su naturaleza societaria.

En general, los Accionistas que no sean empresas y sean Residentes en Irlanda o Residentes Habituales en Irlanda no estarán sujetos a otros impuestos en Irlanda por las rentas derivadas de sus Acciones ni por las ganancias realizadas en la venta de las mismas, cuando la Sociedad haya practicado las deducciones a los pagos recibidos. Cuando el Accionista obtenga un beneficio económico al vender sus Acciones, éste habrá de tributar por el impuesto sobre plusvalías en el ejercicio fiscal en que haya vendido las Acciones. A los Accionistas corporativos Residentes en Irlanda que reciban distribuciones de las que hayan sido deducidos impuestos se dará el mismo tratamiento que si hubieran recibido un pago anual imponible en virtud del Caso IV del Anexo D de la Ley de Impuestos del que se haya deducido el impuesto a un tipo estándar del 25 %. Un Accionista corporativo Residente en Irlanda que tenga Acciones en relación con una actividad deberá tributar por cualquier rendimiento o ganancia en el marco de esa actividad mediante compensación con el impuesto de sociedades pagado por cualquier deducción fiscal practicada por la Sociedad. Cualquier Accionista que sea Residente en Irlanda o Residente Habitual en Irlanda y reciba una distribución o ganancia por un cobro, reembolso, cancelación o transmisión de Acciones a las que no se haya practicado la deducción fiscal oportuna deberá abonar el impuesto sobre la renta o el impuesto de sociedades por el importe de dicha distribución o ganancia.

(iii) Servicio de Tribunales irlandés

Cuando las Acciones estén en poder del Servicio de Tribunales, la Sociedad no practicará deducción fiscal alguna sobre los pagos realizados al Servicio de Tribunales. Cuando los fondos depositados o sujetos a la orden del Servicio de Tribunales se apliquen a la adquisición de Acciones de la Sociedad, el Servicio de Tribunales asume, respecto de las Acciones así adquiridas, las responsabilidades de la Sociedad respecto de, entre otras cosas, la deducción fiscal respecto de supuestos imponibles, la presentación de declaraciones fiscales y el cobro del impuesto.

Además, el Servicio de Tribunales deberá presentar, respecto de cada año de liquidación, a más tardar el 28 de febrero del año siguiente a aquel al que se refiera la liquidación, una declaración a la Oficina Tributaria indicando:

- (a) el importe total de las plusvalías que el organismo de inversión ha obtenido de las Acciones adquiridas;
- (b) respecto de cada persona, quién es el titular último de dichas Acciones:
 - cuando se conozca, el nombre y dirección de la persona,
 - el importe de las plusvalías totales a las que tenga derecho dicho titular último, y
 - aquella otra información que la Oficina Tributaria solicite.

Impuesto sobre actos jurídicos documentados

En general, en Irlanda, la emisión, la transmisión, la recompra y el reembolso de Acciones de la Sociedad no tributan por el impuesto sobre actos jurídicos documentados. Cuando se satisface una suscripción o un reembolso de Acciones mediante la transmisión en especie de títulos irlandeses u otros bienes irlandeses, puede devengarse el impuesto sobre actos jurídicos documentados por la transmisión de dichos títulos o bienes.

La Sociedad no devengará impuesto sobre actos jurídicos documentados alguno por la transmisión o transferencia de acciones o valores mobiliarios siempre y cuando las acciones o valores mobiliarios en cuestión no hayan sido emitidos por una sociedad registrada en Irlanda y siempre y cuando la transmisión o transferencia no guarde relación con ningún bien inmueble situado en Irlanda ni con ningún derecho o interés en dicho bien ni con ningunas acciones o valores mobiliarios de una sociedad (a excepción de una sociedad que sea un organismo de inversión colectiva en el sentido del Artículo 739B de la Ley de Impuestos) registrada en Irlanda.

No se devengará impuesto sobre actos jurídicos documentados alguno en las reconstrucciones o fusiones de organismos de inversiones en virtud del Artículo 739H de la Ley de Impuestos, siempre y cuando dichas reconstrucciones o fusiones se realicen con fines de buena fe comercial y no con el fin de evadir impuestos.

Impuesto sobre adquisiciones de capital

La enajenación de Acciones puede estar sujeta a tributación por el impuesto sobre donaciones o herencias irlandés (Impuesto sobre Adquisiciones de Capital). Sin embargo, dado que la Sociedad se ajusta a la definición de organismo de inversión (en el sentido del Artículo 739B de la Ley de Impuestos), la enajenación de Acciones por parte de cualquier Accionista no está sujeta al Impuesto sobre Adquisiciones de Capital siempre que (a) en la fecha de donación o herencia, el receptor o sucesor no esté domiciliado en Irlanda ni sea Residente Habitual en Irlanda, y (b) en la fecha de disposición, o bien el Accionista que dispone de las Acciones no esté domiciliado en Irlanda o sea Residente Habitual en Irlanda y (c) las Acciones estén incluidas en la donación o herencia en la fecha de dicha donación o herencia y en la fecha de valoración.

FATCA y otros sistemas de información transfronteriza

La Sociedad (o cada Fondo) puede estar sujeta a la Ley de incentivos a la contratación para recuperar el empleo, que fue promulgada en EE. UU. el 18 de marzo de 2010 e incluye disposiciones en materia de cumplimiento normativo fiscal para cuentas en el extranjero, conocida generalmente como “FATCA”.

La idea central de estas disposiciones es que las entidades financieras deberán informar a las autoridades fiscales estadounidenses (*Internal Revenue Services* o “IRS”, por sus siglas en inglés) de los datos de los inversores estadounidenses que sean titulares de activos ubicados fuera de EE. UU., como salvaguarda contra la evasión fiscal. Para disuadir a las entidades financieras no estadounidenses (*Foreign Financial Institutions* o “FFI”, por sus siglas en inglés) de la tentación de mantenerse fuera de este régimen, la FATCA prevé que los valores estadounidenses que tenga en su poder una entidad financiera que no se someta y cumpla con el régimen estarán sujetos a una retención fiscal en EE. UU. del 30 % (la “Deducción FATCA”) en la fuente de ciertas rentas estadounidenses y el producto bruto de su venta. Este régimen entró en vigor el 1 de julio de 2014. Para evitar esas retenciones, las FFI deben cumplir lo dispuesto en la FATCA en los términos de la legislación aplicable por la que se implementa la ley FATCA.

Los términos fundamentales de la FATCA parecen incluir a la Sociedad (y a cada Fondo) en el concepto de “Entidad Financiera” de manera que, para cumplir, la Sociedad debería exigir a todos los Accionistas que aporten la documentación preceptiva acreditativa de su residencia fiscal.

Los EE. UU. han desarrollado un enfoque intergubernamental para implementar la FATCA. En este sentido, los gobiernos irlandés y norteamericano han firmado un contrato intergubernamental de Modelo I (el “CIG irlandés”) el 21 de diciembre de 2012.

La finalidad del CIG irlandés es reducir la carga que supone para las entidades financieras irlandesas cumplir con la FATCA, simplificando el proceso de cumplimiento y reduciendo el riesgo de la retención fiscal. Con arreglo al CIG irlandés, la información sobre los inversores estadounidenses se facilitará anualmente por cada entidad financiera irlandesa (a menos que la entidad financiera esté exenta de los requisitos de la FATCA) directamente a la Oficina Tributaria irlandesa, que a su vez facilitará esta información al IRS.

Por consiguiente, para poder cumplir con sus obligaciones derivadas de la FATCA, la Sociedad exigirá a los inversores que le faciliten la información y documentación preceptiva con arreglo a la legislación aplicable, y aquella otra documentación adicional que razonablemente les solicite la Sociedad. A este respecto, es posible que la Sociedad (o cada uno de los Fondos) se vea obligado a obtener y verificar información sobre la totalidad de sus inversores, y que los accionistas se vean obligados a facilitar información adicional a la Sociedad para permitir a ésta (o a cada Fondo) cumplir sus obligaciones. Todo Accionista que incumpla las peticiones de documentación del Fondo podrá verse sujeto a la responsabilidad que resulte por retenciones fiscales estadounidenses, declaración de información fiscal a EE. UU. y/o incluso reembolso forzoso, transmisión o extinción por otro título de la participación del Accionista, así como otros costes administrativos u operativos, o penalizaciones que se impongan a la Sociedad (o al Fondo) e imputables a la negativa del accionista a facilitar la información.

En particular, el hecho de que la Sociedad (o un Fondo) no consiga obtener dicha información de algún accionista y transmitirla a las autoridades puede acarrear que los pagos que se realicen a dicho accionista queden sujetos a la Deducción FATCA. En ciertos casos, la Sociedad (o el Fondo) podrá, a su entera discreción, proceder al reembolso forzoso o a la transmisión de las acciones del accionista y adoptar las medidas necesarias para garantizar que cualquier Deducción FATCA u otras penalizaciones financieras y demás costes (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, los costes administrativos y operativos relativos al incumplimiento del accionista), gastos y pasivos relacionados sean a cargo exclusivo de dicho accionista. Entre estas medidas, y sin ánimo limitativo, se cuenta el que el Fondo en cuestión reduzca o se niegue a efectuar el pago a dicho accionista del producto del reembolso de sus títulos. En determinadas circunstancias en las que el inversor no aporte información suficiente, la Sociedad (o el Fondo) adoptará medidas para dar cumplimiento a la FATCA. Ello podrá acarrear la obligación de la Sociedad (o del Fondo) de revelar el nombre, dirección y número de identificación fiscal (si lo conoce) del inversor, así como información como balances de cuentas, ingresos y plusvalías (sin que la lista sea exhaustiva) a las autoridades fiscales, con arreglo al correspondiente CIG.

Todo inversor acepta proporcionar a la Sociedad la información y la documentación según lo establecido en la ley en vigor y la documentación adicional que la Sociedad solicite de manera razonable que resulte necesaria para que la Sociedad cumpla sus obligaciones según la FATCA.

Todo posible inversor deberá consultar con su propio asesor fiscal acerca de los requisitos FATCA y cómo afectan a su situación personal.

Si bien la Sociedad hará lo que quepa razonablemente esperar desde un punto de vista comercial por cumplir con todos los requisitos necesarios para evitar la imposición a la Sociedad de retenciones fiscales sobre los pagos con arreglo a la FATCA, no se pueden dar garantías de que la Sociedad pueda satisfacer dichas obligaciones. Si la Sociedad se viera sujeta a la retención fiscal derivada de la FATCA, puede resultar afectada la rentabilidad de todos los inversores.

Estándar común de información

La Sociedad se ubica en el marco del Estándar común de información (*Common Reporting Standard*, “CRS” por sus siglas en inglés) y como consecuencia puede tener determinadas obligaciones de notificación respecto a sus inversores. El CRS es una nueva normativa internacional sobre el Intercambio Automático de Información (“AEOI” por sus siglas en inglés). Fue aprobada por la OCDE en febrero de 2014 y se basa en los proyectos previos de la OCDE y la UE, en concreto, el Acuerdo Intergubernamental del Modelo FATCA celebrado entre Irlanda y Estados Unidos el 21 de diciembre de 2012. Bajo el CRS, se exigirá a las jurisdicciones participantes que intercambien determinada información que posean las instituciones financieras respecto a sus inversores residentes. El CRS entró en vigor en Irlanda el 1 de enero de 2016. La información financiera a intercambiar incluye información tal como saldos contables, ganancias de intereses y dividendos y el producto de venta de activos financieros. Asimismo, se exigirá que se notifiquen otros detalles acerca de los inversores tales como el país de residencia, entre otros.

La Sociedad se considerará una Institución financiera de notificación en Irlanda, lo que significa que tendrá obligaciones de notificación conforme al CRS y la Sociedad deberá proporcionar determinada información a las autoridades fiscales de Irlanda acerca de los Accionistas que no sean residentes fiscales en Irlanda (que, a su vez, tal información podrá proporcionarse a las autoridades fiscales pertinentes) respecto a cada día natural. Debe tenerse presente que el CRS sustituye a la Directiva del Ahorro de la UE.

A partir del 30 de junio de 2017 y sin perjuicio de otras disposiciones de protección de datos en vigor tal y como se establece en la documentación del Fondo, se exigirá a la Sociedad que notifique a las autoridades fiscales irlandesas respecto a la identificación de determinados inversores, de sus participaciones y de su información financiera (como se menciona anteriormente) que deben ser notificados de acuerdo con los requisitos del CRS. Tal información incluirá datos personales determinados relativos a dichos inversores. Las Personas de Control¹ de entidades no financieras determinadas (“NFE” por sus siglas en inglés) que sean inversoras, también deberán ser notificadas en determinadas circunstancias según los requisitos del CRS. A su vez, tal y como se indica anteriormente, las autoridades fiscales irlandesas podrán proporcionar tal información a las autoridades fiscales pertinentes.

¹ “Persona de Control” hace referencia a las personas físicas que ejercen control sobre una entidad. En el caso de un fideicomiso, el/los fideicomitente(s), fideicomisario(s), protector(es) (si los hubiera), beneficiario(s) o clase(s) de beneficiarios y cualquier otra persona física que ejerza control ulterior efectivo sobre el fideicomiso, y, en caso de un acuerdo legal que no fuera un fideicomiso, el término se refiere a las personas en posiciones equivalentes o similares.

Por consiguiente, se puede exigir a los inversores que proporcionen información requerida a la Sociedad, junto con las pruebas documentales adicionales necesarias, para que la Sociedad pueda cumplir sus obligaciones de conformidad con el CRS.

En este contexto, por la presente se informa a los inversores de que la Sociedad procesará la información. Los inversores se comprometen a informar a sus Personas de Control, si fuera preciso, del procesamiento de su Información por parte de la Sociedad.

En concreto, se informa a las personas que deben notificarse a efectos del CRS de que determinadas operaciones que desempeñen se les notificarán mediante la emisión de certificados o contratos de confirmación, y que parte de esa información servirá de base para el informe anual a las autoridades fiscales de Irlanda.

Los inversores tienen derecho a acceder a todos sus datos personales asociados comprendidos en la información y a solicitar la rectificación de tales datos personales si no son precisos y/o están incompletos. A esos efectos, un inversor podrá ponerse en contacto con la Sociedad por correo postal a la dirección siguiente:

Brown Brothers Harriman Fund Administration Services (Ireland) Limited
30 Herbert Street - Dublín 2 Irlanda

Concretamente, los inversores se comprometen a avisar a la Sociedad en un plazo de treinta (30) días a partir de la recepción de tales certificados de dividendos si cualquier información que contenga esos certificados o contratos de confirmación no es precisa.

Asimismo, los inversores se comprometen a informar a la Sociedad y a proporcionarle todas las pruebas documentales adicionales acerca de cualquier modificación vinculada a la información en un plazo de noventa (90) días a partir del acontecimiento de tales cambios.

Las autoridades fiscales de Irlanda podrán revelar esa información, en calidad de controladores de datos, a las autoridades fiscales extranjeras.

Todo inversor que no cumpla los requisitos de documentación o información del Fondo, podrá estar sujeto a responsabilidad frente a las sanciones impuestas a la Sociedad y atribuibles a tal incumplimiento por parte del inversor de no proporcionar la información o a la divulgación por parte de la Sociedad a las autoridades fiscales de Irlanda del nombre, dirección y número de identificación fiscal (si lo hay) del inversor, así como la información financiera, tales como los saldos contables, los ingresos y los productos brutos de las ventas a las autoridades fiscales irlandesas de conformidad con las normas del CRS.

INFORMACIÓN LEGAL Y GENERAL

1. Constitución, domicilio social y capital social

- (a) La Sociedad es una sociedad de inversión de tipo paraguas con capital variable y responsabilidad independiente entre sus Fondos, constituida en Irlanda el 26 de junio de 1997 con el número de registro 267219, y con la denominación “Loomis Sayles International Funds public limited company”. El 23 de enero de 2001, la Sociedad modificó su denominación, que pasó a ser “CDC AM-Loomis Sayles International Funds public limited company” y, el 1 de diciembre de 2004, pasó a llamarse “IXIS International Funds (Dublin) I public limited company”. El 20 de julio de 2007, la Sociedad modificó su denominación, que pasó a ser “Natixis International Funds (Dublin) I public limited company”. La Sociedad fue autorizada originalmente como sociedad de inversión “designada” a tenor de la parte XIII de la Ley de Sociedades de 1990. Mediante acuerdo extraordinario de los accionistas de la Sociedad efectivo desde el 24 de agosto de 2000, la Sociedad fue reconstituida como OICVM siendo efectivo el cambio desde esa fecha.
- (b) La sede de la Sociedad se encuentra actualmente en 6th Floor, 2 Grand Canal Square, Dublín 2 (Irlanda).
- (c) En el momento de constitución, el capital social autorizado de la Sociedad ascendía a 70.000 USD y se encuentra distribuido en 70.000 Acciones de Suscripción de 1 USD de valor nominal cada una.
- (d) Para aportar el capital social mínimo exigido por la legislación irlandesa en el momento de la constitución, la Gestora de Inversiones Delegada suscribió 69.993 Acciones de Suscripción totalmente desembolsadas, a cambio del nominal en efectivo, y se emitieron otras siete Acciones de Suscripción totalmente desembolsadas, a cambio del nominal en efectivo, para las personas designadas. Tras la emisión de las acciones de participación, la Gestora de Inversiones Delegada reembolsó sus 69.993 acciones al valor nominal y no se emitirán más Acciones de Suscripción. Existen además 5.000.000.000 de acciones sin valor nominal designadas como acciones sin clasificar. Las acciones sin clasificar se dispusieron para ser emitidas como Acciones de Participación.
- (e) No hay ningún capital de la Sociedad sujeto a ninguna opción ni a ningún acuerdo condicional o incondicional de ser sometido a opción. Las acciones sin clasificar no conllevan derechos de suscripción preferente.

2. Derechos incorporados a las acciones

- (a) Acciones de Suscripción

Los titulares de Acciones de Suscripción podrán:

- (i) en cualquier votación a mano alzada, tener derecho a un voto por titular y, en una votación por escrito, tener derecho a un voto por Acción de Suscripción;
- (ii) no tener derecho a ningún dividendo de ningún tipo en relación con la tenencia por su parte de Acciones de Suscripción; y
- (iii) en caso de disolución de la Sociedad, ostentar los derechos mencionados en el apartado “Distribución de activos en caso de liquidación”, a continuación.

(b) Acciones de participación reembolsables

Los titulares de Acciones de Participación podrán:

- (i) en cualquier votación a mano alzada, tener derecho a un voto por titular y, en una votación por escrito, tener derecho a un voto por Acción de Participación;
- (ii) tener derecho a los dividendos que los Consejeros puedan declarar en cada momento; y
- (iii) en caso de disolución de la Sociedad, ostentar los derechos mencionados en el apartado “Distribución de activos en caso de liquidación”, a continuación.

3. Derechos de voto

Este aspecto se trata en la descripción de los derechos inherentes a las Acciones de Suscripción y Acciones de Participación mencionados en el apartado 2 anterior.

Con sujeción a cualquier condición especial sobre votaciones por la cual puedan ser emitidas o puedan, por el momento, ser mantenidas cualesquiera acciones, en una votación a mano alzada en cualquier junta general todos los titulares de acciones que estén presentes en persona (si son personas físicas) o representados por medio de su representante debidamente autorizado (si son sociedades) tendrán un voto. En una votación secreta, cada titular presente de acuerdo con lo anterior o por representación tendrá un voto por cada acción que posea.

Para su aprobación, las resoluciones ordinarias de la Sociedad adoptadas en junta general habrán de contar con la mayoría simple de los votos emitidos por los accionistas que voten en persona o por representación en la junta en la que se proponga la resolución.

Se requiere una mayoría no inferior al 75 % de los accionistas presentes en persona o por representación y (que teniendo derecho de voto) que ejerzan su voto en una junta general para aprobar un acuerdo extraordinario, incluido un acuerdo para (i) rescindir, alterar o enmendar los Estatutos o introducir un artículo nuevo en los mismos y (ii) disolver la Sociedad.

4. Escritura de Constitución

En la Escritura de Constitución de la Sociedad se establece que el único objeto de la Sociedad es la inversión colectiva en valores mobiliarios y/u otros activos financieros líquidos citados en la Norma 68 del Reglamento de capital captado del público operando sobre el principio de diversificación del riesgo de inversión de conformidad con el Reglamento. Los objetos de la Sociedad se describen al completo en el Artículo 3 de la Escritura de Constitución, que está disponible a efectos de inspección en la sede de la Sociedad.

5. Estatutos sociales

El siguiente apartado es un resumen de las principales disposiciones de los Estatutos de la Sociedad no resumidas con anterioridad en el presente Folleto (y los términos definidos en este punto tendrán el mismo significado que los definidos en los Estatutos):

(a) Modificación del capital social

La Sociedad podrá, en su momento y mediante resolución ordinaria, ampliar su capital social, consolidar y dividir sus acciones o cualesquiera de ellas en acciones de importe mayor, subdividir sus acciones o cualesquiera de ellas en acciones de importe menor, o cancelar cualesquiera acciones asumidas o que nadie haya acordado asumir. La Sociedad también podrá, en su momento y mediante resolución extraordinaria, reducir su capital social de cualquier modo que permita la ley.

(b) Emisiones de acciones

Las Acciones de Participación estarán a disposición de los Consejeros, quienes podrán (con sujeción a lo dispuesto en la Ley) adjudicar, ofrecer o negociar de otro modo con ellas o enajenarlas a las personas, en las ocasiones y en las condiciones que consideren oportunas velando por los intereses de la Sociedad.

(c) Modificación de derechos

Cuando el capital social se divida en distintas clases de acciones, los derechos de cualquier clase de acciones podrán ser objeto de modificación o derogación con el consentimiento por escrito de los titulares de tres cuartas partes de las acciones emitidas y en circulación de dicha clase, o con la sanción de una resolución extraordinaria aprobada en una junta general independiente de los titulares de dicha clase de acciones y el quórum necesario será (salvo en una junta pospuesta) de dos personas que tengan acciones emitidas de esa clase (y, en la junta pospuesta, el quórum necesario será una persona que tenga acciones de esa clase o su representante).

Los derechos especiales adscritos a cualesquiera acciones de cualquier clase no se considerarán modificados (salvo cuando las condiciones de la emisión de dicha clase de acciones dispongan lo contrario expresamente) por la creación o emisión de otras acciones que disfruten del mismo rango.

(d) Transmisiones de Acciones

(i) Todas las transmisiones de acciones se realizarán mediante instrumento por escrito en la forma aprobada por los Consejeros (aunque no precisarán de sello) o por cualquier otro medio que la Sociedad determine en su momento siempre que sea de conformidad con las Normas del Banco Central. No se podrá realizar ninguna transmisión de Acciones de Suscripción sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad.

(ii) El instrumento de transmisión de una acción deberá constar firmado por el transmisor o en su nombre y representación. Se considerará que el transmisor sigue siendo titular de la acción hasta que se haya inscrito el nombre del transmitente en el Registro con respecto a dicha acción.

(iii) Los Consejeros podrán negarse a registrar una transmisión de acciones, a menos que el instrumento de transmisión sea depositado en la sede social de la Sociedad junto con las pruebas que estos puedan requerir para demostrar el derecho del transmisor a realizar la transmisión y que puedan bastar a los Consejeros con respecto a los requisitos para prevenir el blanqueo de capitales que estos puedan

aplicar en su momento. El registro de transmisiones podrá ser suspendido en los momentos y periodos que establezcan los Consejeros siempre que dicho registro no sea suspendido durante más de 30 días durante cualquier año.

- (iv) Los Consejeros se negarán a registrar una transmisión de Acciones cuando:
 - A. les conste o sea probable que dicha transmisión provoque que la titularidad efectiva de esas Acciones de Participación recaiga en una persona que no sea Titular Cualificado o exponga a la Sociedad a consecuencias fiscales o regulatorias negativas; o
 - B. sea a favor de una persona que todavía no sea Accionista si, como consecuencia de la misma, el transmitente propuesto no fuera titular de una Participación Mínima.

(e) Miembros del Consejo de Administración

- (i) Cada Consejero tendrá derecho a la retribución por sus servicios que estos estimen en su momento, siempre que ninguno de ellos cobre más de la cantidad estipulada en el presente Folleto sin el consentimiento del Consejo. Los Consejeros también podrá ser retribuidos, entre otras cosas, por los gastos de viaje, alojamiento u otros desembolsos debidamente incurridos por ellos en el cumplimiento de sus obligaciones de asistencia a juntas del Consejo o en relación con la actividad de la Sociedad. Cualquier Consejero que dedique atención especial a la actividad de la Sociedad podrá ser retribuido adicionalmente según la determinación del Consejo.
- (ii) Un Consejero podrá ocupar cualquier otro cargo o lugar de beneficio en la Sociedad (exceptuando el de auditor) al mismo tiempo que el cargo de Consejero y podrá desempeñar funciones profesionales para la Sociedad en las condiciones que los Consejeros determinen.
- (iii) Con sujeción a lo dispuesto en la Ley, y siempre que haya puesto en conocimiento de los Consejeros la naturaleza y extensión de cualquier interés significativo, un Consejero, a pesar de su cargo:
 - A. podrá ser parte u ostentar intereses de otro modo en cualquier operación o acuerdo con la Sociedad o cualquier filial o empresa asociada de la misma;
 - B. podrá ser Consejero u ocupar otro cargo, o ser contratado por cualquier parte en cualquier operación o acuerdo con la Sociedad, u ostentar intereses de otro modo en los mismos o en cualquier organismo corporativo promovido por la Sociedad o en el que la Sociedad tenga intereses por otros motivos; y
 - C. no será responsable, debido a su cargo, ante la Sociedad de ningún beneficio que se derive de dicho cargo o empleo ni de dicha operación o acuerdo ni de dicho interés en dicho organismo corporativo y ninguna operación o acuerdo será susceptible de ser evitado a resultas de dicho interés o beneficio.
- (iv) Un Consejero, por lo general, no podrá votar en una junta del Consejo o cualquier comisión del Consejo sobre ningún acuerdo que afecte a una cuestión en la que, directa o indirectamente, tenga un interés significativo o un deber que entre o pueda entrar en conflicto con los intereses de la Sociedad. Un Consejero no contará a efectos de quórum como presente en una junta en relación con un acuerdo de estas características con respecto al cual no esté autorizado a emitir su voto. Un Consejero tendrá derecho a votar (y contará a efectos de quórum) en relación con

los acuerdos que afecten a ciertas cuestiones en las que ostente intereses, incluida cualquier propuesta vinculada a otra sociedad en la que ostente intereses, directos o indirectos, siempre que no sea titular o titular efectivo del 10 % o más de las acciones emitidas de cualquier clase de dicha sociedad o de los derechos de voto disponibles a los accionistas de dicha sociedad (o de una sociedad independiente a través de la cual se deriva su interés).

- (v) No existe disposición alguna en los Estatutos que requiera que un Consejero se jubile por motivos de edad ni tampoco ninguna que establezca un requisito de participación para los Consejeros.
- (vi) El número de Consejeros no será inferior a dos (2).
- (vii) El quórum para las juntas del Consejo podrá ser fijado por los Consejeros y, de no ser fijado, será dos (2).
- (viii) Cualquier Consejero deberá cumplir inmediatamente con las notificaciones de suspensión emitidas por el Banco Central a tenor del mismo y deberá dejar de desempeñar cualquier función inherente a su cargo que se especifique en tal notificación. Durante la vigencia de la notificación de suspensión, cualquier Consejero sujeto a la misma no podrá asistir a las juntas del Consejo ni será contabilizado a efectos de quórum en las mismas.
- (ix) El cargo de un Consejero quedará vacante en cualquiera de las siguientes circunstancias, esto es, si:
 - A. deja de ser Consejero en virtud de cualquiera de las disposiciones de la Ley o queda inhabilitado por Ley para el ejercicio de tal puesto;
 - B. declara concurso de acreedores o celebra cualquier acuerdo o convenio en general con sus acreedores;
 - C. en opinión de la mayoría de los Consejeros, queda incapacitado por inestabilidad mental para el ejercicio de sus funciones como Consejero;
 - D. dimite de su cargo mediante notificación a la Sociedad;
 - E. es declarado culpable de un delito procesable y los Consejeros determinan que, como consecuencia de dicha condena, debe dejar de ser Consejero;
 - F. se ha ausentado durante más de seis meses consecutivos sin permiso de los Consejeros de las juntas del Consejo celebradas durante ese tiempo y los Consejeros aprueban una resolución por la que se le cese de su cargo como consecuencia de dicho absentismo;
 - G. el Banco Central ha emitido una notificación de prohibición a tenor de dicho Consejero;
 - H. por resolución de la mayoría de los Consejeros, se le solicita que abandone su puesto;
 - I. a la mayoría de los Consejeros les consta, basándose en motivos razonables, que el Consejero en cuestión ya no cumple con los estándares de aptitud y probidad recogidos en un código que el Banco Central emita en su momento.

La Sociedad también podrá, como facultad independiente y de conformidad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley, mediante resolución ordinaria de los accionistas, destituir a cualquier Consejero (incluido al Consejero Delegado o a cualquier otro consejero ejecutivo) antes del vencimiento de su plazo de nombramiento, con independencia de cualquier disposición en contrario de los Estatutos o de cualquier acuerdo entre la Sociedad y dicho Consejero.

(f) Facultades de endeudamiento

Los Consejeros podrán ejercitar todas las facultades de endeudamiento en nombre de la Sociedad e hipotecar y gravar su empresa, bienes y activos o cualquier parte de los mismos, así como emitir obligaciones, *debenture stock* u otros títulos ya sea directamente o como garantía de cualquier deuda, pasivo u obligación de la Sociedad. La Sociedad no podrá endeudarse si no es en cumplimiento del Reglamento y las Normas del Banco Central.

(g) Dividendos

No se abonarán dividendos respecto de las Acciones de Suscripción. Con sujeción a las disposiciones de la Ley, la Sociedad podrá declarar dividendos mediante resolución ordinaria con respecto a una o varias clases de Acciones de Participación, si bien los dividendos no superarán el importe recomendado por los Consejeros. Si los Consejeros así lo deciden y, en cualquier caso, llegada la disolución de la Sociedad o el reembolso íntegro de las Acciones de Participación, cualquier dividendo que permanezca sin reclamar durante seis años será anulado y pasará a ser propiedad del Fondo en cuestión.

(h) Distribución de activos en caso de liquidación

(i) En caso de liquidación de la Sociedad, el liquidador, con sujeción a las disposiciones de la Ley, aplicará los activos de la Sociedad de tal modo que cualquier pasivo incurrido o atribuible a un Fondo sea satisfecho exclusivamente con los activos de dicho Fondo.

(ii) Los activos disponibles para distribución entre los accionistas serán entonces aplicados de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

A. en primer lugar, al pago a los titulares de Acciones de Participación de cada clase de cada Fondo de una suma en la divisa de denominación de dicha clase o en cualquier otra divisa seleccionada por el liquidador lo más similar posible (a un tipo de cambio determinado por el liquidador) al Valor Liquidativo de las Acciones de Participación de dicha clase mantenidas por esos titulares respectivamente en la fecha de inicio de la liquidación, siempre y cuando existan suficientes activos disponibles en el Fondo en cuestión para poder efectuar dichos pagos. En el caso de que, para cualquier clase de Acciones, no existan suficientes activos disponibles en el Fondo en cuestión para poder efectuar dichos pagos, se recurrirá a los activos de la Sociedad (en su caso) no incluidos en ninguno de los Fondos y no a los activos afectos a cualquiera de los Fondos (a excepción de lo dispuesto en la Ley);

B. en segundo lugar, al pago a los titulares de las Acciones de Suscripción de sumas de hasta el valor nominal pagado por las mismas con cargo a los activos de la Sociedad no incluidos en ningún Fondo existentes una vez efectuado cualquier recurso como el mencionado en el apartado (ii)A anterior. Si los activos anteriores no fueran suficientes para efectuar dichos

pagos íntegramente, no se podrá recurrir a los activos afectos a ninguno de los Fondos;

- C. en tercer lugar, al pago a los titulares de cada clase de Acciones de Participación de cualquier saldo restante en el Fondo en cuestión, realizándose dicho pago de forma proporcional al número de Acciones de Participación de cada uno;
- D. en cuarto lugar, al pago a los titulares de Acciones de Participación de cualquier saldo entonces restante y no afecto a ninguno de los Fondos, realizándose dicho pago de forma proporcional al valor de cada Fondo y, dentro de cada Fondo, al valor de cada clase y en proporción al número de Acciones mantenidas en cada clase.
- E. en quinto lugar, un Fondo será liquidado de conformidad con la Ley y, en tal caso, lo dispuesto en el presente apartado (h) y en el artículo 122 de los Estatutos será de aplicación *mutatis mutandis* en relación con dicho Fondo.

(iii) Si se liquidara la Sociedad (ya sea la liquidación voluntaria, bajo supervisión o judicial), el liquidador podrá, con la autoridad de una resolución extraordinaria y cualquier otra sanción requerida por la Ley, dividir entre los accionistas en especie la totalidad o cualquier parte de los activos de la Sociedad y podrá, tanto si los activos son bienes de un mismo tipo como si no, a tales efectos, establecer los valores que considere justos para una o varias clases de bienes, y también determinar cómo se llevarán a cabo dichas divisiones entre los accionistas o distintas clases de accionistas. El liquidador podrá, con la misma autoridad, conferir cualquier parte de los activos a fideicomisarios en virtud de cuantos fideicomisos en beneficio de los accionistas el liquidador, con la misma autoridad, considere oportunos, y podrá cerrar la liquidación de la Sociedad y disolver la Sociedad, si bien de tal modo que ningún accionista se vea obligado a aceptar ningún activo en relación con el cual exista un pasivo y que ningún accionista pueda dar instrucciones al liquidador para que venda ningún activo, al que tenga derecho, en su nombre.

(i) Indemnizaciones

Los Consejeros (incluidos los sustitutos), el Secretario y el resto de directivos de la Sociedad serán indemnizados por la Sociedad por cualquier pérdida y gasto que puedan sufrir los mismos por cualquier contrato suscrito o por cualquier acto o acción realizados por ellos en calidad de directivos en el desempeño de sus funciones (salvo en caso de fraude, negligencia o conducta dolosa).

(j) Activos de la Sociedad y cálculo del valor liquidativo de las Acciones de Participación

(i) El Valor Liquidativo de cada Fondo será expresado en la divisa de denominación de dicho Fondo (convertido, cuando sea necesario, al tipo de cambio que los Consejeros consideren oportuno), se calculará, con sujeción a cualquier suspensión, en cada Punto de Valoración y equivaldrá al valor de todos los activos del Fondo menos todos los pasivos atribuibles al Fondo, con sujeción al Reglamento.

(ii) El Valor Liquidativo de una clase de Acciones dentro de un Fondo se expresará en la divisa de referencia en la que se haya designado (salvo, cuando la divisa de la clase concreta sea diferente a la divisa de referencia del Fondo, que se expresará en la divisa en que haya sido designada la clase) (convertido, si fuera necesario, al tipo

de cambio que los Consejeros estimen oportuno) y se calculará dividiendo esa clase entre el número de Acciones en la misma y consideradas en circulación).

- (iii) Se considerará que los activos de la Sociedad incluyen (a) todo el efectivo en caja, depósitos, o a la vista incluidos cualesquiera intereses devengados sobre los mismos y todas las cuentas a cobrar, (b) todas las letras, efectos, certificados de depósito y pagarés, (c) todos los bonos, operaciones de divisas a plazo, materias primas (de todo tipo, incluidos metales preciosos y combustibles), efectos a plazo, títulos, acciones, participaciones en planes de inversión colectiva/fondos de inversión, obligaciones, *debenture stock*, derechos de suscripción, *warrants*, contratos de futuros, contratos de opciones, contratos de *swap*, valores de renta fija, valores de renta variable, valores con respecto a cuyo rendimiento y/o importe de reembolso se calcula por referencia a un índice, precio o tipo, instrumentos financieros y otras inversiones y títulos que sean propiedad o estén contratados por la Sociedad, a excepción de los derechos y valores emitidos por ella; (d) todos los valores y dividendos en efectivo y distribuciones en efectivo que serán cobradas en relación con el Fondo y que están pendiente de cobro por parte de la Sociedad, pero que han sido declarados a los accionistas inscritos en el registro en la fecha o antes de la fecha a que se ha calculado el valor liquidativo, (e) todos los intereses devengados sobre cualquier valor remunerado atribuible a la Sociedad salvo en la medida en que dicho valor esté incluido o reflejado en el valor principal de dicho valor, (f) todas las demás Inversiones de la Sociedad, (g) los costes de establecimiento atribuibles a la Sociedad y el coste de emisión y distribución de Acciones de Participación de la Sociedad en la medida en que las mismas no hayan sido canceladas, y (h) el resto de activos de la Sociedad de cualquier índole y naturaleza incluidos los gastos anticipados según hayan sido valorados y definidos en cada momento por los Consejeros.
- (iv) Los principios de valoración que se utilizarán para valorar los activos de la Sociedad son los siguientes:
 - A. en el caso de subfondos distintos de los del mercado monetario, los Consejeros podrán valorar los instrumentos del mercado monetario recurriendo al método del coste amortizado, de conformidad con las Normas del Banco Central;
 - B. el valor de una Inversión que cotice, se negocie o se contrate normalmente en un Mercado Regulado será (salvo en los casos específicos establecidos en los apartados D., I. y K.) el precio de cierre del mercado intermedio en dichos Mercados Regulados en el Punto de Valoración, el último precio cotizado o la última cotización ofrecida cuando no haya disponible un precio de cierre del mercado intermedio, siempre y cuando:
 - I. si una Inversión (incluidas participaciones o acciones en fondos cotizados en bolsa) cotiza, se negocia o se contrata normalmente en más de un Mercado Regulado, los Consejeros podrán, a su discreción, seleccionar cualquiera de dichos mercados a los efectos anteriores (siempre que los Consejeros hayan determinado que dicho mercado constituye el mercado principal para dicha Inversión o que proporcione los criterios más justos para la valoración de dichos títulos) y, una vez seleccionado, un mercado se utilizará para futuros cálculos del Valor Liquidativo de dichas Inversiones, a menos que los Consejeros decidan lo contrario; y

- II. en el caso de cualquier Inversión que cotice, se negocie o se contrate normalmente en un Mercado Regulado pero con respecto al cual, por cualquier motivo, los precios de ese mercado no estén disponibles en cualquier fecha significativa o, en opinión de los Consejeros, puedan no ser representativos, el valor de la misma será su valor de realización probable estimado con cuidado y de buena fe por una persona, sociedad o asociación designada por los Consejeros que cree mercado para dicha Inversión competente (aprobada a efectos del Depositario) y/o cualquier otra persona competente designada por los Consejeros (y autorizada a efectos del Depositario);
 - III. en el caso de cualquier Inversión que cotice o se negocie habitualmente en un Mercado Regulado, pero que se adquiriera con prima o descuento al margen o fuera del mercado en cuestión, deberá tenerse en cuenta el nivel de la prima o descuento en la fecha de valoración a la hora de valorar dicha Inversión, siempre que el Depositario garantice que la adopción de dicho procedimiento está justificada en el contexto del cálculo de su valor probable de realización; y
 - IV. deberán tenerse en cuenta los intereses relativos a las Inversiones remuneradas hasta el Punto de Valoración.
- C. el valor de cualquier Inversión que no cotice, se negocie o se contrate normalmente en un Mercado Regulado será el valor de realización probable estimado con cuidado y buena fe por una persona, sociedad o asociación que cree mercado para dicha Inversión (autorizada por el Depositario) y/o cualquier otra persona competente, en opinión de los Consejeros (y autorizada por el Depositario);
 - D. el valor de cualquier Inversión que sea una acción o participación en un plan de inversión colectiva con capital variable/fondo de inversión será el último valor liquidativo de dicha acción/participación según lo publicado por dicho plan de inversión colectiva con capital variable/fondo de inversión o, en caso de que la Inversión cotice o se negocie en un Mercado Regulado, podrá ser un valor determinado de conformidad con el apartado 5(j)(iv)(B);
 - E. el valor de cualquier gasto anticipado, dividendos en efectivo e intereses declarados o devengados de acuerdo con lo anterior y pendiente de cobro se considerará equivalente al importe íntegro de los mismos a menos que, en cualquier caso, los Consejeros sean de la opinión de que es poco probable que estos sean pagados o cobrados íntegramente, en cuyo caso, su valor se calculará una vez efectuados los descuentos que los Consejeros (con la aprobación del Depositario) puedan considerar adecuados en tal caso para reflejar su verdadero valor;
 - F. el efectivo en caja y los depósitos de efectivo se valorarán por su importe principal más los intereses devengados desde la fecha en que hayan sido adquiridos o efectuados;
 - G. las letras del Tesoro se valorarán al precio de oferta al cierre en el mercado en que coticen o estén admitidas a cotización en el Punto de Valoración, si bien cuando dicho precio no esté disponible, se valorarán (con la aprobación del

Depositorio) sobre la base de su rendimiento de mercado teniendo en cuenta la divisa y la fecha de vencimiento;

- H. los bonos, efectos, *debenture stocks*, certificados de depósito, aceptaciones bancarias, letras comerciales y activos similares se valorarán al precio de oferta al cierre en el mercado en que estos activos coticen o estén admitidos a cotización (siendo éste el único mercado o, en opinión de los Consejeros, el mercado principal en el que coticen o se negocien los activos en cuestión) más cualquier interés devengado por los mismos desde la fecha de su adquisición;
- I. el valor de cualquier contrato de futuros y opciones que cotice en un Mercado Regulado será el precio de liquidación determinado por el mercado en cuestión, si bien, si dicho precio de liquidación no estuviera disponible por cualquier motivo o no fuera representativo, se valorarían al valor probable de realización estimado con cuidado y de buena fe por una persona competente (aprobada al efecto por el Depositario);
- J. el valor de cualquier contrato de derivados extrabursátiles (“OTC”, por sus siglas en inglés) se calculará, como mínimo, diariamente a un precio facilitado por la contraparte u obtenido por una valoración alternativa realizada por una persona competente (que podrá ser la Gestora de Inversiones) designada por la Sociedad y autorizada por el Depositario a tales efectos, o por cualquier otro medio siempre que el valor cuente con la autorización del Depositario. En caso de que un instrumento derivado se valore a un precio facilitado por una contraparte, dicho precio deberá verificarse al menos semanalmente por cuenta de una parte independiente a la contraparte (que podrá ser la Gestora de Inversiones) autorizada a tales efectos por el Depositario. En caso de que un instrumento derivado se valore de cualquier otro modo, la Sociedad aplicará las buenas prácticas internacionales y cumplirá con los principios en materia de valoración de instrumentos OTC establecidos por organismos como la IOSCO y la AIMA y dicha valoración alternativa, facilitada por una persona competente designada por los Consejeros y autorizada a tales efectos por el Depositario, deberá conciliarse al menos mensualmente con una valoración facilitada por la contraparte y cualquier diferencia significativa se investigará y explicará a la mayor brevedad;
- K. los contratos de divisas a plazo y de *swaps* de tipos de interés que dispongan de cotizaciones de mercado libremente se valorarán por referencia a las cotizaciones de mercado (en cuyo caso no habrá obligación de verificar o conciliar de forma independiente tales precios con la valoración de la contraparte). Si no están disponibles dichas cotizaciones de mercado, los contratos de divisas a plazo y de *swaps* de tipos de interés se valorarán de conformidad con el párrafo anterior;
- L. si, en cualquier caso, un valor determinado no pudiera ser calculado del modo anteriormente descrito o si los Consejeros determinaran que algún otro método de valoración reflejara mejor el valor razonable de la Inversión en cuestión, en tal caso, el método de valoración de la Inversión en cuestión será el determinado por los Consejeros con la aprobación del Depositario y siempre que dicho método cuente con la autorización de este último;
- M. no obstante lo anterior, cuando en cualquier momento de cualquier valoración cualquier activo de la Sociedad haya sido realizado o se haya acordado su

realización, se incluirá en los activos de la Sociedad en lugar de dicho activo el importe neto a percibir por la Sociedad en relación con el mismo, si bien, en caso de no conocerse exactamente dicho importe, entonces su valor será el importe neto estimado por los Consejeros como a cobrar por la Sociedad y aprobado por el Depositario;

- N. cualquier certificado del Valor Liquidativo de Acciones de Participación dado de buena fe (y sin mediar negligencia o error manifiesto) por los Consejeros o en su nombre y representación será vinculante para todas las partes;
- O. con independencia de cualquiera de las disposiciones anteriores, los Consejeros
 - I. con la autorización del Depositario, podrán ajustar el valor de cualquier Inversión si, habida cuenta de la divisa, tipo de interés aplicables, vencimiento, comerciabilidad o cualquier otra consideración que puedan estimar oportuna, consideran que dicho ajuste es necesario para reflejar el valor razonable de la misma; y/o
 - II. para cumplir con cualquier norma contable aplicable, presentar el valor de cualquier activo de la Sociedad en los estados financieros a los Accionistas de forma diferente al descrito en este punto; y
- P. sin perjuicio de las facultades generales de delegación de funciones aquí certificadas, los Consejeros podrán ceder cualesquiera de sus obligaciones en relación con el cálculo del Valor Liquidativo al Administrador, a un comité de Consejeros o a cualquier otra persona debidamente autorizada. En ausencia de conducta dolosa o error manifiesto, las decisiones adoptadas por los Consejeros, por un comité de Consejeros o por una persona debidamente autorizada en nombre de la Sociedad para el cálculo del Valor Liquidativo serán definitivas y vinculantes para la Sociedad y para los Partícipes actuales, pasados o futuros.

6. Blanqueo de capitales

Las medidas establecidas en las Leyes de Justicia Penal (Blanqueo de Capitales y Financiación Terrorista) [*Criminal Justice (Money Laundering and Terrorist Financing) Acts*] de 2010 y 2013 (en lo sucesivo, las “Leyes de PBC/FT”), en su versión modificada y vigente en cada momento, que están encaminadas a la prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo requieren que cualquier suscriptor se identifique ante la Sociedad.

Los Consejeros son responsables ante los organismos reguladores del cumplimiento de la normativa de prevención del blanqueo de capitales en todo el mundo y, por ese motivo, se podrá pedir a los Accionistas existentes, los posibles suscriptores y los transmitentes de Acciones de Participación que presenten pruebas de su identidad. Hasta haber obtenido prueba satisfactoria de la identidad de los posibles inversores o transmitentes, en opinión de los Consejeros, éstos se reservan el derecho a bloquear la emisión y aprobación de transmisiones de Acciones de Participación.

El Administrador no pagará el dinero del reembolso o el pago de dividendos cuando el Accionista autorizado no haya presentado la documentación necesaria y/o la información con objeto de verificación. Todo pago bloqueado de este tipo debe mantenerse en una Cuenta de Cobro y/o en una(s) Cuenta(s) de Cobro de Reembolsos Mantenedos, como el Administrador lo considere

adecuado, hasta la presentación de la documentación y/o información necesaria. Los Accionistas deben consultar la declaración de riesgos “**Riesgo de la Cuenta Paraguas de Suscripción y Reembolso de efectivo (‘Cuenta de Cobro’)**” en el apartado del presente Folleto titulado “**Factores de riesgo**” para una comprensión de su posición frente a los fondos mantenidos en una Cuenta de Cobro.

En caso de demora o incumplimiento de la prueba de identidad satisfactoria, los Consejeros podrán tomar las medidas que consideren convenientes, lo que incluye el derecho de reembolsar Acciones de Participación emitidas de forma forzosa.

7. Comisiones

Salvo por lo dispuesto en el apartado “Comisiones y gastos” anterior, no se han concedido ni existen comisiones, descuentos, corretajes u otras condiciones especiales pagaderas por parte de la Sociedad en relación con la emisión o venta de cualquier capital de la Sociedad.

8. Intereses de los Consejeros

Ningún Consejero o persona relacionada cuenta con ninguna participación directa o indirecta en las Acciones, si bien los Consejeros no residentes en Irlanda tendrán derecho a adquirir participaciones de esta índole.

A efectos del presente punto, “persona vinculada” hace referencia, en relación con cualquier Consejero a:

- (i) su cónyuge, padres, hermanos y hermanas o hijos;
- (ii) cualquier persona que actúe en calidad de fideicomisario de cualquier fideicomiso, cuyos principales beneficiarios sean el Consejero, su cónyuge o cualquiera de sus hijos o cualquier sociedad que controle;
- (iii) un socio del Consejero; o
- (iv) una sociedad controlada por dicho Consejero.

No obstante, se tiene intención de que algunos o todos los Consejeros ostenten Acciones en la Sociedad.

Salvo por los contratos enunciados en el punto 10 siguiente, ningún Consejero tiene una participación significativa en ningún contrato o acuerdo subsistente en la fecha del presente que sea de naturaleza y condiciones poco habituales ni significativo en relación con la actividad de la Sociedad.

El Sr. Trepanier es un empleado de Natixis Investment Managers. El Sr. Morrissey es accionista de William Fry, asesores jurídicos de la Sociedad. La Sra. Wood (apellido de soltera: Schweitzer) es vicepresidenta y gestora de cartera de la Gestora de Inversiones Delegada, Loomis, Sayles & Company, L.P. La Sra. Kenny es Directora de la filial de Londres de la Gestora de Inversiones Delegada, Loomis, Sayles & Company, L.P.

Ningún Consejero:

- (i) tiene ninguna condena pendiente de cumplimiento en relación con delitos procesables;
- (ii) se encuentra en situación de quiebra ni ha celebrado ningún convenio de acreedores voluntario ni ha sido objeto de nombramiento de un administrador en relación con sus bienes;
- (iii) ha sido consejero de una sociedad o accionista de una empresa que, en el momento o en los 12 meses siguientes a su cese como consejero o accionista (según el caso), haya sido objeto de nombramiento de un administrador o haya sido forzada a la liquidación, o voluntariamente haya celebrado un concurso de acreedores o se haya sometido al nombramiento de un administrador, o haya celebrado voluntariamente acuerdos societarios o empresariales o cualquier concurso o acuerdo con sus acreedores;
- (iv) ha sido inhabilitado por un Tribunal para el ejercicio del cargo de consejero ni para asumir la dirección o gestión de los asuntos de ninguna sociedad;
- (v) ha sido criticado públicamente por cualquier organismo oficial o regulatorio (incluidos los órganos profesionales de prestigio) o ha sido inhabilitado por un Tribunal para el ejercicio del cargo de consejero ni para asumir la dirección o gestión de los asuntos de ninguna sociedad;
- (vi) ha sido accionista de ninguna Sociedad que, siendo él accionista o en los 12 meses siguientes a su cese como accionista, haya sido objeto de liquidación forzosa, administración o acuerdo voluntario entre accionistas, ni que haya sido sometida al nombramiento de un administrador para los bienes de la Sociedad.

9. Litigios

La Sociedad no se encuentra inmersa en ningún litigio o procedimiento arbitral y los Consejeros tampoco tienen conocimiento de ningún litigio o reclamación pendiente o inminente frente a la Sociedad desde su constitución.

10. Contratos sustantivos

Los siguientes contratos, que no son contratos suscritos en el curso normal de las actividades, han sido suscritos por la Sociedad y son, o pueden, ser significativos:

- (a) el Acuerdo de Gestión de Inversiones;
- (b) el Acuerdo de Delegación de Gestión de Inversiones;
- (c) el Acuerdo de Depósito;
- (d) el Acuerdo de Administración; y
- (e) el Acuerdo de Distribución.

En el punto “Dirección y administración” anterior se puede encontrar información detallada de estos contratos.

11. Asuntos varios

La Sociedad no tiene, en la fecha de publicación del presente Folleto, ningún préstamo de capital (incluidos préstamos a plazo) pendientes o constituidos, pero no emitidos, ni ninguna hipoteca, carga, obligación u otro empréstito o deuda pendiente de naturaleza deudora, incluidos los descubiertos bancarios, los pasivos bajo aceptaciones o créditos de aceptación, obligaciones por arrendamiento financiero, arrendamientos, compromisos, garantías u otros pasivos contingentes.

La Sociedad no tiene, ni ha tenido desde su constitución, ningún empleado.

La Sociedad no compra o adquiere, ni tiene intención ni ha acordado comprar o adquirir, ningún bien inmueble.

12. Inspección de Documentos

En la sede social de la Sociedad en Dublín, se puede disponer de copias de los siguientes documentos en cualquier momento dentro del horario normal de oficina de cualquier día (menos sábados, domingos y festivos) de forma gratuita:

- (a) la Escritura de Constitución y los Estatutos sociales de la Sociedad;
- (b) el presente Folleto, los Documentos de Datos Fundamentales para el Inversor y cualquier Suplemento;
- (c) el Acuerdo de Gestión de Inversiones;
- (d) el Acuerdo de Delegación de Gestión de Inversiones;
- (e) el Acuerdo de Depósito;
- (f) el Acuerdo de Administración;
- (g) el Acuerdo de Distribución;
- (h) una Memoria donde se detalla el resto de cargos de dirección y accionista que ocupan los Consejeros;
- (i) el Reglamento;
- (j) las Normas del Banco Central;
- (k) la Ley; y
- (l) los últimos informes anuales y semestrales de la Sociedad.

13. Enfoque del compromiso

La exposición global al riesgo de cada Fondo se calcula empleando el enfoque del compromiso estándar. El “Compromiso estándar” tiene en cuenta la conversión de cualquier inversión en instrumentos financieros derivados (así como derivados implícitos) en una posición equivalente en el activo subyacente de dicho derivado con acuerdos de cobertura y compensación y apalancamiento vinculado a operaciones de gestión eficiente de la cartera.

ANEXO I

Mercados de Valores y Mercados Regulados

A excepción de las inversiones permitidas en valores no cotizados, las inversiones estarán restringidas a los valores e instrumentos derivados que se coticen o negocien en un mercado o bolsa de valores (incluidos mercados de derivados) que cumpla con los criterios de regulación (regulado, que opera regularmente, reconocido y abierto al público) y que se enuncian más adelante en el presente Folleto o en cualquier Suplemento o revisión del mismo.

1. Mercados de Valores

Los mercados de valores de cualquier Estado miembro (a excepción de Chipre), Noruega, Islandia Australia, Canadá, Japón, Hong Kong, Malasia (Mercado de Valores de Kuala Lumpur), Nueva Zelanda, Sudáfrica (Mercado de Valores de Johannesburgo), Suiza, Tailandia (Mercado de Valores de Tailandia) o Estados Unidos.

2. Mercados

Los siguientes mercados regulados:

- (a) el mercado organizado por la Asociación Internacional de Mercados de Capitales (*International Capital Market Association*);
- (k) el mercado operado por “entidades cotizadas del mercado monetario” según se describen en la publicación “The Regulation of the Wholesale Cash and OTC Derivatives Markets (in Sterling, foreign currency and bullion)” del Banco de Inglaterra;
- (l) AIM – Alternative Investment Market (mercado de inversiones alternativas) del Reino Unido, regulado y operado por el Mercado de Valores de Londres (London Stock Exchange);
- (m) el mercado extrabursátil japonés regulado por la Asociación de Agentes de Valores (Securities Dealers Association) de Japón;
- (n) NASDAQ en Estados Unidos;
- (o) el mercado de títulos del Estado estadounidense operado por los principales agentes regulado por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York;
- (p) el mercado extrabursátil estadounidense regulado por la Autoridad Reguladora de la Industria Financiera (Financial Industry Regulatory Authority, Inc.) incluida la TRACE;
- (q) el mercado francés de “Títulos de Créance Negociables” (mercado extrabursátil de títulos de deuda negociables);
- (r) EASDAQ (European Association of Securities Dealers Automated Quotation). EASDAQ es un mercado de reciente constitución y el nivel de liquidez general puede no ser comparable con el de los mercados más consolidados);
- (s) el Mercado de Valores de Corea del Sur (Korean Stock Exchange, KOSDAQ);
- (t) el mercado extrabursátil de Bonos del Estado canadiense, regulado por la Asociación de Agentes de Inversiones de Canadá;

- (u) el mercado extrabursátil de títulos de deuda de empresa canadiense, regulado por la Asociación de Agentes de Inversiones de Canadá;
- (v) el Sistema RM checo (RM-System a.s.), un mercado extrabursátil de la República Checa regulado por la Comisión de Valores Checa.

3. Mercados de derivados aprobados

Cualquier mercado de derivados aprobado en el EEE sin contar Liechtenstein y Chipre (siendo los Estados miembros, Islandia y Noruega) que no esté enunciado en los puntos 1 y 2 anteriores en que se negocien instrumentos financieros.

4. A continuación se enuncian los mercados regulados en los que se negocian los instrumentos financieros:

Chicago Board of Trade

Chicago Mercantile Exchange

Montreal Stock Exchange

Stock Exchange of Singapore Limited

Sydney Futures Exchange

Tokyo Stock Exchange

ANEXO II

Inversión en Instrumentos Financieros Derivados (“FDI”) - Gestión eficiente de cartera/Inversión directa

A. Inversión en Instrumentos Financieros Derivados

Las siguientes disposiciones serán de aplicación cuando un Fondo proponga la suscripción de operaciones con FDI si las operaciones se cursan a efectos de inversión (y dicha intención ha sido comunicada en la política de inversión del Fondo en cuestión) o a efectos de gestión eficiente de la cartera. La Sociedad, previa petición, proporcionará información adicional a los Accionistas sobre los métodos de gestión de riesgos utilizados, incluidos los límites cuantitativos que son de aplicación y cualquier evolución reciente en las características de riesgo y rendimiento de las principales categorías de inversión.

Las condiciones y los límites para el uso de dichas técnicas e instrumentos en relación con cada Fondo son las siguientes:

1. La exposición global de un Fondo (según se indica en las Normas del Banco Central) en relación con FDI no podrá exceder su Valor Liquidativo total.
2. La exposición por posición a los activos subyacentes de FDI, incluidos FDI implícitos en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario, cuando sean combinados, en su caso, con posiciones resultantes de inversiones directas, no podrá exceder los límites de inversión estipulados en las Normas del Banco Central. (Esta disposición no será de aplicación en el caso de FDI basados en índices siempre que el índice subyacente cumpla los criterios establecidos en las Normas del Banco Central).
3. Un Fondo podrá invertir en FDI negociados en mercados extrabursátiles (OTC) siempre que las contrapartes en operaciones extrabursátiles (OTC) sean entidades sujetas a supervisión prudencial y pertenezcan a categorías aprobadas por el Banco Central.
4. Las inversiones en FDI están sujetas a las condiciones y los límites establecidos por el Banco Central.

B. Política de contrapartes

Las contrapartes con las que la Gestora de Inversiones opere por cuenta del Fondo deberán ser entidades de crédito que encajen en alguna de las categorías siguientes:

1. las entidades de crédito autorizadas para operar en el EEE (los Estados miembros de la Unión Europea, Noruega, Islandia, Liechtenstein); o
2. las entidades de crédito autorizadas dentro de cualquier estado firmante (que no sea un Estado miembro del EEE) del Acuerdo de Convergencia de Capital de Basilea de julio de 1988 (Suiza, Canadá, Japón, Estados Unidos); o
3. las entidades de crédito autorizadas en Jersey, Guernsey, la Isla de Man, Australia o Nueva Zelanda; o
4. una sociedad de inversión, autorizada de conformidad con la Directiva de Mercados de Instrumentos Financieros en un Estado Miembro del EEE; o

5. una entidad sujeta a regulación como Entidad Supervisada Consolidada (“CSE”) por parte de la Comisión de Valores y Bolsa (“SEC”) estadounidense.

C. Gestión eficaz de la cartera – Otras técnicas e instrumentos

Además de las inversiones en FDI comentadas anteriormente, cuando se divulgue en un Suplemento del Fondo, la Sociedad podrá utilizar otras técnicas e instrumentos en relación con valores mobiliarios atendiendo a los objetivos de inversión de cada Fondo. Sólo podrán celebrarse acuerdos de recompra/recompra inversa (en lo sucesivo, “contratos de repo”) y acuerdos de préstamo de valores de conformidad con las prácticas de mercado habituales.

Dichas técnicas e instrumentos se detallan a continuación y están sujetos a las siguientes condiciones aplicables a los acuerdos de recompra o de recompra inversa y de préstamo de acciones, en particular, y reflejan los requisitos de las “Directrices de la AEVM sobre fondos de inversión cotizados y otros asuntos de OICVM” ESMA/2012/832EN (las “Directrices de AEVM”) y está sujeto a cambios a los mismos:

- a. La Sociedad debe tener el derecho de rescindir cualquier acuerdo de préstamo de acciones que haya suscrito en cualquier momento o exigir la devolución de una o todas las acciones prestadas.
- b. Los acuerdos de recompra, de recompra inversa o de préstamos de acciones no constituyen préstamos o empréstitos a efectos de la Regulación 103 y la Regulación 111, respectivamente.
- c. Cuando la Sociedad celebre acuerdos de recompra, debe poder retirar en cualquier momento los valores sujetos al acuerdo de recompra o rescindir el acuerdo de recompra en el que se haya suscrito. Los acuerdos de recompra de plazo fijo que no excedan los siete días se deben considerar como acuerdos en términos que permitan que la Sociedad retire los activos en cualquier momento.
- d. Cuando la Sociedad celebre acuerdos de recompra inversa, debe poder retirar en cualquier momento la cantidad total de efectivo o rescindir el acuerdo de recompra inversa, ya sea de forma acumulada o mediante valoración a precio de mercado. Cuando se pueda recuperar el dinero en efectivo en cualquier momento mediante valoración a precio de mercado, el valor actual de mercado del contrato de recompra inversa se debe utilizar para el cálculo del valor liquidativo. Los acuerdos de recompra inversa de plazo fijo que no excedan los siete días se deben considerar como acuerdos en términos que permitan que la Sociedad retire los activos en cualquier momento.
- e. La Sociedad lleva a cabo evaluaciones de crédito de contrapartes para un acuerdo de recompra o de recompra inversa o un acuerdo de préstamo de valores. Cuando una contraparte esté sujeta a una calificación crediticia a cargo de una agencia registrada y supervisada por la AEVM, dicha calificación se tendrá en cuenta en el proceso de evaluación crediticia y cuando la agencia de calificación crediticia rebaje a la contraparte a A-2 o inferior (o calificación comparable), la Sociedad realiza una nueva evaluación crediticia de la contraparte sin demora.

D. Gestión de garantías para el uso de acuerdos de recompra o recompra inversa y de préstamos de acciones

A efectos de esta sección, “Instituciones Pertinentes” corresponden a aquellas instituciones que son entidades de crédito autorizadas en el EEE o entidades de crédito autorizadas dentro de un estado firmante (que no sea un Estado miembro del EEE) del Acuerdo de Convergencia

de Capital de Basilea de julio de 1998 o una entidad de crédito autorizada en Jersey, Guernsey, la Isla de Man, Australia o Nueva Zelanda.

Las disposiciones a continuación reflejan los requisitos de las Directrices de AEVM y están sujetas a los correspondientes cambios.

- (a) Todos los activos recibidos por la Sociedad en nombre de un Fondo en el contexto de técnicas eficaces de gestión de cartera deberían considerarse garantías y cumplir con los siguientes criterios:
 - (i) **Liquidez:** la garantía recibida que no sea efectivo debería tener gran liquidez y comercializarse en un mercado regulado o institución comercial multilateral con precios transparentes con vistas a poder venderse rápidamente a un precio sólido cercano a su valoración previa a la venta. Asimismo, la garantía recibida debería cumplir con lo dispuesto en el Reglamento 74;
 - (ii) **Valoración:** la garantía recibida debería valorarse al menos diariamente y los activos con una gran volatilidad de precios no se deberían aceptar como garantía salvo que existan recortes conservadores adecuados;
 - (iii) **Calificación crediticia del emisor:** la garantía recibida debería ser de gran calidad. La Sociedad garantizará que:
 - (a) cuando el emisor esté sujeto a una calificación crediticia establecida por una agencia registrada y supervisada por la ESMA, la Sociedad deberá tener en cuenta esa calificación en el proceso de evaluación crediticia; y
 - (b) cuando la agencia crediticia mencionada en el subapartado (a) anterior baje la categoría del emisor por debajo de las dos clasificaciones crediticias a corto plazo más elevadas, esto deberá resultar en una evaluación crediticia nueva del emisor por parte de la Sociedad sin demora;
 - (iv) **Correlación:** la garantía recibida debería ser emitida por una entidad que sea independiente de la contraparte. Han de existir motivos razonables para que la Sociedad espere que no tenga una gran correlación con el rendimiento de esta;
 - (v) **Diversificación**
 - (a) sujeto al subapartado (b) siguiente, la garantía debe estar suficientemente diversificada en cuanto a país, mercados y emisores con una exposición máxima a cualquier emisor de un 20 % del Valor Liquidativo del Fondo correspondiente. Cuando un Fondo esté expuesto a una serie de contrapartes diferentes, los diversos tipos de garantía se unifican para asegurar que la exposición a un único emisor no excede el 20 % del Valor Liquidativo del Fondo;
 - (b) un Fondo puede estar totalmente garantizado en diferentes valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario (según lo previsto en los requisitos del Banco Central) emitidos o garantizados por un Estado miembro, sus autoridades locales, Estados no miembro u organismos públicos internacionales al que pertenezcan uno o varios Estados miembro, siempre y cuando dicho Fondo reciba valores de al menos 6 emisiones diferentes, y los valores de cualquier emisión única no representen más del 30 % del valor neto del Fondo pertinente. Los Estados miembro, las autoridades locales, los Estados no miembro o los organismos públicos internacionales que emiten o garantizan valores que puedan aceptarse como

colaterales por un porcentaje mayor al 20 % del Valor Liquidativo de un Fondo se identifican en el párrafo 2.12 del Anexo III.

- (vi) Inmediatamente disponible: la Sociedad debe ser capaz de hacer valer completamente la garantía recibida en cualquier momento sin precisar indicarlo a la contraparte ni obtener aprobación de la misma.
- (b) Las garantías no monetarias no podrán venderse, ofrecerse como prenda ni reinvertirse.
- (c) El efectivo no podrá ser reinvertido, salvo en los siguientes casos:
 - (i) depósitos de Entidades Pertinentes;
 - (ii) bonos gubernamentales de alta calidad;
 - (iii) acuerdos de recompra inversa (repo), siempre y cuando las transacciones sean con instituciones de crédito sujetas a una supervisión prudente y la Sociedad pueda retirar en cualquier momento el importe total del efectivo devengado;
 - (iv) los fondos del mercado monetario a corto plazo, tal y como se definen en las Directrices de la AEVM en una Definición común de los Fondos europeos del mercado monetario (ref.CESR/10-049).
- (d) Riesgos de garantía en efectivo reinvertido

Cuando la Sociedad, en nombre de un Fondo, reinvierte las garantías en efectivo, esto generará una exposición al mercado con la expectativa de generar ganancias de capital. Cuando la reinversión no logre este objetivo y, en cambio, la reinversión genere una pérdida, el Fondo asumirá esta pérdida y estará obligado a devolver a la contraparte el valor total de la garantía en efectivo originalmente invertido (en lugar del valor actual de ese momento en el mercado de la posterior reinversión de la garantía en efectivo).

- (e) Nivel de garantía requerido

Hasta el vencimiento del contrato de recompra, la garantía obtenida se deberá indicar para su valoración diaria y deberá ser igual o superior, en todo momento, al valor del importe invertido en valores/bonos.

- (f) Política de *haircut*

Cada Fondo ha implementado una política de recortes con respecto a cada clase de activos recibidos como garantía. Un recorte es un descuento aplicado al valor de un activo de garantía para tener en cuenta el hecho de que su valoración, o perfil de liquidez, podrá deteriorarse con el tiempo. La política de recortes tiene en cuenta las características de la clase de activo relevante, incluida la solvencia crediticia del emisor de la garantía, la volatilidad del precio de la garantía y los resultados de las pruebas de presión que se pueden realizar de acuerdo con la política de gestión de la garantía. La Gestora de Inversiones tiene la intención de que el valor de la garantía, ajustado en función de la política de recortes, sea igual o superior, en cada momento, a la exposición de la contraparte correspondiente.

- (g) Comisiones y gastos

En la medida en que la Sociedad se beneficie del uso de técnicas eficaces, incluidas OFV, de gestión de cartera con respecto a un Fondo, el Fondo sufragará los costes asociados, incluyendo, sin limitación, los honorarios de corretaje y las comisiones del depositario. Todos los ingresos derivados de técnicas eficaces de gestión de cartera, netos de comisiones y costes operativos directos o indirectos (costes/honorarios que no se incluirán en los ingresos ocultos), se devolverán al Fondo pertinente. En las cuentas anuales auditadas de la Sociedad se divulgará la identidad de la entidad o entidades a quien se paguen estos costes directos o indirectos, junto con la confirmación de si son partes relacionadas con la Gestora de Inversiones o el Depositario.

(h) Política de prueba de tensión

En caso de que un Fondo reciba garantía subsidiaria por al menos un 30 % de su patrimonio neto, la Sociedad garantizará que se aplique una política de prueba de tensión para asegurar que las pruebas de tensión habituales se realicen bajo circunstancias de liquidez normal y excepcional con el fin de que la Sociedad pueda evaluar el riesgo de liquidez vinculado a la garantía subsidiaria.

(i) Riesgos y posibles conflictos de interés involucrados en técnicas eficientes de gestión de carteras

Existen ciertos riesgos involucrados en las actividades de administración de carteras eficientes y la gestión de garantías en relación con dichas actividades. Consulte las secciones de este Folleto tituladas “Conflictos de intereses” y “Factores de riesgo” y, en particular, entre otros, los factores de riesgo relacionados con el riesgo de IED y el riesgo de contraparte. Estos riesgos podrán exponer a los inversores a un mayor riesgo de pérdida.

ANEXO III

Restricciones de inversión y empréstito

A menos que en la política de inversión de cualquier Fondo de acuerdo con su Suplemento se establezcan normas más restrictivas, todos los Fondos deberán cumplir las normas y restricciones de inversión que se exponen a continuación.

I – Directrices específicas de inversión

Los Fondos no podrán invertir en valores nacionales japoneses (según se definen a continuación), que incluirán:

- (a) acciones y *warrants* de suscripción emitidos por sociedades con domicilio en Japón;
- (b) participaciones accionariales, acciones preferentes o acciones de depósito de sociedades domiciliadas en Japón;
- (c) participaciones efectivas/valores de fondos de inversión/fondos monetarios que inviertan en acciones u otro tipo de títulos de renta variable emitidos por sociedades domiciliadas en Japón;
- (d) participaciones efectivas en acuerdos de inversión, empresas conjuntas o fondos de inversión, domiciliados o no en Japón, que inviertan en materias primas; y
- (e) otras inversiones japonesas que sean de naturaleza análoga a la de los apartados (a) a (d) anteriores.

II – Directrices generales de inversión

La inversión de los activos de los Fondos debe cumplir el Reglamento y las Normas del Banco Central. En el Reglamento se dispone:

1	Inversiones permitidas
	Las inversiones de cada Fondo están confinadas a:
1.1	Valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario, de acuerdo con lo establecido en las Normas del Banco Central para OICVM, que estén o bien admitidos a cotización oficial en un mercado de valores de un Estado miembro o en un Estado que no sea miembro o bien que coticen en un mercado que esté regulado, que funcione con regularidad, que esté reconocido y abierto al público en un Estado miembro o en un Estado no miembro.
1.2	Valores mobiliarios de reciente constitución que vayan a ser admitidos a cotización oficial en un mercado de valores u otro mercado (según la descripción anterior) en el plazo de un año.
1.3	Instrumentos del mercado monetario, según lo definido en las Normas para OICVM del Banco Central, distintos de los negociados en un mercado regulado.
1.4	Participaciones de OICVM.
1.5	Participaciones de FIA, de acuerdo con lo establecido en la directriz “Inversiones aceptables de OICVM en otros Fondos de inversión” del Banco Central.

1.6	Depósitos en entidades de crédito, según lo establecido en las Normas del Banco Central.
1.7	Instrumentos financieros derivados, según lo establecido en las Normas del Banco Central.
2	Restricciones de inversión
2.1	Ningún Fondo podrá invertir más del 10 % de su patrimonio neto en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario, salvo por los mencionados en el apartado 1.
2.2	Ningún Fondo podrá invertir más del 10 % de su patrimonio neto en valores mobiliarios de reciente constitución que vayan a ser admitidos a cotización oficial en un mercado de valores u otro mercado (según lo descrito en el apartado 1.1) en el plazo de un año. Esta restricción no será de aplicación en relación con la inversión por parte de un Fondo en determinados valores estadounidenses conocidos como valores de la Norma 144A, siempre y cuando: <ul style="list-style-type: none"> - los valores sean emitidos con el compromiso de registro ante la SEC estadounidense en el plazo de un año a contar desde su emisión; y - los valores no sean valores ilíquidos, esto es, puedan ser realizados por el OICVM en un plazo de siete días al precio, o precio aproximado, al que se encuentren valorados por el Fondo.
2.3	Con sujeción al apartado 4, ningún Fondo podrá invertir más del 10 % de su patrimonio neto en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario emitidos por el mismo organismo, siempre que el valor total de los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario mantenido por los organismos emisores en cada uno de los cuales invierta más del 5 % sea inferior al 40 %.
2.4	El límite del 10 % (en el apartado 2.3) se incrementará al 25 % en el caso de los bonos que estén emitidos por una entidad de crédito que tenga su sede social en un Estado miembro y esté sujeta por ley a supervisión pública especial con el fin de proteger a los obligacionistas. Si un Fondo invierte más del 5 % de su patrimonio neto en estos bonos emitidos por un único emisor, el valor total de estas inversiones no podrá exceder el 80 % del valor liquidativo del Fondo. En garantía del cumplimiento de esta disposición, se requerirá la aprobación previa del Banco Central.
2.5	El límite del 10 % (en el apartado 2.3) se incrementará al 35 % si los valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario están emitidos o garantizados por un Estado miembro o sus autoridades locales o por un Estado no miembro o un organismo público internacional al que pertenezcan uno o varios Estados miembros.
2.6	Los valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario mencionados en los apartados 2.4 y 2.5 no serán tenidos en cuenta a efectos de la aplicación del límite del 40 % mencionado en el apartado 2.3.
2.7	Ninguno de los Fondos podrá invertir más del 20 % de su patrimonio neto en depósitos de la misma entidad de crédito. Los depósitos con cualquier entidad de crédito, salvo por las entidades de crédito autorizadas para operar en el EEE (actualmente, todos los Estados miembros de la Unión Europea, Noruega, Islandia, Liechtenstein) o las entidades de crédito autorizadas dentro de cualquier estado firmante (que no sea un Estado miembro del EEE) del Acuerdo de Convergencia de Capital de Basilea de julio de 1988 (actualmente Suiza, Canadá, Japón, Estados Unidos) o las entidades de crédito autorizadas en Jersey, Guernsey, la Isla de Man, Australia o Nueva

	<p>Zelanda, mantenidos como liquidez adicional, no podrán exceder el 10 % del patrimonio neto.</p> <p>Este límite podrá ser incrementado al 20 % en el caso de los depósitos efectuados con el fideicomiso/depositario.</p>
2.8	<p>El riesgo de exposición de todo Fondo a una contraparte de un derivado OTC no podrá exceder el 5 % del patrimonio neto.</p> <p>Este límite se incrementará al 10 % en el caso de entidades de crédito autorizadas en el EEE o entidades de crédito autorizadas dentro de un estado firmante (que no sea un Estado miembro del EEE) del Acuerdo de Convergencia de Capital de Basilea de julio de 1988 o una entidad de crédito autorizada en Jersey, Guernsey, la Isla de Man, Australia o Nueva Zelanda.</p>
2.9	<p>Con independencia de los apartados 2.3, 2.7 y 2.8 anteriores, cualquier combinación de dos o más de los siguientes elementos emitidos por el mismo organismo, o suscritos con él, no podrá exceder el 20 % del patrimonio neto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - inversiones en valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario; - depósitos; y/o - exposiciones de riesgo derivadas de operaciones con derivados OTC.
2.10	<p>Los límites mencionados en los apartados 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.8 y 2.9 anteriores no podrán ser combinados, de forma que la exposición a un mismo organismo no podrá exceder el 35 % del patrimonio neto.</p>
2.11	<p>Las sociedades que pertenezcan a grupos se considerarán un mismo emisor a efectos de los apartados 2.3, 2.4, 2.5, 2.7, 2.8 y 2.9. No obstante, se podrá aplicar un límite del 20 % del patrimonio neto a las inversiones en valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario que pertenezcan al mismo grupo.</p>
2.12	<p>Todos los Fondos podrán invertir el 100 % como máximo del patrimonio neto en distintos valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por cualquier Estado miembro, sus autoridades locales, Estados no miembro u organismos públicos internacionales a los que pertenezcan uno o varios Estados miembros.</p> <p>Todos los emisores deben ser detallados individualmente en el folleto y podrán ser elegidos de la siguiente lista: Estados de la OCDE, Gobierno de Brasil (siempre que las emisiones sean aptas para la inversión), Gobierno de la India (siempre que las emisiones sean aptas para la inversión), Gobierno de Singapur, el Banco Europeo de Inversión (BEI), el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), International Finance Corporation, el Fondo Monetario Internacional (FMI), Euratom, el Banco Asiático de Desarrollo (ADB), el Banco Central Europeo (BCE), el Consejo de Europa, Eurofima, el Banco Africano de Desarrollo (AFDB), el Banco Internacional para la Reconstrucción y el Desarrollo (Banco Mundial), el Banco Interamericano de Desarrollo (IADB), la Unión Europea, Federal National Mortgage Association (Fannie Mae), Federal Home Loan Mortgage Corporation (Freddie Mac), Government National Mortgage Association (Ginnie Mae), Student Loan Marketing Association (Sallie Mae), Federal Home Loan Bank, Federal Farm Credit Bank y Tennessee Valley Authority y Straight-A Funding LLC.</p> <p>Todos los Fondos deben tener valores de al menos 6 emisores diferentes, sin exceder los valores de ninguna emisión concreta el 30 % del patrimonio neto.</p>

3	Inversión en Planes de Inversión Colectiva (“CIS”)
3.1	Las inversiones realizadas por cualquier Fondo en participaciones de un OICVM u otro CIS con capital variable no podrán exceder, en conjunto, el 10 % de los activos del Fondo.
3.2	Con independencia de lo dispuesto en el punto 3.1, cuando la política de inversión de un Fondo especifique que puede invertir más del 10 % de sus activos en otros OICVM o CIS, se aplicarán las siguientes restricciones en lugar de las descritas en el punto 3.1 anterior:
	(a) Ninguno de los Fondos podrá invertir más del 20 % de su Valor Liquidativo en un mismo CIS. En tal caso, el CIS no podrá, a su vez, invertir más del 10 % de su Valor Liquidativo en otro CIS.
	(b) Las inversiones en FIA no podrán, en conjunto, exceder el 30 % de su Valor Liquidativo.
	Cuando un Fondo invierta más del 10 % de su valor liquidativo en un CIS, no podrá invertir, en conjunto, más del 30 % de su valor liquidativo en FIA.
3.3	Cuando un Fondo invierta en las participaciones de otros CIS que estén gestionados, directamente o por delegación, por la sociedad gestora del Fondo o por otra sociedad con la que la sociedad gestora esté vinculada por gestión o control común, o por una participación directa o indirecta significativa, dicha sociedad gestora u otra sociedad no podrá cargar comisiones de suscripción, canje o reembolso por las inversiones del Fondo a las participaciones de ese otro CIS.
3.4	Cuando la gestora/gestora de inversiones/asesor de inversiones del Fondo reciba una comisión por una inversión en las participaciones de otro CIS, esta comisión será pagada y pasará a ser propiedad de los bienes del Fondo.
4	OICVM referenciados a índices
	No aplicable
5	Estipulaciones generales
5.1	Una sociedad de inversión, o sociedad gestora, que opere en relación con todos los Fondos que gestiona, no podrá adquirir ninguna acción que conlleve derechos políticos que pudieran permitirle ejercer una influencia significativa en la gestión de un órgano emisor.
5.2	Ningún Fondo podrá adquirir más del: (i) 10 % de las acciones sin derecho de voto de cualquier órgano emisor único; (ii) 10 % de los títulos de deuda de cualquier órgano emisor único; (iii) 25 % de las participaciones de cualquier CIS único; (iv) 10 % de los instrumentos del mercado monetario de cualquier órgano emisor único. OBSERVACIÓN: Los límites establecidos en los apartados (ii), (iii) y (iv) anteriores no serán tenidos en cuenta en el momento de adquisición si, en dicho momento, no puede ser calculado el importe bruto de los títulos de deuda o de los instrumentos del mercado monetario o del importe neto de los títulos en circulación.
5.3	Los apartados 5.1 y 5.2 no serán de aplicación a: (i) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado miembro o sus autoridades locales;

	<p>(ii) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos o garantizados por un Estado no miembro;</p> <p>(iii) valores mobiliarios e instrumentos del mercado monetario emitidos por organismos públicos internacionales a los que pertenezcan uno o varios Estados miembros;</p> <p>(iv) acciones de un Fondo en el capital de una sociedad constituida en un Estado no miembro que invierta sus activos en los valores de órganos emisores con su domicilio social en dicho Estado, cuando en virtud de la legislación de dicho Estado esa inversión represente el único modo de que el Fondo pueda invertir en los valores de órganos emisores de ese Estado. Esta renuncia sólo será aplicable si, en sus políticas de inversión, la sociedad del Estado no miembro cumple con los límites establecidos en los puntos 2.3 a 2.11, 3.1, 3.2, 5.1, 5.2, 5.4, 5.5 y 5.6, y siempre que, cuando se superen estos límites, se observen los párrafos 5.5 y 5.6 siguientes.</p> <p>(v) las Acciones de una o varias sociedades de inversión en el capital de filiales que sólo se dediquen a actividades de gestión, asesoramiento o comercialización en el país en que se encuentra dicha sociedad dependiente, en relación con la recompra de participaciones previa petición de los partícipes exclusivamente en su nombre.</p>
5.4	Un Fondo no tendrá que cumplir las restricciones de inversión que se establecen en este punto cuando esté ejercitando derechos de suscripción aparejados a valores mobiliarios o instrumentos del mercado monetario que formen parte de sus activos.
5.5	La Autoridad podrá permitir a los Fondos de reciente constitución que no apliquen lo dispuesto en los puntos 2.3 a 2.12, 3.1 y 3.2 durante seis meses tras la fecha de su autorización, siempre y cuando observen el principio de diversificación de riesgo.
5.6	Si se superan los límites establecidos en este documento por motivos que escapen al control de un Fondo, o como consecuencia del ejercicio de derechos de suscripción, el Fondo adoptará como objetivo prioritario en sus operaciones de venta la subsanación de esta situación, teniendo debida cuenta de los intereses de sus accionistas.
5.7	Ni una sociedad de inversión, ni una sociedad gestora ni un fideicomisario que actúe en nombre de un fideicomiso o sociedad gestora de un fondo contractual común (CCF), podrá realizar ventas en descubierto de: <ul style="list-style-type: none"> - valores mobiliarios; - instrumentos del mercado monetario²; - participaciones de CIS; o - instrumentos financieros derivados.
5.8	Todos los Fondos podrán tener activos líquidos adicionales.

III - Restricciones de empréstito

En el Reglamento se establece que la Sociedad, en relación con cada Fondo:

- (a) no podrá endeudarse, salvo por empréstitos que, en conjunto, no superen el 10 % del Valor Liquidativo del Fondo, y siempre y cuando dichos empréstitos sean a efectos de liquidez y tengan carácter temporal. Los empréstitos pueden estar garantizados con los activos del Fondo. Los saldos acreedores (esto es, el efectivo) no podrá ser compensado con los empréstitos en el cálculo del porcentaje de empréstitos pendientes;

²Queda prohibida toda venta en corto de instrumentos del mercado monetario por parte de OICVM.

- (b) podrá adquirir divisa extranjera por medio de préstamos cruzados en divisas. La divisa extranjera que se obtenga de esta manera no se clasifica como empréstito a efectos de la restricción de empréstitos del apartado (a), siempre que el depósito de signo contrario: (i) esté denominado en una divisa base del Fondo y (ii) sea igual o superior al valor del préstamo pendiente en una divisa extranjera. No obstante, cuando los empréstitos en divisa extranjera excedan el valor del depósito cruzado en divisas, cualquier exceso será considerado empréstito a efectos del apartado (a) anterior.

ANEXO IV

Lista de Subdelegados del Depositario

El Depositario ha delegado la guarda y custodia de los activos de la Sociedad a Brown Brothers Harriman & Co. (“**BBH&Co.**”), su subdepositario internacional. A su vez, BBH&Co. ha designado los siguientes delegados terceros en los mercados citados, como Subdepositarios de los activos de la Sociedad.

<u>PAÍS</u>	<u>SUBDEPOSITARIO</u>	<u>DEPOSITARIOS</u>
ARGENTINA	CITIBANK, N.A. BUENOS AIRES BRANCH	CVSA
AUSTRALIA	HSBC BANK AUSTRALIA LIMITED FOR THE HONGKONG Y SHANGHAI BANKING CORPORATION LIMITED (HSBC)	ASX Settlement Austraclear
AUSTRIA	DEUTSCHE BANK AG, VIENNA BRANCH	OeKB CSD
CANADÁ	RBC INVESTOR SERVICES TRUST FOR ROYAL BANK OF CANADA (RBC)	CDS
FINLANDIA	NORDEA BANK FINLAND PLC FOR NORDEA BANK FINLAND PLC Y NORDEA BANK AB (PUBL)	Euroclear Finland
ISLANDIA*	LANDSBANKINN HF.	NCSD
INDONESIA	CITIBANK, N.A. - JAKARTA BRANCH	BI KSEI
IRLANDA	CITIBANK, N.A. - LONDON BRANCH	EUROCLEAR UK & IRELAND LTD.
ITALIA	BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES - MILAN BRANCH	Monte Titoli SpA
JAPÓN	THE BANK OF TOKYO-MITSUBISHI UFJ LTD.	BoJ JASDEC, Inc.
MALASIA*	HSBC BANK MALAYSIA BERHAD (HBMB) FOR THE HONGKONG Y SHANGHAI BANKING CORPORATION LTD. (HSBC)	BMD BNM
MÉXICO	BANCO NACIONAL DE MEXICO, SA (BANAMEX) FOR CITIBANK, N.A.	Indeval
PERÚ*	CITIBANK DEL PERÚ S.A. FOR CITIBANK, N.A.	CAVALI
FILIPINAS*	THE HONGKONG AND SHANGHAI BANKING CORPORATION LIMITED (HSBC) - PHILIPPINE BRANCH	PDTC RoSS
POLONIA	BANK HANDLOWY W WARSZAWIE SA (BHW) FOR CITIBANK NA	NBP KDPW
SINGAPUR	DBS BANK LTD (DBS)	CDP MAS
SUDÁFRICA	STANDARD CHARTERED BANK, JOHANNESBURG BRANCH	STRATE
COREA DEL SUR*	CITIBANK KOREA INC. FOR CITIBANK, N.A.	KSD
SUECIA	SKANDINAVISKA ENSKILDA BANKEN AB (PUBL)	Euroclear Sweden AB
SUIZA	UBS SWITZERLAND AG	SIS
TAILANDIA	THE HONGKONG AND SHANGHAI BANKING CORPORATION LIMITED (HSBC) - THAILAND BRANCH	TSD
TRANSNACIONAL (EUROCLEAR)	BROWN BROTHERS HARRIMAN & CO. (BBH&CO.)	Euroclear
TURQUÍA	CITIBANK ANONIM SIRKETI FOR CITIBANK, N.A.	CBT CRA
REINO UNIDO	HSBC BANK PLC	Euroclear UK & Ireland Ltd. DCC

* En estos mercados, el efectivo en posesión de los clientes es una obligación de depósito del subdepositario. Para el resto de mercados, el efectivo en posesión de los clientes es una obligación de depósito de BBH & Co. o una de sus sociedades dependientes.

Se deberá proporcionar a los inversores, previa solicitud a la Sociedad, la información actualizada acerca de las entidades a las cuales se ha delegado o subdelegado la custodia de los activos de la Sociedad.

WF-21618554-6